



Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Presidenta

Diputada Kenia López Rabadán

Año II

Martes 25 de noviembre de 2025

Sesión 39 Anexo I

Mesa Directiva

Presidenta

Dip. Kenia López Rabadán

Vicepresidentes

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna

Dip. Paulina Rubio Fernández

Dip. Raúl Bolaños-Cacho Cué

Secretarios

Dip. Julieta Villalpando Riquelme

Dip. Alan Sahir Márquez Becerra

Dip. Nayeli Arlen Fernández Cruz

Dip. Magdalena del Socorro Núñez Monreal

Dip. Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel

Dip. Laura Irais Ballesteros Mancilla

Junta de Coordinación Política

Presidente

Dip. Ricardo Monreal Ávila
Coordinador del Grupo Parlamentario
de Morena

Coordinadores de los Grupos Parlamentarios

Dip. José Elías Lixa Abimerhi
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional

Dip. Carlos Alberto Puente Salas
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Ivonne Aracelly Ortega Pacheco
Coordinadora del Grupo Parlamentario de
Movimiento Ciudadano



Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Kenia López Rabadán	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año II	Ciudad de México, martes 25 de noviembre de 2025	Sesión 39 Anexo I

SUMARIO

DISCUSIÓN DE DICTAMEN CON PROYECTO DECRETO

CÓDIGO PENAL FEDERAL

Dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Penal Federal, en materia de delitos contra el ambiente y la gestión ambiental. 5

Posicionamientos recibidos, en relación con el dictamen:

Del diputado Ricardo Monreal Ávila, de Morena. 66

De la diputada Anaís Miriam Burgos Hernández, de Morena. 69

Reservas aceptadas:

De la diputada Gabriela Benavides Cobos, del PVEM. 70

Del diputado Ricardo Monreal Ávila, de Morena 72

Del diputado Ricardo Monreal Ávila, de Morena, posicionamiento relativo a su reserva.	75
---	----

Reservas recibidas, por grupo parlamentario:

Morena	77
Partido Verde Ecologista de México	86
Partido del Trabajo	89
Partido Revolucionario Institucional	109
Movimiento Ciudadano	113

MINUTA DE URGENTE RESOLUCIÓN

SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y SE MODIFICAN EL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, que devuelve para los efectos de la fracción E del artículo 72 constitucional.. . . .	114
--	-----

Reservas recibidas, por grupo parlamentario:

Morena	145
Partido Acción Nacional	150
Partido del Trabajo	158
Partido Revolucionario Institucional	163
Movimiento Ciudadano	168

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO
PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITOS CONTRA
EL AMBIENTE Y LA GESTIÓN AMBIENTAL**

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Justicia, de la LXVI Legislatura, de la Cámara de Diputados, del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II; 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, 176, 180, numeral 1, y 182 del Reglamento de la Cámara de Diputados, formula el presente:

DICTAMEN

La Comisión de Justicia, encargada del análisis y dictamen de las iniciativas presentadas, respectivamente, por el Diputado Agustín Alonso Gutiérrez, del Grupo Parlamentario del Partido Verde de México; por Diputadas y Diputados de los Grupos Parlamentarios de Morena, del Partido del Trabajo y de Movimiento Ciudadano; el Diputado Mario Alberto López Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; el Diputado Alberto Maldonado Chavarin, del Grupo Parlamentario de Morena; por la Diputada Gabriela Benavides Cobos, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; por la Diputada Claudia Sánchez Juárez, del Grupo Parlamentario del PVEM; por el Diputado Julio César Moreno Rivera, del Grupo Parlamentario de Morena; por los Diputados Joaquín Zebadúa Alva, José Armando Fernández Samaniego y Xóchitl Nashielly Zagal Ramírez, del Grupo Parlamentario de Morena, y por diputadas y diputados del Grupo Parlamentario del PVEM, turnadas por la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados de la LXVI Legislatura, elabora el presente dictamen, de conformidad al procedimiento que a continuación se detalla:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO
PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITOS CONTRA
EL AMBIENTE Y LA GESTIÓN AMBIENTAL

METODOLOGÍA

- I. En el rubro denominado **Antecedentes**, se da cuenta del trámite legislativo dado a la iniciativa materia del presente dictamen, del recibo y turno, que recayó en esta Comisión.
- II. En cuanto al apartado **Contenido de la Iniciativa**, se exponen los motivos y alcances de la propuesta objeto de estudio, y se hace una síntesis de los asuntos que la integran.
- III. Asimismo, en cuanto a las **Consideraciones de la Dictaminadora**, las y los integrantes de la Comisión encargada de dictaminar la iniciativa turnada; expresan los argumentos y razonamientos que sustentan el sentido del presente dictamen.
- IV. En el apartado denominado **Impacto Regulatorio** se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para dar reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen; o bien, se señala que no existe necesidad de armonización, por lo que la propuesta no genera impacto regulatorio.
- V. Finalmente, se presenta el **Proyecto de Decreto**, resultado de las consideraciones y de la decisión de la Comisión de Justicia respecto a la iniciativa presentada, turnada y analizada.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO
PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITOS CONTRA
EL AMBIENTE Y LA GESTIÓN AMBIENTAL

I. ANTECEDENTES

1. En fecha 30 de abril de 2025, el Diputado Agustín Alonso Gutiérrez, del Grupo Parlamentario del Partido Verde de México, presentó ante el Pleno de esta Soberanía, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un último párrafo al artículo 420 Bis del Código Penal Federal (para agravar las penas contra quien provoque un incendio forestal)**. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, dictó su trámite y turno a la Comisión de Justicia, para su dictamen.

2. La referida iniciativa fue remitida a esta Comisión de Justicia el día 7 de mayo de 2025, mediante el oficio D.G.P.L. 66-II-2-550, la cual obra en el expediente **2290** signado por la Diputada Julieta Villalpando Riquelme, en su calidad de Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.

3. En fecha 30 de abril de 2025, las y los legisladores Miguel Ángel Sánchez Rivera, Laura Ballesteros Mancilla y Gloria Elizabeth Núñez Sánchez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano; José Alberto Benavides Castañeda y María Isidra de la Luz Rivas, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, y Alejandra Chedraui Peralta, del Grupo Parlamentario de Morena, presentaron ante el Pleno de esta Soberanía, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 414, 418 y 420 Bis del Código Penal Federal**. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, dictó su trámite y turno a la Comisión de Justicia, para su dictamen.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO
PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITOS CONTRA
EL AMBIENTE Y LA GESTIÓN AMBIENTAL

4. La referida iniciativa fue remitida a esta Comisión de Justicia el día 07 de mayo de 2025, mediante el oficio **DGPL 66-II-5-641**, la cual obra en el expediente **2195** signado por el Diputado José Luis Montalvo Luna, en su calidad de Secretario de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.

5. En fecha 21 de mayo de 2025, el Diputado Mario Alberto López Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentó ante el Pleno de esta Soberanía, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 416 del Código Penal Federal**. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente, dictó su trámite y turno a la Comisión de Justicia, para su dictamen.

6. La referida iniciativa fue remitida a esta Comisión de Justicia el día 26 de mayo de 2025, mediante el oficio **CP2R1A.-278**, la cual obra en el expediente **2477** signado por la Diputada Lilia Aguilar Gil, en su calidad de Secretaria de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente.

7. El 20 de agosto del 2025, el Diputado Mario Alberto López Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentó la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 420 del Código Penal Federal. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente, dictó su trámite y turno a la Comisión de Justicia, para su dictamen.

8. La iniciativa fue remitida a esta Comisión de Justicia el día 25 de agosto de 2025, mediante el oficio **CP2R1A.-2084**, la cual obra en el expediente **2939**, signado por la Diputada María de los Dolores Padierna Luna, en su calidad de Secretaria de la Comisión Permanente.

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO
PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITOS CONTRA
EL AMBIENTE Y LA GESTIÓN AMBIENTAL**

9. En fecha 27 de agosto de 2025, la Diputada Claudia Sánchez Juárez, del Grupo Parlamentario del PVEM, presentó la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 420 del Código Penal Federal**. En la misma fecha, la Presidencia de la Comisión Permanente, dictó su trámite y turno a la Comisión de Justicia, para su dictamen.

10. La referida iniciativa fue remitida a esta Comisión de Justicia el día 5 de septiembre de 2025, mediante el oficio **CP2R1A.-2224**, la cual obra en el expediente **2983** signado por la Diputada María de los Dolores Padierna Luna, en su calidad de Secretaria de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente.

11. En fecha 10 de septiembre de 2025, la Diputada Gabriela Benavides Cobos, del Grupo Parlamentario del PVEM, presentó ante el Pleno de esta Soberanía, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 420 del Código Penal Federal**. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, dictó su trámite y turno a la Comisión de Justicia, para su dictamen.

12. La referida iniciativa fue remitida a esta Comisión de Justicia el día 11 de septiembre de 2025, mediante el oficio D.G.P.L. 66-II-3-607, la cual obra en el expediente **3148**, signado por el Diputado Alan Sahir Márquez Becerra, en su calidad de Secretario de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.

13. En fecha 10 de septiembre de 2025, el Diputado Julio César Moreno Rivera, del Grupo Parlamentario de Morena, presentó ante el Pleno de esta Soberanía, la **Iniciativa con**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO
PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITOS CONTRA
EL AMBIENTE Y LA GESTIÓN AMBIENTAL

Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, dictó su trámite y turno a la Comisión de Justicia, para su dictamen.

14. La referida iniciativa fue remitida a esta Comisión de Justicia el día 11 de septiembre de 2025, mediante el oficio D.G.P.L. 66-II-2-620, la cual obra en el expediente **3140**, signado por el Diputado Alan Sahir Márquez Becerra, en su calidad de Secretario de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.

15. En fecha 30 de septiembre de 2025, diputados y diputadas del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentaron ante el Pleno de la Cámara de Diputados, la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Penal Federal. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva, dictó su trámite y turno, para su dictamen, a la Comisión de Justicia.

16. La referida iniciativa fue remitida a esta Comisión de Justicia el día 01 de octubre de 2025, mediante el oficio D.G.P.L. 66-II-1-680, la cual obra en el expediente **3411**, signado por la Diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal, en su calidad de Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.

17. En fecha 01 de octubre de 2025, el Diputado Alberto Maldonado Chavarin, del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona la fracción II del artículo 420 Bis del Código Penal Federal**. En la misma fecha, la Presidencia de la Comisión Permanente, dictó su trámite y turno a la Comisión de Justicia, para su dictamen.

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO
PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITOS CONTRA
EL AMBIENTE Y LA GESTIÓN AMBIENTAL**

18. La iniciativa fue remitida a esta Comisión de Justicia el día 02 de octubre de 2025, mediante el oficio D.G.P.L. 66-II-2-708, la cual obra en el expediente **3504**, signado por la Diputada Nayeli Arlen Fernández Cruz, en su calidad de Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados

19. En fecha 1 de octubre de 2025, los Diputados Joaquín Zebadúa Alva, José Armando Fernández Samaniego y la Diputada Xóchitl Nashielly Zagal Ramírez, del Grupo Parlamentario de MORENA, presentaron la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal**. En la misma fecha, la Presidencia de la Comisión Permanente, dictó su trámite y turno a la Comisión de Justicia, para su dictamen.

20. La iniciativa fue remitida a esta Comisión de Justicia el día 02 de octubre de 2025, mediante el oficio D.G.P.L. 66-II-4-637, la cual obra en el expediente **3506**, signado por la Diputada Nayeli Arlen Fernández Cruz, en su calidad de Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.

II. CONTENIDO DE LAS INICIATIVA

1. La iniciativa del Diputado Agustín Alonso Gutiérrez, del Grupo Parlamentario del PVEM, propone adicionar un último párrafo al Artículo 420 Bis del Código Penal Federal (que se refiere al delito de daño de humedales, manglares, lagunas, esteros, pantanos, arrecifes, e introducción de fauna y flora exótica). Con esta adición, el legislador busca establecer una agravante de hasta dos terceras partes de la pena original para quien obtenga un lucro o

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO
PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITOS CONTRA
EL AMBIENTE Y LA GESTIÓN AMBIENTAL**

beneficio económico de ocasionar un incendio en un bosque, selva, vegetación natural o terrenos forestales, que dañe elementos naturales, flora, fauna, los ecosistemas o al ambiente

2. La iniciativa de las y los legisladores Miguel Ángel Sánchez Rivera, Laura Ballesteros Mancilla y Gloria Elizabeth Núñez Sánchez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano; José Alberto Benavides Castañeda y María Isidra de la Luz Rivas, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, y Alejandra Chedraui Peralta, del Grupo Parlamentario de Morena, propone modificar y adicionar los artículos 414, 418 y 420 Bis, del Código Penal Federal. Con estas modificaciones la iniciativa propone incrementar las penas y las multas para quien realice actividades ilícitas relacionadas con sustancias peligrosas, para quien cometa las conductas de desmonte, cambio de uso de suelos sin autorización de terrenos forestales, etcétera, o para quien ocasione un incendio en un bosque, selva, vegetación natural o terrenos forestales. Incorpora asimismo el delito de provocación de explosión, inundación o pintas que causen daño a la salud pública o a la flora y fauna.

3. La iniciativa del Diputado Mario Alberto López Hernández, del Grupo Parlamentario del PVEM, busca reformar el artículo 416 del Código Penal Federal. De este modo, propone incrementar la pena el delito de descarga de sustancias peligrosas aguas residuales, líquidos químicos o bioquímicos, desechos o contaminantes en los suelos, subsuelos, aguas marinas, ríos, etcétera. También incorpora una agravante, de un tercio de la pena propuesta, para quien cometa estas conductas en aquellos afluentes o sistemas de agua que estén destinados para consumo humano.



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO
PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITOS CONTRA
EL AMBIENTE Y LA GESTIÓN AMBIENTAL**

4. La otra iniciativa presentada por el Diputado Mario Alberto López Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, propone modificar el artículo 420 del Código Penal Federal para combatir el tráfico ilegal de vida silvestre, lo cual es provocado por la ley de la oferta y la demanda en el mundo. Señala que se pretende proteger a las especies en peligro de extinción, de aquellas personas que desean poseer mascotas exóticas, trofeos de caza, plantas y animales raros, así como que pretenden adquirir subproductos en forma de artesanías y joyas, son ejemplos claros de demanda impulsada por el estatus social. De ahí que su propuesta consista en elevar la pena a que se refiere la fracción IV de el artículo que se pretende reformar y el numeral 2º. De la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada para que ésta sea de diez a veinte años de prisión y el equivalente de tres mil a seis mil días multa, cuando se trate de algún ejemplar, partes, derivados, productos o subproductos de la especie totoaba macdonaldi.

5. La iniciativa de la Diputada Claudia Sánchez Juárez, del Grupo Parlamentario del PVEM, propone adicionar un párrafo a las fracciones I, II y IV, del Artículo 420 del Código Penal Federal, así como adicionar un párrafo tercero y uno cuarto, recorriéndose el subsecuente, al mismo artículo. De este modo, la iniciativa propone incorporar nuevas conductas tales como el tráfico de especies endémicas o en peligro de extinción, la tala o desmonte sin autorización correspondiente en áreas naturales protegidas. También contempla penas para quien financie o encubra las conductas señaladas en el mismo artículo 420.

6. La propuesta de la Diputada Gabriela Benavides Cobos, del Grupo Parlamentario del PVEM adicionar un párrafo tercero al artículo 420 del Código Penal Federal, con el objetivo de establecer “una pena adicional” para la conducta del daño a las especies de flora y fauna silvestres (terrestres o acuáticas en veda, considerada endémica, amenazada, en peligro

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO
PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITOS CONTRA
EL AMBIENTE Y LA GESTIÓN AMBIENTAL**

de extinción, sujeta a protección especial, o regulada por algún tratado internacional del que México sea parte), y ese daño ocasione la muerte del ejemplar.

7. La iniciativa del Diputado Julio César Moreno Rivera, del Grupo Parlamentario de Morena, reforma y adiciona los artículos 11 Bis, 178, 180, 187 y 188 del Código Penal Federal. De manera similar a la propuesta los Diputados Joaquín Zebadúa Alva, José Armando Fernández Samaniego y la Diputada Xóchitl Nashielly Zagal Ramírez, la iniciativa del Diputado Moreno Rivera busca establecer pena de prisión para el delito de quebrantamiento de sellos, así como adicionar este delito y el del daño de humedales, manglares, lagunas, esteros, pantanos o arrecifes al catálogo del apartado A del artículo 11 Bis, el cual enlista las conductas por las cuales a las personas jurídicas se les podrá imponer algunas o varias de las consecuencias jurídicas. Asimismo, la iniciativa establece que será equiparable al delito de quebrantamiento de sellos la continuación de los actos que originaron la colocación de los sellos, aún y cuando los sellos permanezcan intactos.

8. Por su parte, la iniciativa de los Diputados Joaquín Zebadúa Alva, José Armando Fernández Samaniego y la Diputada Xóchitl Nashielly Zagal Ramírez, del Grupo Parlamentario de MORENA, busca modificar los artículos 11 Bis, 187, 418, 419, 420 y 421 del Código Penal Federal, con los siguientes objetivos: a) adicionar todos los delitos contra el ambiente y la gestión ambiental, a las conductas por las que se puede sancionar a las personas morales; b) establecer una pena de prisión a las conductas de quebrantamiento de sellos; c) incrementar las penas para el delito de desmonte o destrucción de vegetación forestal y agravar la pena cuando esta conducta se realice en un Área Natural Protegida; d) incrementar las sanciones para la agravante de las conductas relacionadas con actividades ilícitas respecto de productos maderables; e) aumentar las penas para las conductas de

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO
PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITOS CONTRA
EL AMBIENTE Y LA GESTIÓN AMBIENTAL**

daño, maltrato o comercialización ilícita de especies marinas y acuáticas, y f) adicionar conductas al listado de delitos contra la gestión ambiental.

9. La propuesta del Diputado Alberto Maldonado Chavarin, del Grupo Parlamentario de MORENA busca reformar y adicionar la fracción II del artículo 420 Bis del Código Penal Federal. Con esta modificación busca incorporar una nueva conducta ilícita, que es la de descarga o infiltración de aguas residuales, químicos, bioquímicos, desechos, etcétera, en mantos acuíferos.

10. La iniciativa de los y las diputadas del Partido Verde Ecologista de México, busca incrementar las penas del rango vigente de 1 a 2 años de prisión a otro de 2 a 10 años para los delitos contemplados en los artículos 414, 415, 416, 417, 418, 420 y 420 Ter del CPF. De igual forma, pretende reformar la fracción XV del artículo 11 Bis del CPF para establecer que todos los delitos contra el ambiente y la gestión ambiental pueden ocasionar consecuencias jurídicas a personas morales. La propuesta también busca incrementar las sanciones monetarias para la conducta de captura y comercio de la totoaba macdonaldi y al mismo tiempo reduce el peso máximo permitido para la captura de abulón, camarón, pepino de mar y langosta, dentro o fuera de los periodos de veda, sin contar con la autorización que corresponda, en el artículo 420. Asimismo, la iniciativa propone definir una pena de prisión para quien cometa el delito quebrantamiento de sellos.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO
PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITOS CONTRA
EL AMBIENTE Y LA GESTIÓN AMBIENTAL

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. COMPETENCIA

Esta Comisión de Justicia es competente para dictaminar las presentes iniciativas, en términos del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que se encuentra plenamente facultada y en condiciones de dictaminar en la materia correspondiente.

Asimismo, esta comisión es competente para emitir el presente Dictamen, de conformidad con los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, 176, 180, numeral 1, y 182 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDA. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

Quienes integramos la Comisión de Justicia observamos que las propuestas persiguen dos principales finalidades. En primer lugar, buscan modificar el Código Penal Federal para incrementar las penas de los delitos contra el ambiente y la gestión ambiental. En segundo lugar, dos de las iniciativas pretenden adicionar tipos penales contra el ambiente al apartado A del artículo 11 Bis (para que formen parte del catálogo de conductas por las cuales a las personas jurídicas se les pueda imponer algunas o varias de las consecuencias jurídicas), y pretenden también establecer penas de prisión para la conducta de quebrantamiento de sellos (que el Código vigente solo castiga con jornadas de trabajo en favor de la

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO
PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITOS CONTRA
EL AMBIENTE Y LA GESTIÓN AMBIENTAL**

comunidad), a efecto de fortalecer las tareas de aquellas entidades públicas encargadas de la protección del ambiente y de la procuración de justicia, en caso de que se investiguen delitos ambientales.

Con estas modificaciones, se busca castigar con mayor fuerza los delitos ambientales y disuadir, en consecuencia, la comisión de conductas contra el medio ambiente por las penas a las que pueden hacerse acreedores quienes las ejecuten. Igualmente se busca adicionar delitos contra el ambiente al catálogo de conductas por las que las personas morales pueden ser sancionadas penalmente y, además, establecer

**TERCERA. EL BIEN JURÍDICO A PROTEGER Y LA PROPORCIONALIDAD DE LAS
PENAS**

1. Cuando se trata de analizar proyectos de decreto que proponen tipificar nuevas conductas o bien modificar las penas de las ya existentes, es necesario tener en cuenta dos elementos esenciales: el bien jurídico que con el delito se busca proteger y la proporcionalidad de las penas, de conformidad con el artículo 22 constitucional. Al respecto, la primera sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que “para la imposición de un bien jurídico como merecedor de protección por las normas penales, es indispensable que los presupuestos relativos a su importancia social suficiente y necesidad de protección penal hayan pasado por un ejercicio auténtico de discusión y consenso en sede legislativa”.¹

¹ SCJN. Tesis jurisprudencial 1a./J. 87/2024 (11a.), Registro digital 2028864. BIEN JURÍDICO TUTELADO. PARA DETERMINARLO COMO MERECEDOR DE LA PROTECCIÓN POR LAS NORMAS PENALES, EL PODER LEGISLATIVO DEBE JUSTIFICAR SU IMPORTANCIA SOCIAL SUFICIENTE Y LA NECESIDAD DE SU PROTECCIÓN PENAL. Disponible para consulta en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2028864>.

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO
PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITOS CONTRA
EL AMBIENTE Y LA GESTIÓN AMBIENTAL**

Esta Comisión de Justicia advierte que el principal bien jurídico a tutelar por los delitos que son materia de las iniciativas es el del derecho humano a un medio ambiente sano. Este derecho, reconocido en el artículo 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos tiene, por su naturaleza, varias particularidades. Como ha señalado la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia en la tesis aislada 1a. CCLXXXIX/2018 (10a.):

este derecho humano se fundamenta en la idea de solidaridad que entraña un análisis de interés legítimo y no de derechos subjetivos y de libertades, incluso, en este contexto, la idea de obligación prevalece sobre la de derecho, pues estamos ante responsabilidades colectivas más que prerrogativas individuales. El paradigma ambiental se basa en una idea de interacción compleja entre el hombre y la naturaleza que toma en cuenta los efectos individuales y colectivos, presentes y futuros de la acción humana.²

Como se aprecia en la tesis aislada, el derecho al medio ambiente sano conlleva en sí, más que el ejercicio de libertades individuales, el cumplimiento de un conjunto de responsabilidades colectivas, relacionadas con el presente y el futuro de la sociedad, y sus diversas expresiones, en el estado mexicano.

Como referencia, vale la pena retomar la sentencia SU-217, de 2017, de la Corte Constitucional de Colombia, en la que se reconoce la doble condición que el derecho al medio ambiente sano tiene. En la sentencia, la Corte colombiana afirma que: “como derecho colectivo, su naturaleza es difusa, lo que significa, básicamente, que cada persona lo disfruta, sin exclusión de las demás. Como derecho individual se materializa en la defensa

² SCJN. Tesis aislada 1a. CCLXXXIX/2018 (10a.), Registro digital 2018636. DERECHO HUMANO A UN MEDIO AMBIENTE SANO. SU NÚCLEO ESENCIAL. Disponible para consulta en: <https://sif2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2018636>.

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO
PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITOS CONTRA
EL AMBIENTE Y LA GESTIÓN AMBIENTAL**

del entorno inmediato de cada persona y es una condición de vigencia de otros derechos fundamentales, especialmente, la salud y la vida”.³

En la Opinión Consultiva OC-23/17, la Corte Interamericana estableció que, para el cumplimiento de las obligaciones de respetar y garantizar los derechos a la vida y a la integridad personal, en el contexto de la protección del medio ambiente, los Estados deben cumplir con una serie de obligaciones, tanto para los daños ocurridos dentro de su territorio como para daños que traspasen sus fronteras. Estas obligaciones son:

(A) la obligación de prevención; (B) el principio de precaución; (C) la obligación de cooperación, y (D) las obligaciones procedimentales en materia de protección del medio ambiente, con el propósito de establecer y determinar las obligaciones estatales derivados de la interpretación sistemática de dichas normas junto con las obligaciones de respetar y garantizar los derechos a la vida e integridad personal.⁴

Respecto de la obligación de prevención en materia ambiental, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, ha indicado que ésta implica, por parte del estado, el desarrollo de tres acciones principales: a) contar con un sistema de evaluación de impacto ambiental y el deber de someter a éste los proyectos que ocasionan efectos significativamente adversos contra el medio ambiente; b) crear normas de calidad y emisión ambientales y el deber de respetarlas, y c) contar con un régimen de responsabilidad ambiental y de

³ Corte Constitucional de la República de Colombia, Sentencia SU-217, 2017. Disponible para consulta en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/SU217-17.htm#:~:text=Sentencia%20de%20Primera%20Instancia&text=El%20Tribunal%20Superior%20del%20Distrito,trav%C3%A9s%20de%20la%20acci%C3%B3n%20popular>.

⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Opinión consultiva OC-23/17, solicitada por la República de Colombia. Medio Ambiente y Derechos Humanos. 15 de noviembre de 2017. Disponible para consulta en: https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_23_esp.pdf.

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO
PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITOS CONTRA
EL AMBIENTE Y LA GESTIÓN AMBIENTAL**

sancionar las conductas que atenten contra él, así como de perseguir la reparación del entorno en los causantes de daños, y su respectivo correlativo de soportar las sanciones y el deber de reparar el daño causado.⁵

La Comisión de Justicia advierte que las iniciativas que se estudian pretenden contribuir al régimen de sanciones contra las conductas que afecten el ambiente. Este tipo de régimen, como se ha señalado, es una obligación que el estado debe cumplir. En este sentido, la Comisión de Justicia coincide con la intención general de las iniciativas, pues buscan fortalecer normativamente el ámbito de las sanciones a actos de dañen el medio ambiente.

2. En relación con aquellas iniciativas que proponen incrementar las penas para quienes cometan los delitos contra el ambiente y la gestión ambiental, establecidos en el Título Vigésimo Quinto del Código Penal Federal, esta comisión de Justicia observa que las propuestas de las y los legisladores varían ampliamente. Es importante tener en cuenta que el Código Penal Federal Vigente contempla para la mayor parte de este tipo de delitos, penas que van de un mínimo de un año a un máximo de nueve años de prisión. Estas sanciones se encuentran en los artículos 414, 415, 416, 417, 420 y 420 Ter. Por tanto, con la finalidad de fortalecer el régimen de sanciones por aquellas conductas que dañen el ambiente, pero en apego siempre al principio constitucional de la proporcionalidad de las penas, esta Comisión de Justicia considera viable el incremento de las penas en estos artículos en un año para su mínimo y su máximo. Es decir, el rango de las penas pasará a ser de 2 a 10 años para los delitos contemplados en los artículos señalados.

⁵ SCJN, Tesis Aislada 1a./J. 12/2022 (11a.), Registro digital 2024395. PRINCIPIO DE PREVENCIÓN EN MATERIA AMBIENTAL. SU RELACIÓN Y ALCANCE CON EL DEBER DE CUIDAR EL MEDIO AMBIENTE REGULADO POR EL MARCO NORMATIVO CONVENCIONAL DE LA MATERIA. Disponible para consulta en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2024395>.

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO
PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITOS CONTRA
EL AMBIENTE Y LA GESTIÓN AMBIENTAL**

Con el propósito también de actualizar las penas, esta Comisión considera conveniente modificar asimismo al artículo 419 Bis, respecto de los delitos por actividades relacionadas con peleas de perros. Por tanto, se considera necesario adecuar el incremento de la pena únicamente a un máximo de 6 años, a efecto de preservar el principio de proporcionalidad.

Esta Comisión dictaminadora no coincide con el propósito de modificar las sanciones monetarias que el Código Penal Federal actualmente establece. Iniciativas como las de los Diputados Joaquín Zebadúa Alva, José Armando Fernández Samaniego y la Diputada Xóchitl Nashielly Zagal Ramírez, pretenden modificar las sanciones vigentes establecidas en días multas por sanciones establecidas en Unidades de Medida y Actualización. Aunque no se menciona en la exposición de motivos, podría suponerse, en primera instancia, que la reforma obedece al Decreto de 2016, en materia de desindexación del salario mínimo. Sin embargo, la Comisión de Justicia advierte que cuando el Código Penal Federal hace referencia a los *días de multa*, estas referencias –salvo casos específicos– no se relacionan con los días de salario mínimo o UMA sino con “la percepción neta diaria del sentenciado en el momento de consumir el delito, tomando en cuenta todos sus ingresos”, como indica el artículo 29, párrafo segundo, vigente.

Por lo tanto, la propuesta de modificar las sanciones monetarias a la Unidad de Medida y Actualización podría representar para algunos casos la reducción de las sanciones que corresponden y, además, contravendría el principio de proporcionalidad. En este sentido, esta propuesta no es de aprobarse.

Sin embargo, en relación con el incremento de sanciones monetarias, esta Comisión dictaminadora observa que un incremento es viable en el delito de tráfico o captura de una

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO
PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITOS CONTRA
EL AMBIENTE Y LA GESTIÓN AMBIENTAL**

especie de flora o fauna silvestres, terrestres o acuáticas en veda, considerada endémica, en lo que se refiere específicamente al ejemplar, partes, derivados, productos o subproductos de la especie *totoaba macdonaldi*. Esta conducta ilícita se encuentra contemplada en el último párrafo del artículo 420. De este modo, se considera viable incrementar la sanción del rango vigente de 3 mil a 6 mil días multa al rango de 9 mil a 12 mil días de multa.

Lo anterior con la finalidad de contribuir con la obligación del estado mexicano de preservar la especie endémica de la vaquita marina y la *totoaba macdonaldi*. De acuerdo con información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat) el riesgo que enfrenta esta especie está estrechamente relacionado con la totoaba, que es una especie emblemática del mismo ecosistema, también endémica y actualmente protegida. Este pez ha sido víctima de la pesca ilegal por el alto valor de su vejiga natatoria en el mercado negro. Ambas especies están hoy catalogadas como en peligro de extinción y protegidas por la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), que regula su comercio internacional,⁶ y de la que el México es parte. Por tal motivo, y con la finalidad de que el estado mexicano cumpla con sus obligaciones ambientales a nivel nacional e internacional en esta materia, se estima adecuado la modificación del último párrafo del artículo 420 del CPF.

CUARTA. QUEBRANTAMIENTO DE SELLOS

La legislación vigente faculta a distintas autoridades federales, entre ellas a la Secretaría de Medio Ambiente y a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, a suspender la

⁶ Véase “Refuerza Semarnat acciones para proteger a la vaquita marina”. Disponible para consulta en: <https://www.gob.mx/semarnat/articulos/refuerza-semarnat-acciones-para-proteger-a-la-vaquita-marina?idiom=es>.

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO
PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITOS CONTRA
EL AMBIENTE Y LA GESTIÓN AMBIENTAL**

realización de actividades en un espacio determinado si éstas atentan contra un bien público; el acto normalmente se cumplimenta mediante la colocación de sellos que comunican la suspensión o clausura de un lugar. Como es de esperarse, este tipo de sellos se utilizan en la preservación de una gran variedad de espacios o bienes:

existen diversos sellos que se utilizan no sólo para suspender actividades en un negocio, sino también existen sellos que protegen diversos documentos, como puede ser la contabilidad de una persona física o moral, también protegen lugares en los cuales se cometió algún delito, a efecto de que no se borren las huellas del delito, para que se pueda realizar una mejor investigación; existen los sellos que prohíben la colocación de propaganda, como los llamados espectaculares. De lo anterior se establece que el sello es simplemente una herramienta, es decir, un objeto material que es utilizado por el Estado para identificar determinados objetos, ya sea locales comerciales, espectaculares, documentos o lugares, en los cuales se indica una determinada orden impuesta por la autoridad competente que el gobernado ha de cumplir.⁷

Como se observa en la tabla siguiente, que muestra el fundamento legal de la facultad de algunas autoridades federales para suspender o clausurar actividades, las propias motivaciones legales para este acto de autoridad pueden ser variadas: riesgos sanitarios, protección de los derechos del consumidor o derechos laborales, **protección del medio ambiente**, entre otras.

⁷ Flores, José Abel, “El bien jurídico en el delito de quebrantamiento de sellos”, en *Revista de Investigaciones Jurídicas de la Escuela Libre de Derecho*, número 35, México: 2011. p. 219.

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO
PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITOS CONTRA
EL AMBIENTE Y LA GESTIÓN AMBIENTAL**

Tabla 1. Fundamento legal para la colocación de sellos, para la suspensión o clausura de actividades por parte de autoridades federales

Autoridad facultada	Fundamento legal	Norma
Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO)	Ley Federal de Protección al Consumidor	ARTÍCULO 25 BIS. La Procuraduría podrá aplicar las siguientes medidas precautorias cuando se afecte o pueda afectar la vida, la salud, la seguridad o la economía de una colectividad de consumidores: ... V. Colocación de sellos e información de advertencia; ...
Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)	Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente ⁸	ARTÍCULO 160.- Las disposiciones de este título se aplicarán en la realización de actos de inspección y vigilancia, ejecución de medidas de seguridad, determinación de infracciones administrativas y de comisión de delitos y sus sanciones, y procedimientos y recursos administrativos, cuando se trate de asuntos de competencia federal regulados por esta Ley, salvo que otras leyes regulen en forma específica dichas cuestiones, en relación con las materias de que trata este propio ordenamiento. ARTÍCULO 170.- Cuando exista riesgo inminente de desequilibrio ecológico, o de daño o deterioro grave a los recursos naturales, casos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes o para la salud pública, la Secretaría, fundada y motivadamente, podrá ordenar alguna o algunas de las siguientes medidas de seguridad: I.- La clausura temporal, parcial o total de las fuentes contaminantes, así como de las instalaciones en que se manejen o almacenen especímenes, productos o subproductos de especies de flora o de fauna silvestre, recursos forestales, o se desarrollen las actividades que den lugar a los supuestos a que se refiere el primer párrafo de este artículo;

⁸ Véase también el artículo 55 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección del Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITOS CONTRA EL AMBIENTE Y LA GESTIÓN AMBIENTAL

Autoridad facultada	Fundamento legal	Norma
		...
Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS)	Ley General de Salud	Artículo 395.- El acto u omisión contrario a los preceptos de esta Ley y a las disposiciones que de ella emanen, podrá ser objeto de orientación y educación de los infractores con independencia de que se apliquen, si procedieren, las medidas de seguridad y las sanciones correspondientes en esos casos. Artículo 404.- Son medidas de seguridad sanitaria las siguientes: ... VII. La suspensión de trabajos o servicios; VIII. La suspensión de mensajes publicitarios en materia de salud; IX. La emisión de mensajes publicitarios que advierta peligros de daños a la salud; X. El aseguramiento y destrucción de objetos, productos o sustancias; XI. La desocupación o desalojo de casas, edificios, establecimientos y, en general, de cualquier predio;
Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS)	Ley Federal del Trabajo	Artículo 541.- Los Inspectores del Trabajo tienen los deberes y atribuciones siguientes: ... VI Bis. Ordenar, previa consulta con la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo, la adopción de las medidas de seguridad de aplicación inmediata en caso de peligro inminente para la vida, la salud o la integridad de las personas. En este caso, si así son autorizados, los Inspectores deberán decretar la restricción de acceso o limitar la operación en las áreas de riesgo detectadas. En este supuesto, deberán dar copia de la determinación al patrón para los efectos legales procedentes.

Estas autoridades federales enfrentan varios desafíos al cumplir con su facultad de suspender actividades ilícitas o inseguras. En primer lugar, algunas personas afectadas buscan impedir físicamente la colocación de los sellos. En segundo lugar, una vez impuestos los sellos, estos pueden ser retirados o destruidos sin autorización. En tercer lugar, se ha observado que en ocasiones los lugares continúan realizando la actividad sin siquiera quebrantar los sellos.



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO
PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITOS CONTRA
EL AMBIENTE Y LA GESTIÓN AMBIENTAL**

De hecho, este tipo de conductas pueden ser consideradas incluso como delitos. El Código Penal Federal tipifica acciones de este tipo bajo la categoría de “delitos contra la autoridad”. Como se observa en la tabla siguiente, se trata de conductas relacionadas con la negativa a prestar un servicio público, el impedir por la fuerza la realización de la función pública o desacatar los señalamientos de la autoridad. Las penas asociadas a estos delitos son variables, pues para algunos casos son pecuniarias o de trabajo en favor de la comunidad y en otros conllevan a la privación de la libertad.

Tabla 2. Delitos contra la autoridad en el Código Penal Federal

Artículo	Acción penada	Pena
178	Rehusarse a prestar un servicio de interés público a que la Ley lo obligue	15-200 jornadas de trabajo comunitario
180	Oponerse, mediante la fuerza o la amenaza, a que la autoridad pública ejerza sus funciones	1-2 años de prisión 10 - 1,000 pesos
185	Impedir la ejecución de una obra o trabajos públicos	3 meses- 1 año de prisión
187	Quebrantar sellos colocados por la autoridad	30-180 jornadas de trabajo comunitario

En particular, los delitos de desobediencia (artículo 178) y quebrantamiento de sellos (artículo 187) resaltan del resto por tener penas no privativas de la libertad. Lo anterior contrasta además con la tipificación de este tipo de delitos en el nivel local e incluso internacional. En general, las y los legisladoras locales han optado por establecer penas privativas de la libertad para este tipo de conductas delictivas.

Para ejemplificar lo anterior, en la tabla siguiente se muestran las penas establecidas por los códigos penales de las entidades federativas de México para los delitos identificados antes: desobediencia a la autoridad y quebrantamiento de sellos.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITOS CONTRA EL AMBIENTE Y LA GESTIÓN AMBIENTAL

Tabla 3. Delitos de desobediencia o resistencia a la autoridad y quebrantamiento de sellos en los códigos penales locales

Entidad federativa	Desobediencia o resistencia		Quebrantamiento de sellos	
	Pena privativa de la libertad	Otra	Pena privativa de la libertad	Otra
Aguascalientes	3 meses – 9 años	30-100 días de multa	1-3 años	50-100 días de multa
Baja California	6 meses a 1 año	3-6 meses de trabajo comunitario	3 meses a 2 años	20-60 días de multa
Baja California Sur	6 meses a 3 años	300 jornadas de trabajo comunitario 50-300 días de multa	6 meses a 3 años	100-500 días de multa
Campeche	6 meses – 1 año	100-200 días de salario	NA	24-72 jornadas de trabajo comunitario 50-150 días de salario
Chiapas	15 días a 1 año	3-10 días de salario	3 meses a 3 años	20-60 días multa
Chihuahua	6 meses a 2 años	Trabajo comunitario	2 -7 años	100-500 días de multa
Ciudad de México	6 meses a 2 años	Trabajo comunitario	2 -7 años	100-500 días de multa
Coahuila	NA	NA	6 meses a 2 años	6 meses a 2 años de libertad supervisada 500 a 2000 días de multa
Colima	6 meses a 2 años	50-100 UMAs	6 meses a 2 años	50-100 UMAs
Durango	3 meses a 1 año	18-72 UMAs	2-5 años	144-360 UMAs
Estado de México	1-5 años	60-200 días de multa	1-7 años	100 a 500 días de multa
Guanajuato	1-5 años	10 a 50 días de multa	1-5 años	10 a 50 días de multa
Guerrero	6 meses a 2 años	100-400 días de trabajo comunitario	6 meses a 3 años	25 a 150 días de multa

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITOS CONTRA EL AMBIENTE Y LA GESTIÓN AMBIENTAL

Entidad federativa	Desobediencia o resistencia		Quebrantamiento de sellos	
	Pena privativa de la libertad	Otra	Pena privativa de la libertad	Otra
Hidalgo	3 meses a 1 año	5-30 días de multa	3 meses a 2 años	5 a 25 días de multa
Jalisco	1 mes – 1 año	NA	3 meses a 3 años	40-300 UMAs
Michoacán	NA	60-300 jornadas de trabajo comunitario 50-300 días de multa	6 meses a 3 años	100 a 500 días de multa
Morelos	NA	30-120 días de semilibertad	NA	60-120 días de semilibertad
Nayarit	1-5 años	1-5 días de multa	3 meses a 3 años	NA
Nuevo León	1-3 años	10-100 cuotas	1-6 años	30-1,000 cuotas
Oaxaca	15 días a 1 año	100-500 pesos	3 meses a 3 años	NA
Puebla	15 días a 1 año	1 a 10 UMAs	NA	1 a 10 UMAs
Querétaro	6 meses – 2 años	40 UMA	3 meses – 1 año	15 UMA
Quintana Roo	6 meses a 1 año	3-6 meses de trabajo comunitario	6 meses a 2 años	20-60 días de multa
San Luis Potosí	1 mes – 1 año	10-100 días de UMA	1-3 años	100-300 días de UMA
Sinaloa	3 meses a 1 año	30-180 días de multa	3 meses a 2 años	60-180 días de multa
Sonora	NA	30-300 jornadas de trabajo comunitario	3 meses a 3 años	60 -50 UMA
Tabasco	6 meses a 1 año	NA	6 meses a 3 años	100-500 días de multa
Tamaulipas	6 meses a 2 años	10-200 UMAs	2-7 años	100-1,000 veces valor diario de UMA
Tlaxcala	3 meses a 1 año	18-72 UMAs	2-5 años	144-360 UMAs
Veracruz	6 meses a 1 año	20 días de salario	6 meses a 2 años	40 días de salario
Yucatán	NA	3-100 jornadas de trabajo comunitario	3 meses a 3 años	20-40 días de multa 20-40 días de trabajo comunitario

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITOS CONTRA EL AMBIENTE Y LA GESTIÓN AMBIENTAL

Entidad federativa	Desobediencia o resistencia		Quebrantamiento de sellos	
	Pena privativa de la libertad	Otra	Pena privativa de la libertad	Otra
Zacatecas	3 meses a 1 año	5-15 cuotas	3 meses a 3 años	NA

Como se observa, la mayoría de las entidades federativas establecen penas privativas de la libertad para los delitos de desobediencia y quebrantamiento de sellos. Con base en lo anterior, al menos 27 entidades federativas establecen penas de prisión para el delito de desobediencia o resistencia a la autoridad, las condenas rondan desde el mínimo de 15 días (Chiapas, Oaxaca y Puebla) a un máximo de 9 años en Aguascalientes. En todo caso, la mayoría de los códigos penales locales (19) establecen una pena máxima de uno o dos años de prisión.

En lo que respecta al quebrantamiento de sellos, al menos 28 entidades federativas han establecido penas privativas de la libertad. En este caso, se observa que las penas son ligeramente mayores; van desde un mínimo de 3 meses (Baja California, Chiapas, Nayarit, Oaxaca Querétaro, Sinaloa, Sonora, Yucatán y Zacatecas) hasta un máximo de 7 años (Chihuahua, Ciudad de México, Estado de México y Tamaulipas). La mayoría de los códigos penales (21) establecen penas de prisión máximas de 3 años o menos.

Adicionalmente, en los códigos penales en América Latina, también es común que se incluya la tipificación de estos delitos y el establecimiento de penas privativas de la libertad. La tabla siguiente presenta una muestra regional de este tipo de normas en ocho países sudamericanos.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITOS CONTRA EL AMBIENTE Y LA GESTIÓN AMBIENTAL

Tabla 4. Delitos de desobediencia o resistencia a la autoridad y quebrantamiento de sellos en los códigos penales de 8 países sudamericanos

Ley	Delito	Pena privativa de la libertad	Otra pena
Código penal de la Nación Argentina	Resistencia a la autoridad (art. 239)	15 días a 1 año	NA
	Violación de sellos (art. 254)	6 meses a 2 años	NA
Código Penal (Bolivia)	Desobediencia a la autoridad (art. 160)	NA	Multa de 30 a 100 días
	Impedir o estorbar el ejercicio de funciones (art. 161)	1 mes a 1 año	NA
Código Penal de la República de Chile	Desobediencia (art. 496)	Prisión en su grado mínimo	1-30 pesos
	Rotura de sellos (art. 270)	Prisión en su grado mínimo	100-300 pesos
Código Penal (Colombia)	Obstrucción a la función pública (art. 429D)	36-60 meses	NA
Código Penal (Ecuador)	Violación de sellos (art. 241)	6 meses a 2 años	NA
Código Penal de la República de Paraguay	Resistencia a la autoridad (art. 296)	Hasta dos años	Multa
	Afectación de cosas gravadas (Art. 297)	Hasta un año	Multa
Código Penal Peruano	Resistencia o desobediencia a la autoridad (Art. 368)	3-6 años	NA
	Destruir sellos (art. 370)	Hasta 2 años	20-30 jornadas de trabajo comunitario
	Desacato	3-18 meses	NA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITOS CONTRA EL AMBIENTE Y LA GESTIÓN AMBIENTAL

Ley	Delito	Pena privativa de la libertad	Otra pena
Código Penal (Uruguay)	(art. 173)		
	Violar sellos (art. 168)	NA	20-900 unidades reajustables

Todos los códigos penales extranjeros revisados reconocen el **delito de desobediencia** a la autoridad o un delito análogo (desacato, obstrucción, resistencia) y en al menos 7 países las penas asociadas son privativas de la libertad. La única excepción es Bolivia, que únicamente establece una pena de 30 a 100 días de multa. Las penas privativas de la libertad varían de manera considerable de un máximo de uno o dos años, en la mayoría de los países estudiados, hasta 6 años, en el caso de Perú.

En lo que respecta a la **destrucción o violación de sellos**, 6 de los 8 códigos penales estudiados establecen penas privativas de la libertad para este delito. Se trata nuevamente de penas mínimas que en **ningún caso superan los dos años de prisión**.

Cabe recordar que, al revisar la constitucionalidad del delito de quebrantamiento de sellos, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que este delito no tiene que ver únicamente con el daño físico de los sellos, sino que sobre todo se relaciona con la continuidad de las actividades que la autoridad buscaba frenar con la colocación de los mismo. A continuación, se reproduce la jurisprudencia 25/2013, que reproduce esta interpretación.



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO
PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITOS CONTRA
EL AMBIENTE Y LA GESTIÓN AMBIENTAL**

**QUEBRANTAMIENTO DE SELLOS. PUEDE CONFIGURARSE ESTE DELITO AUNQUE
ÉSTOS NO SE DESTRUYAN MATERIALMENTE (LEGISLACIÓN DE LOS ESTADOS DE
JALISCO Y GUANAJUATO).**

El delito de quebrantamiento de sellos previsto en los artículos 132 y 260 de los Códigos Penales para los Estados de Jalisco y Guanajuato, respectivamente, no sólo sanciona el hecho de que se quebranten o violen materialmente los sellos colocados por la autoridad competente, esto es, no se actualiza exclusivamente con su ruptura, destrucción o separación violenta (objeto material), pues lo que se requiere fundamentalmente es que se vulnere la salvaguarda realizada sobre objetos o espacios restringidos. Lo anterior, porque el delito referido comprende cualquier acto material por el cual el sello deja de cumplir, definitiva o transitoriamente, la función para la que fue colocado; de ahí que el tipo penal se colma cuando se quebranta la salvaguarda de los objetos y espacios asegurados, no sólo cuando se destruyen o rompen materialmente los sellos, sino también cuando el autor quebranta el ámbito restringido por la autoridad mediante su colocación, independientemente de que sufran o no deterioro.⁹

Quienes integramos la Comisión de Justicia consideramos viable la propuesta que busca reajustar las penas asociadas a los delitos de desobediencia o resistencia a la autoridad y quebrantamiento de sellos del Código Penal Federal. Para este efecto, se estima conveniente establecer tanto en el artículo 178 (desobediencia) como en el 187 (quebrantamiento de sellos) una pena privativa de la libertad de entre 6 meses y 2 años. Si bien se trata de una pena menor en comparación con el resto de los códigos penales locales

⁹ Tesis: 1a./J. 25/2013 (10a.), “QUEBRANTAMIENTO DE SELLOS. PUEDE CONFIGURARSE ESTE DELITO AUNQUE ÉSTOS NO SE DESTRUYAN MATERIALMENTE (LEGISLACIÓN DE LOS ESTADOS DE JALISCO Y GUANAJUATO)”, Primera Sala, Décima Época, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Libro XXIII, Agosto de 2013, Tomo 1, página 644. Registro digital: 2004297

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO
PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITOS CONTRA
EL AMBIENTE Y LA GESTIÓN AMBIENTAL**

revisados anteriormente, esta Comisión estima que de este modo se establece una pena que no resulta excesiva, y que sobre todo se apega al principio de proporcionalidad.

De igual modo, se considera viable la adición de un segundo párrafo al artículo 187, con el objetivo de clarificar que el delito de quebrantamiento de sellos no sólo se actualiza con el daño o destrucción de los sellos, sino que tiene que ver con el incumplimiento de la suspensión establecida por la autoridad correspondiente. Lo anterior en concordancia con lo establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su tesis de jurisprudencia 25/2013.

La Comisión de Justicia coincide igualmente con la modificación del artículo 180, y considera adecuada que la pena pase del rango de 1 a 2 años de prisión y multa de 10 a 1,000 pesos, como se encuentra actualmente, a un rango de prisión de entre 6 meses y 3 años y entre 50 y 100 días de multa. Lo anterior porque se considera que el delito tipificado en ese artículo 180 (impedir la realización de funciones de la autoridad por medio de la fuerza o la amenaza) tiene una naturaleza similar al delito de desobediencia o resistencia (art. 178), pues la afectación es similar, pero implica una mayor gravedad por el uso de la fuerza. De esta forma, la pena debiera ser mayor que en el caso de la desobediencia sin violencia.

Esta Comisión de Justicia considera viable la modificación del artículo 11 Bis, al que se añade una nueva fracción III, para que las personas jurídicas puedan tener consecuencias jurídicas resultado de su involucramiento en los delitos establecidos en los artículos 178, 180 y 187 del Código Penal Federal. En el mismo sentido se considera adecuada la incorporación del artículo 420 bis (delito de daño de humedales, manglares, lagunas,

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO
PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITOS CONTRA
EL AMBIENTE Y LA GESTIÓN AMBIENTAL**

esteros, arrecifes, etcétera) al catálogo de conductas contempladas por el mismo artículo 11 Bis del Código Penal Federal.

QUINTA. Con base en estas consideraciones, fue presentado al pleno de la Comisión de Justicia el siguiente proyecto de decreto:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN
MATERIA DE DELITOS CONTRA EL AMBIENTE Y LA GESTIÓN AMBIENTAL**

Artículo Único. - Se reforman los artículos 11 Bis, Apartado A, fracción XV; 178, párrafo primero; 180, 187, en su actual párrafo primero; 188; 414, párrafo primero; 415 párrafo primero; 416, párrafo primero; 417; 418, párrafo primero y párrafo segundo; 419, párrafo segundo; 419 Bis, párrafo primero; 420 párrafo primero, fracción II Bis y párrafo tercero; 420 Ter, párrafo primero, y se adicionan los artículos 11 Bis, Apartado A, con una fracción II Bis, y 187, con un párrafo segundo, al Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 11 Bis.- ...

A. ...

I. y II. ...

II Bis. Contra la autoridad, previsto en los artículos 178, 180 y 187;

IV. a XIV. ...

XV. Contra el ambiente y la gestión ambiental, previsto en el Título Vigésimo Quinto, del Libro Segundo;

XVI. ...

B. ...

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO
PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITOS CONTRA
EL AMBIENTE Y LA GESTIÓN AMBIENTAL**

...

...

Artículo 178.- Al que, sin causa legítima, rehusare a prestar un servicio de interés público a que la Ley le obligue, o desobedeciere un mandato legítimo de la autoridad, se le impondrá de seis meses a dos años de prisión y de cincuenta a cien días multa.

...

Artículo 180.- Se aplicarán de seis meses a tres años de prisión y multa de cincuenta a cien días multa: al que, empleando la fuerza, el amago o la amenaza, se oponga a que la autoridad pública o sus agentes ejerzan alguna de sus funciones o resista al cumplimiento de un mandato legítimo ejecutado en forma legal.

Artículo 187.- Al que quebrante los sellos puestos por orden de la autoridad pública se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y de cien a quinientos días multa.

Se equipara al delito de quebrantamiento de sellos y se sancionará con la misma pena al titular, propietario, encargado, responsable o depositario de una obra en construcción, empresa o establecimiento en estado de suspensión de actividades o clausura, determinado por autoridad competente, que continúe o promueva los actos que originaron la medida precautoria o de seguridad, aun cuando los sellos permanezcan incólumes.

Artículo 188.- Cuando de común acuerdo, quebrantaren las partes interesadas en un negocio civil los sellos puestos por la autoridad pública, pagaran una multa de cincuenta a cien días multa.

Artículo 414.- Se impondrá pena de dos a diez años de prisión y de trescientos a tres mil días multa al que ilícitamente, o sin aplicar las medidas de prevención o seguridad, realice actividades de producción, almacenamiento, tráfico, importación o exportación, transporte, abandono, desecho, descarga, o realice cualquier otra actividad con sustancias consideradas peligrosas por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, radioactivas u otras análogas, lo ordene o autorice, que cause un daño a los recursos naturales, a la flora, a la fauna, a los ecosistemas, a la calidad del agua, al suelo, al subsuelo o al ambiente.

...

...

...



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO
PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITOS CONTRA
EL AMBIENTE Y LA GESTIÓN AMBIENTAL**

Artículo 415.- Se impondrá pena de dos a diez años de prisión y de trescientos a tres mil días multa, a quien sin aplicar las medidas de prevención o seguridad:

I. y II. ...

Artículo 416.- Se impondrá pena de dos a diez años de prisión y de trescientos a tres mil días multa, al que ilícitamente descargue, deposite, o infiltre, lo autorice u ordene, aguas residuales, líquidos químicos o bioquímicos, desechos o contaminantes en los suelos, subsuelos, aguas marinas, ríos, cuencas, vasos o demás depósitos o corrientes de agua de competencia federal, que cause un riesgo de daño o dañe a los recursos naturales, a la flora, a la fauna, a la calidad del agua, a los ecosistemas o al ambiente.

Artículo 417.- Se impondrá pena de dos a diez años de prisión y trescientos a tres mil días multa, al que introduzca al territorio nacional, o trafique con recursos forestales, flora o fauna silvestre viva o muerta, sus productos o derivados, que porten, padezcan o hayan padecido, según corresponda alguna enfermedad contagiosa, que ocasione o pueda ocasionar su diseminación o propagación o el contagio a la flora, a la fauna, a los recursos forestales o a los ecosistemas.

Artículo 418.- Se impondrá pena de uno a diez años de prisión y multa de cien a tres mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, siempre que dichas actividades no se realicen en zonas urbanas, al que sin contar con la autorización previa de la autoridad competente:

I. a III. ...

La pena de prisión deberá aumentarse hasta en cinco años más y la multa hasta en seis mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente para el caso en el que, las conductas referidas en las fracciones del primer párrafo del presente artículo afecten un área natural protegida.

Artículo 419.- ...

I. y II. ...

Las penas privativas de la libertad a que hacen referencia las fracciones anteriores se incrementarán hasta en cinco años de prisión y multa hasta en seis mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, cuando las materias primas forestales o productos forestales maderables provengan de un área natural protegida.

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO
PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITOS CONTRA
EL AMBIENTE Y LA GESTIÓN AMBIENTAL**

Artículo 419 Bis.- Se impondrá pena de uno a seis años de prisión y el equivalente de doscientos a dos mil días multa a quien:

I. a VI. ...

Artículo 420.- Se impondrá pena de dos a diez años de prisión y por el equivalente de trescientos a tres mil días multa, a quien ilícitamente:

I. y II. ...

II. Bis. De manera dolosa capture, transforme, acopie, transporte, destruya o comercie con las especies acuáticas denominadas abulón, camarón, pepino de mar y langosta, dentro o fuera de los periodos de veda, sin contar con la autorización que corresponda, en cantidad que exceda 5 kilogramos de peso.

III. a V. ...

En los casos previstos en la fracción IV del presente artículo y la fracción X del artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, se impondrá la pena de cinco a quince años de prisión y el equivalente de nueve mil a doce mil días multa cuando se trate de algún ejemplar, partes, derivados, productos o subproductos de la especie totoaba macdonaldi.

Artículo 420 Ter.- Se impondrá pena de dos a diez años de prisión y de trescientos a tres mil días multa, a quien en contravención a lo establecido en la normatividad aplicable, introduzca al país, o extraiga del mismo, comercie, transporte, almacene o libere al ambiente, algún organismo genéticamente modificado que altere o pueda alterar negativamente los componentes, la estructura o el funcionamiento de los ecosistemas naturales.

TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

A

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO
PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITOS CONTRA
EL AMBIENTE Y LA GESTIÓN AMBIENTAL**

SEXTA. Durante la reunión de la Comisión Justicia, celebrada el 7 de octubre de 2025, fue presentada y aprobada la siguiente reserva:

1. De la Diputada Olga María del Carmen Sánchez Cordero, del Grupo Parlamentario de Morena:

CÓDIGO PENAL FEDERAL	
Proyecto de dictamen	Reserva
Artículo 11 Bis.- ... A. ... I. y II. ... II Bis. Contra la autoridad, previsto en los artículos 178, 180 y 187; IV. a XIV. ... XV. Contra el ambiente y la gestión ambiental, previsto en el Título Vigésimo Quinto, del Libro Segundo; XVI. ... B.	Artículo 11 BIS.- Para los efectos de lo previsto en el Título X, Capítulo II, del Código Nacional de Procedimientos Penales, a las personas jurídicas podrán imponérseles algunas o varias de las consecuencias jurídicas cuando hayan intervenido en la comisión de los siguientes delitos: A. ... I. y II. ... III. Contra la autoridad, previsto en los artículos 178, 180 y 187; XVI. Contenidos en el Título Vigésimo Quinto "Delitos Contra el Ambiente y la Gestión Ambiental" del Libro Segundo, y XVII. ... B. ... I. a XXII. a) a e)
Artículo 187.- Al que quebrante los sellos puestos por orden de la autoridad pública se le se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y de cien a quinientos días multa. Se equipara al delito de quebrantamiento de sellos y se sancionará con la misma pena al titular,	Artículo 187.- Al que por cualquier medio quebrante los sellos puestos por la autoridad competente, se le impondrán de dos a siete años de prisión y de cien a diez mil días multa. La pena de prisión y la multa señaladas aumentarán hasta una tercera parte cuando después del quebrantamiento del sello se continúe con la conducta que originó la imposición de la sanción.

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO
PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITOS CONTRA
EL AMBIENTE Y LA GESTIÓN AMBIENTAL**

propietario, encargado, responsable o depositario de una obra en construcción, empresa o establecimiento en estado de suspensión de actividades o clausura, determinado por autoridad competente, que continúe o promueva los actos que originaron la medida precautoria o de seguridad, aun cuando los sellos permanezcan incólumes.	
Artículo 414.- Se impondrá pena de dos a diez años de prisión y de trescientos a tres mil días multa al que ilícitamente, o sin aplicar las medidas de prevención o seguridad, realice actividades de producción, almacenamiento, tráfico, importación o exportación, transporte, abandono, desecho, descarga, o realice cualquier otra actividad con sustancias consideradas peligrosas por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, radioactivas u otras análogas, lo ordene o autorice, que cause un daño a los recursos naturales, a la flora, a la fauna, a los ecosistemas, a la calidad del agua, al suelo, al subsuelo o al ambiente. 	Artículo 414.- Se impondrá pena de dos a diez años de prisión y de seiscientos ochenta y siete a seis mil ochocientos setenta y ocho días multa al que ilícitamente, o sin aplicar las medidas de prevención o seguridad, realice actividades de producción, almacenamiento, tráfico, importación o exportación, transporte, abandono, desecho, descarga, o realice cualquier otra actividad con sustancias consideradas peligrosas por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, radioactivas u otras análogas, lo ordene o autorice, que cause un daño a los recursos naturales, a la flora, a la fauna, a los ecosistemas, a la calidad del agua, al suelo, al subsuelo o al ambiente.
Artículo 415.- Se impondrá pena de dos a diez años de prisión y de trescientos a tres mil días multa, a quien sin aplicar las medidas de prevención o seguridad: I. y II.	Artículo 415.- Se impondrá pena de dos a diez años de prisión y de seiscientos ochenta y siete a seis mil ochocientos setenta y ocho días multa, a quien sin aplicar las medidas de prevención o seguridad: I. y II.
Artículo 416.- Se impondrá pena de dos a diez años de prisión y de trescientos a tres mil días multa, al que ilícitamente descargue, deposite, o infiltre, lo autorice u ordene, aguas residuales, líquidos químicos o bioquímicos, desechos o contaminantes en los suelos, subsuelos, aguas marinas, ríos, cuencas, vasos o demás depósitos o corrientes de agua de competencia federal, que cause un riesgo de daño o dañe a los recursos naturales, a la flora, a la fauna, a la calidad del agua, a los ecosistemas o al ambiente.	Artículo 416.- Se impondrá pena de dos a diez años de prisión y de seiscientos ochenta y siete a seis mil ochocientos setenta y ocho días multa, al que ilícitamente descargue, deposite, o infiltre, lo autorice u ordene, aguas residuales, líquidos químicos o bioquímicos, desechos o contaminantes en los suelos, subsuelos, aguas marinas, ríos, cuencas, vasos o demás depósitos o corrientes de agua de competencia federal, que cause un riesgo de daño o dañe a los recursos

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO
PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITOS CONTRA
EL AMBIENTE Y LA GESTIÓN AMBIENTAL**

...	naturales, a la flora, a la fauna, a la calidad del agua, a los ecosistemas o al ambiente. ...
Artículo 417.- Se impondrá pena de dos a diez años de prisión y trescientos a tres mil días multa, al que introduzca al territorio nacional, o trafique con recursos forestales, flora o fauna silvestre viva o muerta, sus productos o derivados, que porten, padezcan o hayan padecido, según corresponda alguna enfermedad contagiosa, que ocasione o pueda ocasionar su diseminación o propagación o el contagio a la flora, a la fauna, a los recursos forestales o a los ecosistemas.	Artículo 417.- Se impondrá pena de dos a diez años de prisión y de seiscientos ochenta y siete a seis mil ochocientos setenta y ocho días multa , al que introduzca al territorio nacional, o trafique con recursos forestales, flora o fauna silvestre viva o muerta, sus productos o derivados, que porten, padezcan o hayan padecido, según corresponda alguna enfermedad contagiosa, que ocasione o pueda ocasionar su diseminación o propagación o el contagio a la flora, a la fauna, a los recursos forestales o a los ecosistemas.
Artículo 418.- Se impondrá pena de uno a diez años de prisión y multa de cien a tres mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, siempre que dichas actividades no se realicen en zonas urbanas, al que sin contar con la autorización previa de la autoridad competente: I. a III. ... La pena de prisión deberá aumentarse hasta en cinco años más y la multa hasta en seis mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente para el caso en el que, las conductas referidas en las fracciones del primer párrafo del presente artículo afecten un área natural protegida.	Artículo 418.- Se impondrán las penas previstas en este artículo al que ilícitamente realice alguna de las siguientes conductas fuera de una zona urbana : I. Al que desmonte, extraiga o destruya cualquier tipo vegetación natural o recurso forestal maderable , se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y de mil a cinco mil días multa . II. Al que corte, arranque, derribe o tale algún o algunos árboles, se impondrá pena de dos a diez años de prisión y de mil a cinco mil días multa . III. Al que realice actividades de ocupación, invasión o cambio de uso de suelo en cualquier tipo de terreno forestal, se impondrá pena de dos a diez años de prisión y de mil a cinco mil días multa . La pena será de seis a veinte años de prisión y de seis mil a diez mil días multa para el caso en que las conductas antes referidas afecten un Área Natural Protegida . Cuando las conductas a que se refiere este artículo se realicen empleando armas de fuego o por cualquier otro medio violento en contra de las personas o para obtener un lucro o beneficio económico, se le impondrá pena de ocho a quince años de prisión y de dos mil a ocho mil días multa .
Artículo 419.- ...	Artículo 419.- ...

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO
PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITOS CONTRA
EL AMBIENTE Y LA GESTIÓN AMBIENTAL**

I. y II. ... Las penas privativas de la libertad a que hacen referencia las fracciones anteriores se incrementarán hasta en cinco años de prisión y multa hasta en seis mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, cuando las materias primas forestales o productos forestales maderables provengan de un área natural protegida.	I. y II. ... Las penas de prisión y multa previstas en las fracciones I y II se duplicarán cuando las materias primas forestales o productos forestales maderables provengan de un Área Natural Protegida.
Artículo 419 Bis.- Se impondrá pena de uno a seis años de prisión y el equivalente de doscientos a dos mil días multa a quien: I. a VI.	Artículo 419 Bis. - Se impondrá pena de uno a diez años de prisión y de cuatrocientos cincuenta y ocho a cuatro mil quinientos ochenta y cinco días multa a quien: I. a VI.
Artículo 420.- Se impondrá pena de dos a diez años de prisión y por el equivalente de trescientos a tres mil días multa, a quien ilícitamente: I. y II. ... II. Bis. De manera dolosa capture, transforme, acopie, transporte, destruya o comercie con las especies acuáticas denominadas abulón, camarón, pepino de mar y langosta, dentro o fuera de los periodos de veda, sin contar con la autorización que corresponda, en cantidad que exceda 5 kilogramos de peso. III. a V. En los casos previstos en la fracción IV del presente artículo y la fracción X del artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, se impondrá la pena de cinco a quince años de prisión y el equivalente de nueve mil a doce mil días multa cuando se trate de algún ejemplar, partes, derivados, productos o subproductos de la especie totoaba macdonaldi.	Artículo 420.- Se impondrá pena de dos a nueve años de prisión y multa por el equivalente de mil a cinco mil días multa a quien ilícitamente: I. y II. ... II Bis. De manera dolosa capture, transforme, acopie, transporte, destruya o comercie con las especies acuáticas denominadas abulón, camarón, pepino de mar y langosta, dentro o fuera de los periodos de veda, sin contar con la autorización que corresponda, en cantidad que exceda 5 kilogramos de peso. III. a V. ... En los casos previstos en la fracción IV del presente artículo y la fracción X del artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, se impondrá la pena de cinco a quince años de prisión y el equivalente de nueve mil a doce mil días multa cuando se trate de algún ejemplar, partes, derivados, productos o subproductos de la especie totoaba macdonaldi.

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO
PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITOS CONTRA
EL AMBIENTE Y LA GESTIÓN AMBIENTAL**

Artículo 420 Ter.- Se impondrá pena de dos a diez años de prisión y de trescientos a tres mil días multa, a quien en contravención a lo establecido en la normatividad aplicable, introduzca al país, o extraiga del mismo, comercie, transporte, almacene o libere al ambiente, algún organismo genéticamente modificado que altere o pueda alterar negativamente los componentes, la estructura o el funcionamiento de los ecosistemas naturales. ...	Artículo 420 Ter.- Se impondrá pena de dos a diez años de prisión y de seiscientos ochenta y siete a seis mil ochocientos setenta y ocho días multa, a quien en contravención a lo establecido en la normatividad aplicable, introduzca al país, o extraiga del mismo, comercie, transporte, almacene o libere al ambiente, algún organismo genéticamente modificado que altere o pueda alterar negativamente los componentes, la estructura o el funcionamiento de los ecosistemas naturales. ...
[Sin correlativo]	Artículo 420 Quater.- Se impondrá pena de uno a cuatro años de prisión y de trescientos a tres mil días multa, a quien: I. a V. ... VI. Genere o haga uso de información falsa o simulada respecto a una persona jurídica, en materia de sustentabilidad o con relación a su desempeño o mejora en el cumplimiento de las obligaciones previstas en las leyes y normas ambientales, con el propósito de engañar a consumidores, inversionistas o instituciones del sistema financiero, o con el objetivo de alcanzar un lucro o ventaja indebidos; VII. Proporcione información falsa o simule el cumplimiento de sus obligaciones en el sistema nacional o internacional de comercio de emisiones de gases de efecto invernadero. ...
[Sin correlativo]	Artículo 421.- Además de lo establecido en los anteriores capítulos del Título Vigésimo Quinto, se impondrán las siguientes penas y medidas de seguridad: I. a V. ... VI. Las previstas por el Código Nacional de Procedimientos Penales aplicables a las personas jurídicas y sus administradores.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO
PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITOS CONTRA
EL AMBIENTE Y LA GESTIÓN AMBIENTAL

	...
	...
	...
	Quando las conductas a que se refiere este Título se realicen a nombre, por cuenta o en beneficio de una persona jurídica, o bien, cuando se realice a través de los medios que dicha persona proporcione, se presentará denuncia y se iniciará la investigación en términos del Título X, Capítulo II del Código Nacional de Procedimientos Penales. El Ministerio Público investigará el incumplimiento al debido control organizacional para la prevención de los delitos contra el ambiente.

Con base en lo anterior, las modificaciones contenidas en la reserva aprobada se incorporan al proyecto de decreto.

SÉPTIMA. Conforme a lo que dispone el artículo 93 del Reglamento de la Cámara de Diputados en vigor, se hacen las correcciones que demanden el buen uso del lenguaje y la claridad de las leyes o decretos. Dichas modificaciones no cambian o varían el sentido de la propuesta legislativa que se aprueba.

Por las consideraciones hasta aquí señaladas, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia consideramos que **es de aprobarse, con modificaciones**, el proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Penal Federal, en materia de delitos contra el ambiente y la gestión ambiental.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO
PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITOS CONTRA
EL AMBIENTE Y LA GESTIÓN AMBIENTAL

IV. IMPACTO REGULATORIO

La presente propuesta no contempla impacto regulatorio, en tanto que no precisa de la armonización de otra legislación.

V. PROYECTO DE DECRETO

Por lo anteriormente expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Justicia, de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, en la LXVI Legislatura, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de Decreto:

**POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL
FEDERAL, EN MATERIA DE DELITOS CONTRA EL AMBIENTE Y LA GESTIÓN
AMBIENTAL**

Artículo Único. - Se reforman los artículos 11 Bis, Apartado A, fracción XV; 178, párrafo primero; 180, 187, en su actual párrafo primero; 188; 414, párrafo primero; 415 párrafo primero; 416, párrafo primero; 417; 418; 419, párrafo segundo; 419 Bis, párrafo primero; 420 párrafo primero, fracción II Bis, y párrafo tercero; 420 Ter, párrafo primero; 420 Quáter, fracciones IV y V, y 421, fracciones IV y V, y se adicionan los artículos 11 Bis, Apartado A, con una fracción II Bis; 187, con un párrafo segundo, 420 Quáter, con las fracciones VI y VII, y 421 con las fracciones VI y VII, y con un párrafo sexto, al Código Penal Federal, para quedar como sigue:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO
PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITOS CONTRA
EL AMBIENTE Y LA GESTIÓN AMBIENTAL

Artículo 11 BIS.- ...

A. ...

I. y II. ...

II Bis. Contra la autoridad, previsto en los artículos 178, 180 y 187;

III. a XIV. ...

**XV. Contenidos en el Título Vigésimo Quinto "Delitos Contra el Ambiente y la
Gestión Ambiental" del Libro Segundo, y**

XVI. ...

B. ...

...

...

Artículo 178.- Al que, sin causa legítima, rehusare a prestar un servicio de interés público a que la Ley le obligue, o desobedeciere un mandato legítimo de la autoridad, **se le impondrá de seis meses a dos años de prisión y de cincuenta a cien días multa.**

...



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO
PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITOS CONTRA
EL AMBIENTE Y LA GESTIÓN AMBIENTAL

Artículo 180.- Se aplicarán de **seis meses a tres años de prisión** y multa de **cincuenta a cien días multa**: al que, empleando la fuerza, el amago o la amenaza, se oponga a que la autoridad pública o sus agentes ejerzan alguna de sus funciones o resista al cumplimiento de un mandato legítimo ejecutado en forma legal.

Artículo 187.- Al que por **cualquier medio** quebrante los sellos puestos por la autoridad **competente**, se le impondrán **de dos a siete años de prisión y de cien a diez mil días multa**.

La pena de prisión y la multa señaladas aumentarán hasta una tercera parte cuando después del quebrantamiento del sello se continúe con la conducta que originó la imposición de la sanción.

Artículo 188.- Cuando de común acuerdo, quebrantaren las partes interesadas en un negocio civil los sellos puestos por la autoridad pública, pagarán una multa de **cincuenta a cien días multa**.

Artículo 414.- Se impondrá pena de **dos a diez** años de prisión y de **seiscientos ochenta y siete a seis mil ochocientos setenta y ocho** días multa al que ilícitamente, o sin aplicar las medidas de prevención o seguridad, realice actividades de producción, almacenamiento, tráfico, importación o exportación, transporte, abandono, desecho, descarga, o realice cualquier otra actividad con sustancias consideradas peligrosas por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, radioactivas u otras análogas, lo ordene o autorice, que cause un daño a los recursos naturales, a la flora, a la fauna, a los ecosistemas, a la calidad del agua, al suelo, al subsuelo o al ambiente.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO
PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITOS CONTRA
EL AMBIENTE Y LA GESTIÓN AMBIENTAL

...

...

...

Artículo 415.- Se impondrá pena de **dos a diez** años de prisión y de **seiscientos ochenta y siete a seis mil ochocientos setenta y ocho** días multa, a quien sin aplicar las medidas de prevención o seguridad:

I. y II. ...

...

...

Artículo 416.- Se impondrá pena de **dos a diez** años de prisión y de **seiscientos ochenta y siete a seis mil ochocientos setenta y ocho** días multa, al que ilícitamente descargue, deposite, o infiltre, lo autorice u ordene, aguas residuales, líquidos químicos o bioquímicos, desechos o contaminantes en los suelos, subsuelos, aguas marinas, ríos, cuencas, vasos o demás depósitos o corrientes de agua de competencia federal, que cause un riesgo de daño o dañe a los recursos naturales, a la flora, a la fauna, a la calidad del agua, a los ecosistemas o al ambiente.

...

Artículo 417.- Se impondrá pena de **dos a diez** años de prisión y de **seiscientos ochenta y siete a seis mil ochocientos setenta y ocho** días multa, al que introduzca al territorio nacional, o trafique con recursos forestales, flora o fauna silvestre viva o muerta, sus productos o derivados, que porten, padezcan o hayan padecido, según corresponda alguna enfermedad contagiosa, que ocasione o pueda ocasionar su diseminación o

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO
PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITOS CONTRA
EL AMBIENTE Y LA GESTIÓN AMBIENTAL

propagación o el contagio a la flora, a la fauna, a los recursos forestales o a los ecosistemas.

Artículo 418.- Se impondrán las penas previstas en este artículo al que ilícitamente realice alguna de las siguientes conductas fuera de una zona urbana:

- I. Al que desmonte, extraiga o destruya cualquier tipo de vegetación natural o recurso forestal maderable, se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y de mil a cinco mil días multa.**
- II. Al que corte, arranque, derribe o tale algún o algunos árboles, se impondrá pena de dos a diez años de prisión y de mil a cinco mil días multa.**
- III. Al que realice actividades de ocupación, invasión o cambio de uso de suelo en cualquier tipo de terreno forestal, se impondrá pena de dos a diez años de prisión y de mil a cinco mil días multa.**

La pena será de seis a veinte años de prisión y de seis mil a diez mil días multa para el caso en que las conductas **antes referidas afecten un Área Natural Protegida.**

Cuando las conductas a que se refiere este artículo se realicen empleando armas de fuego o por cualquier otro medio violento en contra de las personas o para obtener un lucro o beneficio económico, se le impondrá pena de **ocho a quince** años de prisión y **de dos mil a ocho mil días multa.**

Artículo 419.- ...

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO
PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITOS CONTRA
EL AMBIENTE Y LA GESTIÓN AMBIENTAL

I. y II. ...

Las penas **de prisión y multa previstas en las fracciones I y II se duplicarán** cuando las materias primas forestales o productos forestales maderables provengan de un **Área Natural Protegida**.

Artículo 419 Bis.- Se impondrá pena de **uno a diez** años de prisión y **de cuatrocientos cincuenta y ocho a cuatro mil quinientos ochenta y cinco** días multa a quien:

I. a VI. ...

...

...

Artículo 420.- Se impondrá pena de **dos a nueve** años de prisión y por el equivalente de **mil a cinco mil** días multa a quien ilícitamente:

I. y II. ...

II. Bis. De manera dolosa capture, transforme, acopie, transporte, destruya o comercie con las especies acuáticas denominadas abulón, camarón, pepino de mar y langosta, dentro o fuera de los periodos de veda, sin contar con la autorización que corresponda, en cantidad que exceda **5** kilogramos de peso.

III. a V. ...

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO
PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITOS CONTRA
EL AMBIENTE Y LA GESTIÓN AMBIENTAL

...

En los casos previstos en la fracción IV del presente artículo y la fracción X del artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, se impondrá la pena de cinco a quince años de prisión y el equivalente de **nueve** mil a **doce** mil días multa cuando se trate de algún ejemplar, partes, derivados, productos o subproductos de la especie totoaba macdonaldi.

Artículo 420 Ter.- Se impondrá pena de **dos** a **diez** años de prisión y de **seiscientas ochenta y siete a seis mil ochocientos setenta y ocho** días multa, a quien en contravención a lo establecido en la normatividad aplicable, introduzca al país, o extraiga del mismo, comercie, transporte, almacene o libere al ambiente, algún organismo genéticamente modificado que altere o pueda alterar negativamente los componentes, la estructura o el funcionamiento de los ecosistemas naturales.

...

Artículo 420 Quáter.- ...

I. a III. ...

IV. Prestando sus servicios como auditor técnico, especialista o perito o especialista en materia de impacto ambiental, forestal, en vida silvestre, pesca u otra materia ambiental, faltare a la verdad provocando que se cause un daño a los recursos naturales, a la flora, a la fauna, a los ecosistemas, a la calidad del agua o al ambiente;

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO
PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITOS CONTRA
EL AMBIENTE Y LA GESTIÓN AMBIENTAL

V. No realice o cumpla las medidas técnicas, correctivas o de seguridad necesarias para evitar un daño o riesgo ambiental que la autoridad administrativa o judicial le ordene o imponga;

VI. Genere o haga uso de información falsa o simulada respecto a una persona jurídica, en materia de sustentabilidad o con relación a su desempeño o mejora en el cumplimiento de las obligaciones previstas en las leyes y normas ambientales, con el propósito de engañar a consumidores, inversionistas o instituciones del sistema financiero, o con el objetivo de alcanzar un lucro o ventaja indebidos, o

VII. Proporcione información falsa o simule el cumplimiento de sus obligaciones en el sistema nacional o internacional de comercio de emisiones de gases de efecto invernadero.

...

Artículo 421.- ...

I. a III. ...

IV. El retorno de los materiales o residuos peligrosos o ejemplares de flora y fauna silvestre amenazados o en peligro de extinción, al país de origen, considerando lo dispuesto en los tratados y convenciones internacionales de que México sea parte;

V. Inhabilitación, cuando el autor o partícipe del delito tenga la calidad de servidor público, hasta por un tiempo igual al que se le hubiera fijado como pena privativa de

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO
PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITOS CONTRA
EL AMBIENTE Y LA GESTIÓN AMBIENTAL

libertad, la cual deberá correr al momento en que el sentenciado haya cumplido con la prisión o ésta se hubiera tenido por cumplida, o

VI. Las previstas por el Código Nacional de Procedimientos Penales aplicables a las personas jurídicas y sus administradores.

...
...
...
...
...

Cuando las conductas a que se refiere este Título se realicen a nombre, por cuenta o en beneficio de una persona jurídica, o bien, cuando se realice a través de los medios que dicha persona proporcione, se presentará denuncia y se iniciará la investigación en términos del Título X, Capítulo II del Código Nacional de Procedimientos Penales. El Ministerio Público investigará el incumplimiento al debido control organizacional para la prevención de los delitos contra el ambiente.

TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

COMISIÓN DE JUSTICIA

“2025, Año de la Mujer Indígena”

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO
PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITOS CONTRA
EL AMBIENTE Y LA GESTIÓN AMBIENTAL

DADO EN EL PALACIO LEGISLATIVO DE SAN LÁZARO, A LOS 7 DÍAS DEL MES DE
OCTUBRE DEL AÑO 2025.

LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE
CONGRESO DE LA UNIÓN

COMISIÓN DE JUSTICIA

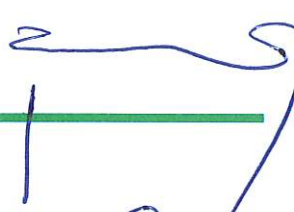
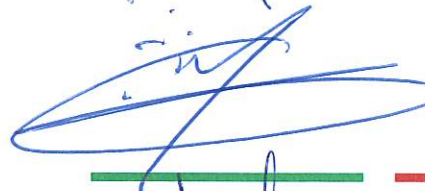
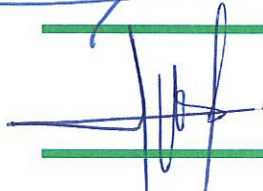
LISTA DE VOTACIÓN

TERCERA REUNIÓN ORDINARIA

FECHA: 07/10/2025

DICTAMEN DE LA COMISION DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITOS CONTRA EL AMBIENTE Y LA GESTIÓN AMBIENTAL.

VOTACIÓN EN LO GENERAL

DIPUTADO	G. P.	FAVOR	SENTIDO DEL VOTO CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidencia				
Moreno Rivera Julio César	MORENA			
Secretaría				
Vences Valencia Julieta Kristal	MORENA			
Benítez Tiburcio Mariana	MORENA			
Cornejo Gómez Astrit Viridiana	MORENA			
Flores Cervantes Hugo Eric	MORENA			
Maldonado Chavarín Alberto	MORENA			
Piceno Navarro Estela Carina	MORENA			

COMISIÓN DE JUSTICIA

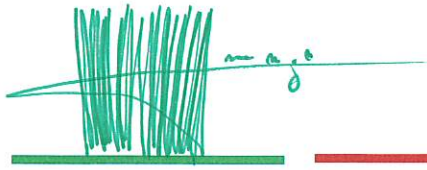
LISTA DE VOTACIÓN

TERCERA REUNIÓN ORDINARIA

FECHA: 07/10/2025

DICTAMEN DE LA COMISION DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITOS CONTRA EL AMBIENTE Y LA GESTIÓN AMBIENTAL.

VOTACIÓN EN LO GENERAL

DIPUTADO	G. P.	FAVOR	SENTIDO DEL VOTO CONTRA	ABSTENCIÓN
Segura Trejo Elena Edith	MORENA			
Anaya Llamas José Guillermo	PAN			
Damián Retes César Israel	PAN			
Mendoza Mondragón María Luisa	PVEM			
Carbajal Méndez Liliana	PVEM			
Bernal Martínez Mary Carmen	PT			
Suárez Licona Emilio	PRI			

COMISIÓN DE JUSTICIA

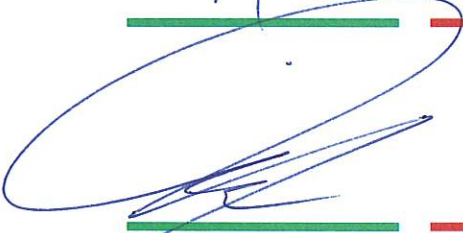
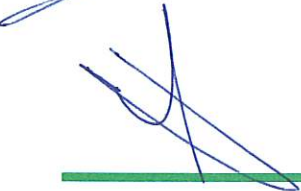
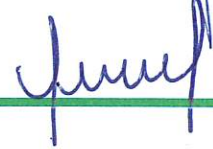
LISTA DE VOTACIÓN

TERCERA REUNIÓN ORDINARIA

FECHA: 07/10/2025

DICTAMEN DE LA COMISION DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITOS CONTRA EL AMBIENTE Y LA GESTIÓN AMBIENTAL.

VOTACIÓN EN LO GENERAL

DIPUTADO	G. P.	FAVOR	SENTIDO DEL VOTO CONTRA	ABSTENCIÓN
Zavala Gutiérrez Juan Ignacio	MC			
Integrante				
Aguilar Gil Lilia	PT			
Barreras Samaniego Diana Karina	PT			
Brito Zapata Óscar Iván	MORENA			
Delgado Carrillo Felipe Miguel	PVEM			
Domínguez Domínguez César Alejandro	PRI			
Ealy Díaz María Teresa	MORENA			

LISTA DE VOTACIÓN

TERCERA REUNIÓN ORDINARIA

FECHA: 07/10/2025

VOTACIÓN EN LO GENERAL

DIPUTADO		G. P.	SENTIDO DEL VOTO		
			FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
Rubalcava Jiménez José Alfonso					
	PAN				
Godoy Rangel Leonel					
	MORENA				
Jiménez Godoy Gabriela Georgina					
	MORENA				
Madrazo Silva Carlos Arturo					
	PVEM				
Mayer Bretón Sergio					
	MORENA				
Mejía Berdeja Ricardo Sóstenes					
	PT				

COMISIÓN DE JUSTICIA

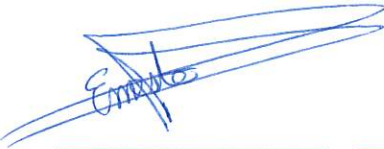
LISTA DE VOTACIÓN

TERCERA REUNIÓN ORDINARIA

FECHA: 07/10/2025

DICTAMEN DE LA COMISION DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITOS CONTRA EL AMBIENTE Y LA GESTIÓN AMBIENTAL.

VOTACIÓN EN LO GENERAL

DIPUTADO	G. P.	FAVOR	SENTIDO DEL VOTO CONTRA	ABSTENCIÓN
Cruz Peláez Fátima Almendra	PVEM			
Prieto Gallardo Ernesto Alejandro	MORENA			
García Romero Rafaela Vianey	MORENA			
Rosete María	MORENA			
Sánchez Cordero Dávila Olga María del Carmen	MORENA			
Santiago Rodríguez Guillermo Rafael	MORENA			

COMISIÓN DE JUSTICIA

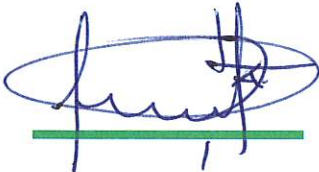
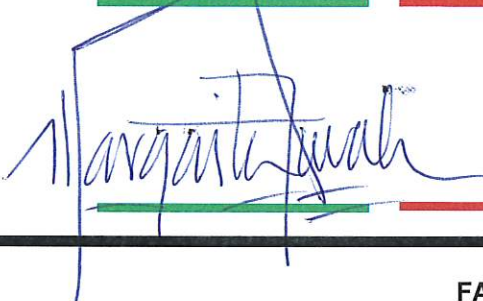
LISTA DE VOTACIÓN

TERCERA REUNIÓN ORDINARIA

FECHA: 07/10/2025

DICTAMEN DE LA COMISION DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITOS CONTRA EL AMBIENTE Y LA GESTIÓN AMBIENTAL.

VOTACIÓN EN LO GENERAL

DIPUTADO	G. P.	FAVOR	SENTIDO DEL VOTO CONTRA	ABSTENCIÓN
Ulloa Pérez Gerardo	MORENA			
Vázquez Ahued Pablo	MC			
Yañez Cuellar Arturo	PRI			
Zavala Gómez del Campo Margarita Ester	PAN			
		FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
TOTAL				

COMISIÓN DE JUSTICIA

LISTA DE VOTACIÓN

TERCERA REUNIÓN ORDINARIA

FECHA: 07/10/2025

DICTAMEN DE LA COMISION DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITOS CONTRA EL AMBIENTE Y LA GESTIÓN AMBIENTAL.

VOTACIÓN EN LO PARTICULAR

DIPUTADO

G. P.

FAVOR

SENTIDO DEL VOTO

CONTRA

ABSTENCIÓN

Presidencia

Moreno Rivera Julio César

MORENA

**Secretaría**

Vences Valencia Julieta Kristal

MORENA



Benítez Tiburcio Mariana

MORENA



Cornejo Gómez Astrit Viridiana

MORENA



Flores Cervantes Hugo Eric

MORENA



Maldonado Chavarín Alberto

MORENA



Piceno Navarro Estela Carina

MORENA



COMISIÓN DE JUSTICIA

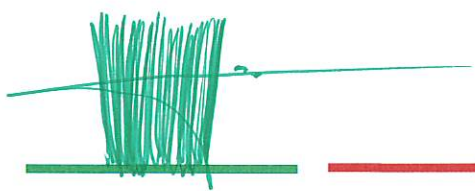
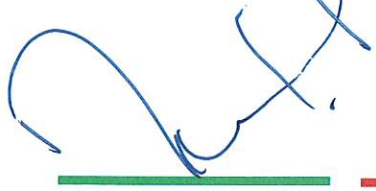
LISTA DE VOTACIÓN

TERCERA REUNIÓN ORDINARIA

FECHA: 07/10/2025

DICTAMEN DE LA COMISION DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITOS CONTRA EL AMBIENTE Y LA GESTIÓN AMBIENTAL.

VOTACIÓN EN LO PARTICULAR

DIPUTADO	G. P.	FAVOR	SENTIDO DEL VOTO CONTRA	ABSTENCIÓN
Segura Trejo Elena Edith	MORENA			
Anaya Llamas José Guillermo	PAN			
Damián Retes César Israel	PAN			
Mendoza Mondragón María Luisa	PVEM			
Carbajal Méndez Liliana	PVEM			
Bernal Martínez Mary Carmen	PT			
Suárez Licona Emilio	PRI			

COMISIÓN DE JUSTICIA

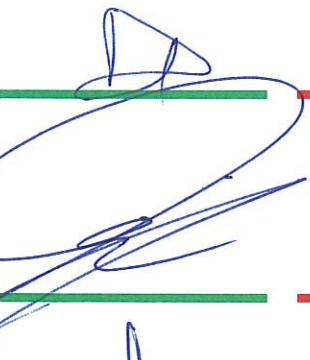
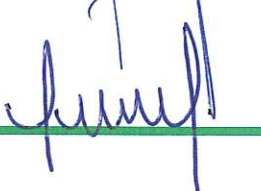
LISTA DE VOTACIÓN

TERCERA REUNIÓN ORDINARIA

FECHA: 07/10/2025

DICTAMEN DE LA COMISION DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITOS CONTRA EL AMBIENTE Y LA GESTIÓN AMBIENTAL.

VOTACIÓN EN LO PARTICULAR

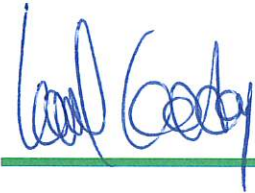
DIPUTADO	G. P.	FAVOR	SENTIDO DEL VOTO CONTRA	ABSTENCIÓN
Zavala Gutiérrez Juan Ignacio	MC			
Integrante				
Aguilar Gil Lilia	PT			
Barreras Samaniego Diana Karina	PT			
Brító Zapata Óscar Iván	MORENA			
Delgado Carrillo Felipe Miguel	PVEM			
Domínguez Domínguez César Alejandro	PRI			
Ealy Díaz María Teresa	MORENA			

LISTA DE VOTACIÓN

TERCERA REUNIÓN ORDINARIA

FECHA: 07/10/2025

VOTACIÓN EN LO PARTICULAR

DIPUTADO		G. P.	FAVOR	SENTIDO DEL VOTO CONTRA	ABSTENCIÓN
	Rubalcava Jiménez José Alfonso	PAN			
	Godoy Rangel Leonel	MORENA			
	Jiménez Godoy Gabriela Georgina	MORENA			
	Madrazo Silva Carlos Arturo	PVEM			
	Mayer Bretón Sergio	MORENA			
	Mejía Berdeja Ricardo Sóstenes	PT			

COMISIÓN DE JUSTICIA

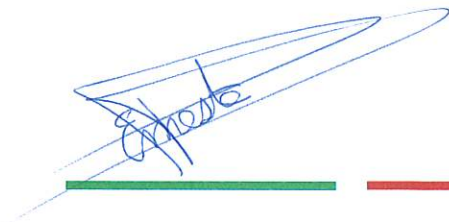
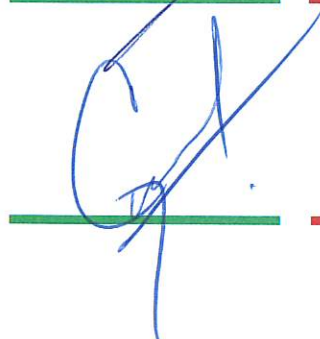
LISTA DE VOTACIÓN

TERCERA REUNIÓN ORDINARIA

FECHA: 07/10/2025

DICTAMEN DE LA COMISION DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITOS CONTRA EL AMBIENTE Y LA GESTIÓN AMBIENTAL.

VOTACIÓN EN LO PARTICULAR

DIPUTADO	G. P.	FAVOR	SENTIDO DEL VOTO CONTRA	ABSTENCIÓN
Cruz Peláez Fátima Almendra	PVEM			
Prieto Gallardo Ernesto Alejandro	MORENA			
García Romero Rafaela Vianey	MORENA			
Rosete María	MORENA			
Sánchez Cordero Dávila Olga María del Carmen	MORENA			
Santiago Rodríguez Guillermo Rafael	MORENA			

COMISIÓN DE JUSTICIA

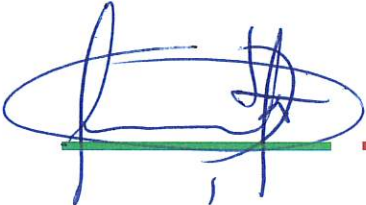
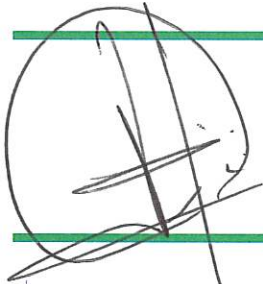
LISTA DE VOTACIÓN

TERCERA REUNIÓN ORDINARIA

FECHA: 07/10/2025

DICTAMEN DE LA COMISION DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITOS CONTRA EL AMBIENTE Y LA GESTIÓN AMBIENTAL.

VOTACIÓN EN LO PARTICULAR

DIPUTADO	G. P.	FAVOR	SENTIDO DEL VOTO CONTRA	ABSTENCIÓN
Ulloa Pérez Gerardo				
	MORENA			
Vázquez Ahued Pablo				
	MC			
Yañez Cuellar Arturo				
	PRI			
Zavala Gómez del Campo Margarita Ester				
	PAN			
TOTAL				

«Del diputado Ricardo Monreal Ávila, de Morena, posicionamiento relativo al dictamen.

Con la venia de la presidencia, honorable asamblea, pueblo de México, compañeras y compañeros legisladores:

Hoy, cuando el calentamiento global y los diversos problemas ambientales representan uno de los problemas más urgentes y complejos que enfrenta la humanidad en el siglo XXI, venimos a refrendar el compromiso manifiesto que esta legislatura tiene con la protección de nuestro medio ambiente y la conservación de nuestros recursos naturales, como herencia que otras generaciones nos legaron y que nosotros habremos de transmitir a las siguientes; fiel reflejo de este deber, es el dictamen que ahora se encuentra a discusión, el cual pretende reformar el Código Penal Federal, en materia de delitos contra el ambiente y la gestión ambiental, para fortalecer la protección del medio ambiente, estableciendo nuevos delitos acordes a la realidad que vivimos, actualizando la penalidad de los existentes y dotando de mejores herramientas jurídicas a nuestras instituciones para disuadir efectivamente conductas que dañan nuestros ecosistemas. Se trata de una propuesta noble que conjuga propuestas de los diferentes grupos parlamentarios, por lo tanto, trasciende colores, ideologías y coyunturas políticas.

Este dictamen implica también un compromiso con el derecho humano a un medio ambiente sano, que hoy está reconocido en el artículo 4o. de nuestra Constitución. El derecho al medio ambiente sano no se trata de un derecho individual clásico, sino de uno que fundamentalmente es ejercido de manera colectiva, basado en la solidaridad y la responsabilidad compartida, es decir, este derecho no se ejerce de manera aislada por cada persona, sino que implica un compromiso conjunto entre individuos, sociedad y Estado.

Durante décadas, nuestro país padeció un modelo de desarrollo que toleró, permitió y hasta propició el deterioro del medio ambiente, la pérdida de la biodiversidad, la crisis climática y la contaminación de agua, suelo y atmósfera, así como la explotación irracional de los recursos naturales. Unos cuantos se enriquecieron a costa del bienestar del pueblo y del medio ambiente, causando daños irreversibles a nuestros recursos naturales y ecosistemas esenciales como la contaminación de nuestros ríos, la tala ilegal de nuestros bosques, el tráfico de especies, el abandono de sustancias tóxicas, y la pérdida de humedales, manglares y arrecifes que son el pulmón natural de nuestras costas.

La fase del neoliberalismo fue también caracterizada por indolencia e impunidad ambiental, donde aquellos que contaminaban o destruían ecosistemas enteros rara vez eran sancionados y, en muchos casos, recibían multas o sanciones simbólicas que no guardaban congruencia con la gravedad de los daños causados. Por ejemplo, el negocio de los talamontes prosperó bajo la premisa de que era ampliamente costeable pagar, en el peor de los casos, las sanciones impuestas por la autoridad, mientras que explotar recursos de manera responsable y sustentable, simplemente acortaba su margen de ganancia.

Basta recordar el desastre ambiental más grave de la historia de la minería metálica en México que ocurrió en Sonora, el 6 de agosto de 2014. La empresa Buenavista del Cobre, de Grupo México, derramó 40 mil metros cúbicos de sulfato de cobre acidulado en los ríos Sonora y Bacanuchi, afectando a miles de personas de 8 municipios, contaminando agua y suelos. Para remediar y reparar los daños ambientales y a la salud humana, Grupo México celebró un convenio con la Profepa, creando un fideicomiso por dos mil millones de pesos, del que sólo se realizaron los pagos iniciales de una potabilizadora instalada en la localidad de Bacanuchi, que sólo operó por dos años y de nueve plantas planeadas, solo una se instaló y operó por tan solo un mes.

Es aquí donde se da una de las injusticias más grandes contra las y los sonorenses, contra el medio ambiente y contra los recursos naturales de nuestro país, pues sin haberse atendido los impactos a la salud y al medio ambiente, en 2017 se decide extinguir dicho fideicomiso, mediante una deleznable acción coordinada mediante la cual la Profepa dio por concluidas las medidas correctivas y la Semarnat resolvió satisfactoriamente sobre los programas de remediación.

En 2020, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió que se violentó el derecho a la información y consulta de las comunidades afectadas y ordenó reevaluar las medidas correctivas impuestas, previo diálogo con los afectados, y dejó sin efecto el convenio de extinción del fideicomiso. En respuesta, Grupo México hizo caso omiso y emprendió una argucia jurídica dilatoria para evitar el cumplimiento de su responsabilidad ambiental. En 2021, el presidente Andrés Manuel López Obrador anunció el Plan de Justicia para Cananea, que contemplaba dentro de sus ejes el de salud ambiental y el derecho al agua, a partir de esto la Semarnat elaboró un estudio integral del río Sonora, publicado en septiembre de 2023, revelando que el desastre fue causado por una negligencia en el sistema hidro-

lógico y que persisten altas concentraciones de metales, incluso mercurio, en el agua y suelo, que rebasan el límite considerado seguro para el abastecimiento de agua potable. Este es un claro ejemplo de que el Estado mexicano tiene el deber no solo de preservar, sino de castigar con firmeza a quienes atenten contra la soberanía ambiental de nuestra nación.

Los gobiernos de la cuarta transformación han permanecido comprometidos con la justicia social y por ende con la justicia ambiental, por lo que buscan remediar lo que ha sido dañado, responsabilizar a quienes contaminan, y proteger los derechos de las comunidades que históricamente han sido las más afectadas por el deterioro ambiental: los pueblos indígenas, los campesinos, los pescadores, las mujeres y los niños que viven en zonas vulnerables.

Los objetivos del presente dictamen son claros y precisos, buscamos fortalecer la protección al medio ambiente mediante:

1. El endurecimiento de las penas contra los delitos ambientales, porque la impunidad ha sido el mejor incentivo para quienes lo destruyen.
2. Tipificar nuevas conductas que antes quedaban fuera del alcance de la ley, incorporando delitos como la ocupación de terrenos forestales, el uso de información falsa en materia ambiental o el daño a ecosistemas vitales como manglares y arrecifes:
3. Establecer penas de prisión para el quebrantamiento de sellos, una medida necesaria para garantizar que las sanciones impuestas por las autoridades sean respetadas y no burladas, y
4. La determinación de responsabilidad penal de las personas jurídicas que provoquen o se beneficien de dañar al medio ambiente o explotar irracionalmente los recursos naturales.

Con esta reforma, se refuerzan las medidas punitivas para aquellas conductas que dañen el ambiente, las penas de prisión pasarán de uno a nueve años, a un rango más justo y proporcional de dos a diez años, según la gravedad del delito. Además, las multas se incrementan de manera significativa, pasando de penas simbólicas a unas efectivamente disuasivas, para quienes manipulen sustancias peligrosas, descarguen sustancias, depositen o infiltren aguas residuales, líquidos químicos o bioquímicos, desechos o contami-

nantes en suelos, subsuelos, aguas marinas, ríos, cuencas o depósitos de agua de competencia federal; así como para quienes introduzcan o trafiquen con recursos forestales, flora o fauna silvestre que representen un riesgo de propagación de enfermedades a los ecosistemas.

Asimismo, se reduce el peso máximo permitido para la captura de abulón, camarón, pepino de mar y langosta, dentro o fuera de los periodos de veda, y se incrementan las sanciones monetarias de nueve mil a doce mil días multa para la conducta de captura y comercio de la totoaba macdonaldi.

Por otro lado, se establecen sanciones más firmes para quienes desobedezcan a la autoridad o quebranten sellos de clausura. Estas conductas, que antes se castigaban solo con trabajo comunitario, ahora tendrán penas de prisión y multa, en estricto apego al principio de proporcionalidad de las penas.

El delito de quebrantamiento de sellos contempla no solo el daño o destrucción de los sellos, sino también el incumplimiento de la suspensión ordenada por la autoridad competente. Esto implica que ya no se tolerarán más excepciones a la ley: quien rompa los sellos, quien impida la acción de la autoridad, enfrentará la justicia. La pena de prisión y la multa por este delito aumentarán hasta una tercera parte cuando después del quebrantamiento del sello se continúe con la conducta que originó la imposición de la sanción.

Asimismo, por primera vez las personas jurídicas podrán ser penalmente responsables de su involucramiento en los delitos de desobediencia a la autoridad, impedir la realización de funciones de la autoridad por medio de la fuerza o la amenaza y quebrantamiento de sellos. No más impunidad para corporaciones que destruyen ecosistemas o encubren delitos ambientales.

Este dictamen también incorpora nuevos delitos, como la explotación y comercialización de recursos forestales maderables, ocupación, invasión o cambio de uso de suelo en cualquier tipo de terreno forestal, daño de humedales, manglares, lagunas, esteros, arrecifes y el uso de información falsa sobre sustentabilidad para engañar a consumidores, inversionistas o instituciones del sistema financiero, o con el objetivo de alcanzar un lucro o ventaja indebidos.

Finalmente, la crueldad animal no tiene cabida en una sociedad que aspira a la justicia y al respeto por toda forma de vida, es por ello que se actualizan los delitos relaciona-

dos con peleas de perros, endureciendo las penas entre uno y diez años de prisión.

Compañeras y compañeros, las diputadas y diputados de Morena respaldamos el presente dictamen porque con esta reforma damos un paso firme en la consolidación de una justicia ambiental como un pilar más de la cuarta transformación, no olviden que proteger el medio ambiente es un acto de justicia que prioriza el bienestar y el interés del pueblo, de las comunidades y de las generaciones futuras.

Legislemos por una justicia que proteja también a la tierra, al agua, al aire y a todos los seres vivos que son parte de nuestra identidad y garanticemos el derecho a un ambiente sano para todos. Es cuanto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de noviembre de 2025.— Diputado Ricardo Monreal Ávila (rúbrica).»

«De la diputada Anais Miriam Burgos Hernández, de Morena, posicionamiento relativo al dictamen.

Diputada Kenia López Rabadán, presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.— Presente.

La iniciativa que discutimos hoy es muy importante porque trata de proteger lo que es nuestro, nuestros bosques, nuestra agua y nuestra naturaleza. En México la tala ilegal, el tráfico de animales y la destrucción de vegetación han ido creciendo, y mientras eso pasa, las consecuencias las vivimos nosotros: menos agua, más calor, más enfermedades y más riesgos. Esto no afecta a las instituciones; afecta directamente a las familias, a las comunidades y al pueblo.

Por lo anterior, esta reforma propone algo muy sencillo y justo, que quien destruya el medio ambiente enfrente sanciones reales. Y no se trata de castigos exagerados, sino de poner orden, de cuidar lo que nos queda y de impedir que unos cuantos sigan haciendo negocio a costa de la vida y del futuro de todas y todos. Si alguien tala sin permiso, si destruye bosques, si vende animales en veda, si transporta madera ilegal o si una empresa miente simulando que es sustentable, ahora sí habrá consecuencias.

Esto también protege a nuestras comunidades que viven cerca de los bosques y los mares, porque ellas son las primeras que sufren cuando faltan recursos. Cuando falta agua, falta para el pueblo; cuando hay incendios, el pueblo los enfrenta; cuando sube el calor, el pueblo lo aguanta. Por eso apoyar esta iniciativa no es un tema político, es un tema de salud, de justicia social y de nuestro futuro.

Hoy queremos dejar algo claro: que estamos a favor de cuidar la naturaleza, de sancionar a quienes la destruyen y de proteger lo que pertenece a todos. La tierra no es de unos cuantos, es del pueblo. Y defenderla es nuestra obligación.

Atentamente

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de noviembre de 2025.— Diputada Anais Miriam Burgos Hernández (rúbrica).»

Sin que motive debate, en votación económica se acepta y se reserva para su votación nominal, emitiéndose: Cuatrocientos sesenta votos en pro y ningún voto en contra. Aprobado por cuatrocientos sesenta votos.
Noviembre 25 del 2025.

Fidel Paulc

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de noviembre de 2025

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Diputada Gabriela Benavides Cobos**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, somete a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, la presente propuesta de reserva al artículo 420 del Código Penal Federal del **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITOS CONTRA EL AMBIENTE Y LA GESTIÓN AMBIENTAL**, para quedar como sigue:

CÓDIGO PENAL FEDERAL	
DICE	DEBE DECIR
Artículo 420.- Se impondrá pena de dos a nueve años de prisión y por el equivalente de mil a cinco mil días multa a quien ilícitamente:	Artículo 420.- Se impondrá pena de dos a nueve años de prisión y por el equivalente de mil a cinco mil días multa, a quien ilícitamente:
I. y II. ...	I. y II. ...
II. Bis. De manera dolosa capture, transforme, acopie, transporte, destruya o comercie con las especies acuáticas denominadas abulón, camarón, pepino de mar y langosta, dentro o fuera de los periodos de veda, sin contar con la autorización que corresponda, en cantidad que exceda 5 kilogramos de peso.	II. Bis. De manera dolosa capture, transforme, acopie, transporte, destruya o comercie con las especies acuáticas denominadas abulón, camarón, pepino de mar y langosta, dentro o fuera de los periodos de veda, sin contar con la autorización que corresponda, en cantidad que exceda 5 kilogramos de peso.
III. a V. ...	III. a V. ...

SIN CORRELATIVO	Cuando la conducta descrita en la fracción V de este artículo cause la muerte de cualquier ejemplar de fauna silvestre cuya especie este considerada en peligro de extinción, amenazada o sujeta a protección especial en un área natural protegida se aplicará una pena adicional de hasta cinco años de prisión.
------------------------	---

ATENTAMENTE

Dip. Gabriela Benavides Cobos



*sin que motive debate, en votación económica, se acepta la propuesta de modificación. En votación nominal, se emiten: Cuatrocientos sesenta votos en pro y ningún voto en contra. Apruébala por cuatrocientos sesenta votos
Noviembre 25 del 2025.*

Reginaldo

30

Palacio Legislativo de San Lázaro, 25 de noviembre de 2025

Dip. Kenia López Rabadán

Presidenta de la Mesa Directiva,

Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Presente



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quienes suscriben **Dip. Ricardo Monreal Ávila**, Coordinador del Grupo Parlamentario de Morena, **Dip. José Elías Lixa Abimerhi**, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, **Dip. Carlos Alberto Puentes Salas**, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, **Dip. Reginaldo Sandoval Flores**, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, **Dip. Rubén Moreira Valdez**, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, someten a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, la **siguiente propuesta de modificación a los artículos 418 y 420 Quáter, del Dictamen de la Comisión de Justicia con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal, en materia de delitos contra el Ambiente y la Gestión Ambiental, para quedar como sigue:**

DICE	DEBE DECIR
Artículo 418.- Se impondrán las penas previstas en este artículo al que ilícitamente realice alguna de las siguientes conductas fuera de una zona urbana: I. Al que desmonte, extraiga o destruya cualquier tipo vegetación natural o recurso forestal maderable, se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y de mil a cinco mil días multa. II. Al que corte, arranque, derribe o tale algún o algunos árboles, se impondrá pena de dos a diez años de prisión y de mil a cinco mil días multa.	Artículo 418.- ... I... II...

DICE	DEBE DECIR
III. Al que realice actividades de ocupación, invasión o cambio de uso de suelo en cualquier tipo de terreno forestal, se impondrá pena de dos a diez años de prisión y de mil a cinco mil días multa. La pena será de seis a veinte años de prisión y de seis mil a diez mil días multa para el caso en que las conductas antes referidas afecten un Área Natural Protegida. Cuando las conductas a que se refiere este artículo se realicen empleando armas de fuego o por cualquier otro medio violento en contra de las personas o para obtener un lucro o beneficio económico, se le impondrá pena de ocho a quince años de prisión y de dos mil a ocho mil días multa.	III. ... Cuando las conductas a que se refiere este artículo se realicen empleando armas de fuego o por cualquier otro medio violento en contra de las personas o para obtener un lucro o beneficio económico, se le impondrá pena de ocho a aumentará hasta en quince años de prisión y de dos mil a hasta ocho mil días multa. La pena será de seis a se aumentará hasta en veinte años de prisión y de seis mil a hasta diez mil días multa para el caso en que las conductas antes referidas afecten un Área Natural Protegida.
Artículo 420 Quater.- Se impondrá pena de uno a cuatro años de prisión y de trescientos a tres mil días multa, a quien: I. a V. ... VI. Genere o haga uso de información falsa o simulada respecto a una persona jurídica, en materia de sustentabilidad o con relación a su desempeño o mejora en el cumplimiento de las obligaciones previstas en las leyes y normas ambientales, con el propósito de engañar a consumidores, inversionistas o instituciones del sistema financiero, o con el objetivo de alcanzar un lucro o ventaja indebidos;	Artículo 420 Quater.- ... Se impondrá pena de uno a cuatro años de prisión y de trescientos a tres mil días multa, a quien: I. a V. ... VI. Genere, o haga uso de use o difunda información falsa o simulada, respecto relativa a una persona jurídica, en materia de sustentabilidad con relación a su desempeño, o mejora o en el cumplimiento de las obligaciones previstas en leyes y normas ambientales, con el propósito de engañar que induzca al engaño, error o confusión en los consumidores, inversionistas, instituciones del sistema financiero, o con



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
— LXVI LEGISLATURA —
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

DICE	DEBE DECIR
Sin correlativo.	el objetivo de para alcanzar un lucro o ventaja indebidos; VII. Genere, use o difunda información falsa o simulada, ante las autoridades ambientales, para obtener registros, constancias, reconocimientos, distintivos, certificados de desempeño ambiental o cualquier otra relacionada con la gestión ambiental;
VII. Proporcione información falsa o simule el cumplimiento de sus obligaciones en el sistema nacional o internacional de comercio de emisiones de gases de efecto invernadero.	VII. VIII. Proporcione información falsa o simule el cumplimiento de sus obligaciones en el sistema nacional o internacional contractuales o legales en materia de comercio de emisiones de gases de efecto invernadero;
...	...

ATENTAMENTE

Dip. Ricardo Monreal Ávila

Coordinador del Grupo Parlamentario de Morena

Dip. José Elías Lixa Abimerhi

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

Dip. Carlos Alberto Puentes Salas

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México

Dip. Rubén Moreira Valdez

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional

«Del diputado Ricardo Monreal Ávila, de Morena, posicionamiento relativo a su reserva.

La persecución de los delitos contra el ambiente y la gestión ambiental es un componente esencial para garantizar la vigencia del Estado de derecho en materia ecológica. Su importancia radica en que estas conductas, además de dañar ecosistemas y recursos naturales, comprometen la salud pública, la seguridad de las comunidades y la sostenibilidad económica del país. Un marco penal sólido permite disuadir prácticas ilícitas, corregir incentivos que favorecen la explotación irresponsable y asegurar que las políticas ambientales se cumplan de manera efectiva, fortaleciendo la confianza en las instituciones encargadas de proteger el patrimonio natural de México.

El dictamen de la Comisión de Justicia en materia de delitos contra el Ambiente y la Gestión Ambiental, al que me quiero referir, contiene reformas y adiciones a diversos preceptos del Código Penal Federal, en particular a los artículos 418 y 420 Quáter. Dichas modificaciones, si bien fortalecen la respuesta del Estado frente a conductas que dañan el ambiente o vulneran la integridad de los instrumentos de gestión ambiental, precisan de ciertas adecuaciones para robustecer la protección jurídica de los recursos naturales y asegurar que los mecanismos de regulación, supervisión y certificación ambiental se apliquen con rigor y credibilidad.

Resulta necesario, pues, introducir cambios al dictamen por las razones que especifico a continuación. Con estas modificaciones se busca asegurar que el marco punitivo refleje con mayor precisión las conductas que realmente causan afectaciones ambientales y distorsionan los instrumentos de gestión. En términos generales, se busca corregir errores técnicos, ordenar adecuadamente las agravantes, y definir con mayor claridad los supuestos relacionados con el uso de información falsa ante consumidores, autoridades o mercados ambientales, de modo que las sanciones respondan a la gravedad real del daño y se evite que prácticas de simulación o engaño queden fuera del alcance de la norma.

En primer lugar, se propone ajustar la redacción del artículo 418, que establece las penas para las conductas ilícitas relacionadas con la destrucción de vegetación, tala de árboles y cambio de uso de suelo en terrenos forestales fuera de zonas urbanas y fija las sanciones aplicables a quienes realicen estas actividades sin autorización. Asimismo, prevé penas más severas cuando estas acciones generan un im-

pacto particularmente grave, ya sea por la forma en que se ejecutan o por el tipo de territorio afectado, como en el caso de las Áreas Naturales Protegidas.

La propuesta de modificación a este artículo reorganiza y precisa las agravantes para otorgar coherencia al régimen sancionatorio y asegurar que la pena se ajuste a la peligrosidad real de la conducta. El cambio invierte el orden de los párrafos finales y reformula las hipótesis agravadas, de modo que quede claramente establecido que la utilización de violencia o armas de fuego incrementa la sanción hasta los límites superiores previstos, y que dicho aumento también se contempla cuando el daño se produce dentro de un área natural protegida. Con ello se busca evitar ambigüedades y solapamientos y se fortalece la proporcionalidad de las penas conforme al daño ambiental y al riesgo para las personas.

El artículo 420 Quáter. Por su parte, regula diversas conductas de falsedad vinculadas con la información ambiental presentada por personas jurídicas, cuyo fin sea influir de manera indebida en consumidores, inversionistas, autoridades o mercados regulados. Se trata de un precepto orientado a sancionar prácticas engañosas que distorsionan los sistemas de cumplimiento, supervisión y certificación ambiental, afectando la integridad de los instrumentos de gestión y el funcionamiento de los mecanismos de mercado relacionados con la sustentabilidad.

La propuesta de modificación amplía y precisa el alcance de estas conductas. En la fracción VI se redefine el tipo penal para incluir no sólo la generación o uso, sino también la difusión de información falsa o simulada relativa al desempeño o cumplimiento ambiental de una persona jurídica. Esta ampliación permite abarcar prácticas más amplias de “greenwashing corporativo” o lavado de imagen verde, al prever expresamente la inducción al engaño, error o confusión en consumidores, inversionistas, instituciones financieras o cualquier actor relevante, con fines de lucro o ventaja indebida.

En la fracción VII, se incorpora una nueva hipótesis destinada a sancionar la presentación de información falsa o simulada ante autoridades ambientales para obtener registros, constancias, distintivos, certificaciones u otros reconocimientos vinculados con la gestión ambiental. En tanto que la fracción originalmente prevista como VII se recorrería para convertirse en la fracción VIII, ajustando su redacción para mantener coherencia con el nuevo ordenamiento. Esta disposición sanciona la presentación de infor-

mación falsa o la simulación del cumplimiento de obligaciones en materia de comercio de emisiones de gases de efecto invernadero, asegurando que los mercados de emisiones operen con certeza y evitando que la desinformación distorsione su eficacia.

Estas precisiones permiten proteger la credibilidad de instrumentos como auditorías, esquemas de autocontrol y el Distintivo de Calidad Ambiental México, cuya utilidad para el sector productivo depende de la confianza en su validez y transparencia. Además, los cambios amplían la cobertura del tipo penal a otras prácticas de fraude corporativo en materia de sustentabilidad. Con ello, se fortalece la protección jurídica de los instrumentos de gestión ambiental y se inhiben conductas que ponen en riesgo la integridad de los mercados y certificaciones ambientales, así como la confianza pública en su funcionamiento.

En conjunto, los ajustes propuestos permitirán contar con un marco penal más claro, coherente y alineado con las necesidades actuales de protección ambiental. Al corregir imprecisiones técnicas, ordenar adecuadamente las agravantes y tipificar con claridad las conductas de falsedad y simulación que afectan la gestión ambiental, se fortalece la capacidad del Estado para sancionar prácticas que dañan los ecosistemas, distorsionan los instrumentos de regulación y generan ventajas indebidas en los mercados. Estos cambios contribuirán a una aplicación más segura y eficaz de la ley, a la protección de la integridad de los mecanismos de certificación y cumplimiento ambiental, y a la construcción de un entorno regulatorio más transparente y confiable para la ciudadanía y los sectores productivos.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de noviembre de 2025.— Diputado Ricardo Monreal Ávila (rúbrica).»



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
— LXVI LEGISLATURA —
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



GRUPO PARLAMENTARIO
PR
LXVI LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro 25 de noviembre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al párrafo primero del artículo 178 del Código Penal Federal**, contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITOS CONTRA EL AMBIENTE Y LA GESTIÓN AMBIENTAL, para quedar como sigue

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 178.- Al que, sin causa legítima, rehusare a prestar un servicio de interés público a que la Ley le obligue, o desobedeciere un mandato legítimo de la autoridad, se le impondrá de seis meses a dos años de prisión y de cincuenta a cien días multa. ...	Artículo 178.- Al que, sin causa legítima, rehusare a prestar un servicio de interés público a que la Ley le obligue, o desobedeciere un mandato legítimo de la autoridad, se le impondrá de siete meses a dos años de prisión y de cincuenta a cien días multa. ...

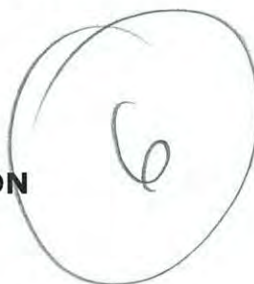
Atentamente


Kenia López Rabadán Dc 2



Palacio Legislativo de San Lázaro, 25 de noviembre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.



Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al artículo 180** del Dictamen de la Comisión de Justicia al Proyecto de Decreto por el que se Reforman Diversas Disposiciones del Código Penal Federal, en Materia de Delitos Contra el Ambiente y la Gestión Ambiental, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 180. Se aplicarán de seis meses a tres años de prisión y multa de cincuenta a cien días multa: al que, empleando la fuerza, el amago o la amenaza, se oponga a que la autoridad pública o sus agentes ejerzan alguna de sus funciones o resista al cumplimiento de un mandato legítimo ejecutado en forma legal.	Artículo 180. Se aplicarán de seis meses a tres años de prisión y multa de cincuenta a ciento cincuenta días: al que, empleando la fuerza, el amago o la amenaza, se oponga a que la autoridad pública o sus agentes ejerzan alguna de sus funciones o resista al cumplimiento de un mandato legítimo ejecutado en forma legal.

Atentamente



Dip. Lucero Higareda Segura



27

Palacio Legislativo de San Lázaro 25 de noviembre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al artículo 188 del Código Penal Federal**, contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITOS CONTRA EL AMBIENTE Y LA GESTIÓN AMBIENTAL, para quedar como sigue

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 188.- Cuando de común acuerdo, quebrantaren las partes interesadas en un negocio civil los sellos puestos por la autoridad pública, pagarán una multa de cincuenta a cien días multa.	Artículo 188.- Cuando de común acuerdo, quebrantaren las partes interesadas en un negocio civil los sellos puestos por la autoridad pública, pagarán una multa de sesenta a cien días multa.

Atentamente


Dip. JULIO CESAR MORENO RIVERA





IVAN MILLAN CONTRERAS
DIPUTADO FEDERAL

MORENA

Ciudad de México, a 25 de noviembre de
2025

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E



Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicitó someter a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente reserva, mediante la cual se modifica el segundo y tercer párrafo del artículo 418 del **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITOS CONTRA EL AMBIENTE Y LA GESTIÓN AMBIENTAL**, para quedar como sigue:

DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 418. - Se impondrán las penas previstas en este artículo al que ilícitamente realice alguna de las siguientes conductas fuera de una zona urbana: I. a III. ... La pena será de seis a veinte años de prisión y de seis mil a diez mil días multa para el caso en que las conductas	Artículo 418. - Se impondrán las penas previstas en este artículo al que ilícitamente realice alguna de las siguientes conductas fuera de una zona urbana: I. a III. ... La pena será de diez a veinte años de prisión y de seis mil a diez mil días multa para el caso en que las conductas



IVAN MILLAN CONTRERAS
DIPUTADO FEDERAL

antes referidas afecten un Área Natural Protegida. Cuando las conductas a que se refiere este artículo se realicen empleando armas de fuego o por cualquier otro medio violento en contra de las personas o para obtener un lucro o beneficio económico, se le impondrá pena de ocho a quince años de prisión y de dos mil a ocho mil días multa.	antes referidas afecten un Área Natural Protegida. Cuando las conductas a que se refiere este artículo se realicen empleando armas de fuego o por cualquier otro medio violento en contra de las personas o para obtener un lucro o beneficio económico, se le impondrá pena de diez a veinte años de prisión y de dos mil a ocho mil días multa.
---	--

SUSCRIBE

DIP. IVAN MILLAN CONTRERAS

México, Ciudad de México 25 de noviembre de 2025

DIP. KENIA LÓPEZ RABADAN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
Presente.



Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al artículo 418 del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITOS CONTRA EL AMBIENTE Y LA GESTIÓN AMBIENTAL**, para quedar como sigue:

DICTAMEN	RESERVA DIP. IRMA JUAN CARLOS
Como dice:	Como debe decir:
Artículo 418.- Se impondrán las penas previstas en este artículo al que ilícitamente realice alguna de las siguientes conductas fuera de una zona urbana: I. Al que desmonte, extraiga o destruya cualquier tipo de vegetación natural o recurso forestal maderable, se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y de mil a cinco mil días multa. II. Al que corte, arranque, derribe o tale algún o algunos árboles, se impondrá pena de dos a diez años de prisión y de mil a cinco mil días multa. III. Al que realice actividades de ocupación, invasión o cambio de uso de suelo en cualquier tipo de terreno forestal, se impondrá pena de dos a diez años de prisión y de mil a cinco mil días multa.	Artículo 418.- Se impondrán las penas previstas en este artículo al que ilícitamente realice alguna de las siguientes conductas fuera de una zona urbana: I. Al que desmonte, extraiga o destruya cualquier tipo de vegetación natural o recurso forestal maderable, se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y de mil a cinco mil días multa. II. Al que corte, arranque, derribe o tale algún o algunos árboles, se impondrá pena de dos a diez años de prisión y de mil a cinco mil días multa. III. Al que realice actividades de ocupación, invasión o cambio de uso de suelo en cualquier tipo de terreno forestal, se impondrá pena de dos a diez años de prisión y de mil a cinco mil días multa.

La pena será de **seis a veinte años de prisión y de seis mil a diez mil días multa** para el caso en que las conductas antes referidas afecten un **Área Natural Protegida**.

Cuando las conductas a que se refiere este artículo se realicen empleando armas de fuego o por cualquier otro medio violento en contra de las personas o para obtener un lucro o beneficio económico, se le impondrá pena de **ocho a quince años** de prisión y de **dos mil a ocho mil días multa**.

Sin correlativo

La pena será de seis a veinte años de prisión y de seis mil a diez mil días multa para el caso en que las conductas antes referidas afecten un Área Natural Protegida.

Cuando las conductas a que se refiere este artículo se realicen empleando armas de fuego o por cualquier otro medio violento en contra de las personas o para obtener un lucro o beneficio económico, se le impondrá pena de ocho a quince años de prisión y de dos mil a ocho mil días multa.

Con el fin de garantizar los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como promover el desarrollo forestal sustentable, cuando se trate de recursos forestales cuya propiedad corresponda a dichos pueblos y comunidades, deberá evitarse la criminalización y se deberá respetar su autonomía, sus formas específicas de organización y sus sistemas normativos internos, se observará lo dispuesto por el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Esto es virtud del siguiente razonamiento:

El derecho ambiental moderno reconoce que los pueblos indígenas no son depredadores del territorio, sino sus principales custodios. La evidencia científica señala que las zonas de mayor biodiversidad del país se encuentran en territorios indígenas y ejidales, justamente por sus formas de manejo adaptativo, rotación tradicional de áreas de cultivo, uso forestal comunitario y sistemas agroecológicos.

Más aún, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) y la FAO han establecido que los sistemas tradicionales indígenas son esenciales para la resiliencia climática.

Por tanto, una ley penal ambiental que no distingue entre actividades comunitarias legítimas y procesos de devastación industrial es regresiva, desproporcionada y contraria al principio de justicia ambiental

Esta adición al texto normativo del artículo 418, es un mecanismo que garantizará que los Pueblos y Comunidades Indígenas mantengan en plenitud los derechos reconocidos por la Constitución y no generan ningún tipo de afectación normativa a la materia del presente dictamen en materia de Delitos Ambientales

Por el contrario, fortalece el principio constitucional que determina que la Nación tiene una composición pluricultural y multiétnica sustentada originalmente en sus pueblos indígenas.

Aténtame,



DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS

Palacio Legislativo de San Lázaro, 25 de noviembre de 2025



Palacio Legislativo de San Lázaro 25 de noviembre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al artículo 180 del Código Penal Federal**, contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITOS CONTRA EL AMBIENTE Y LA GESTIÓN AMBIENTAL, para quedar como sigue

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 180.- Se aplicarán de seis meses a tres años de prisión y multa de cincuenta a cien días multa: al que, empleando la fuerza, el amago o la amenaza, se oponga a que la autoridad pública o sus agentes ejerzan alguna de sus funciones o resista al cumplimiento de un mandato legítimo ejecutado en forma legal.	Artículo 180.- Se aplicarán de siete meses a tres años de prisión y multa de cincuenta a cien días multa: al que, empleando la fuerza, el amago o la amenaza, se oponga a que la autoridad pública o sus agentes ejerzan alguna de sus funciones o resista al cumplimiento de un mandato legítimo ejecutado en forma legal.

Atentamente


Roxana Sacala Ortiz





GRUPO PARLAMENTARIO PVEM LXVI LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de noviembre de 2025

DIP. KENIA LOPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE

1

El que suscribe, Dip. Jesús Martín Cuanalo Araujo integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Asamblea la presente reserva al **ARTÍCULO 417 del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITOS CONTRA EL AMBIENTE Y LA GESTIÓN AMBIENTAL**, para quedar como se describe a continuación:

CÓDIGO PENAL FEDERAL

TEXTO DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 417.- Se impondrá pena de dos a diez años de prisión y de seiscientos ochenta y siete a seis mil ochocientos setenta y ocho días multa, al que introduzca al territorio nacional, o trafique con recursos forestales, flora o fauna silvestre viva o muerta, sus productos o derivados, que porten, padezcan o hayan padecido, según corresponda alguna enfermedad contagiosa, que ocasione o pueda ocasionar su diseminación o propagación o el contagio a la flora, a la fauna, a los recursos forestales o a los ecosistemas.	Artículo 417. Se impondrá pena de dos a diez años de prisión y de seiscientos ochenta y siete a seis mil ochocientos setenta y ocho días multa, al que introduzca al territorio nacional, o trafique con recursos forestales, flora o fauna silvestre viva o muerta, sus productos o derivados, que porten, padezcan o hayan padecido, según corresponda, plagas o enfermedades contagiosas, incluidas las de importancia cuarentenaria o de rápida diseminación , que ocasionen o puedan ocasionar su diseminación o propagación o el contagio a la flora, a la fauna, a los recursos forestales o a los ecosistemas. La misma sanción se aplicará cuando se trate de agentes, vectores o material biológico que pueda hospedar, transportar o transmitir dichas plagas o enfermedades.

SUSCRIBE

DIP. JESÚS MARTÍN CUANALO ARAUJO

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE





GRUPO PARLAMENTARIO PVEM LXVI LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de noviembre de 2025

DIP. KENIA LOPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE

2

A

El que suscribe, Dip. Jesús Martín Cuanalo Araujo integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Asamblea la presente reserva al **ARTÍCULO 416** del **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITOS CONTRA EL AMBIENTE Y LA GESTIÓN AMBIENTAL**, para quedar como se describe a continuación:

CÓDIGO PENAL FEDERAL

TEXTO DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 416.- Se impondrá pena de dos a diez años de prisión y de seiscientos ochenta y siete a seis mil ochocientos setenta y ocho días multa, al que ilícitamente descargue, deposite, o infiltre, lo autorice u ordene, aguas residuales, líquidos químicos o bioquímicos, desechos o contaminantes en los suelos, subsuelos, aguas marinas, ríos, cuencas, vasos o demás depósitos o corrientes de agua de competencia federal, que cause un riesgo de daño o dañe a los recursos naturales, a la flora, a la fauna, a la calidad del agua, a los ecosistemas o al ambiente.	Artículo 416. Se impondrá pena de dos a diez años de prisión y de seiscientos ochenta y siete a seis mil ochocientos setenta y ocho días multa, al que ilícitamente descargue, deposite o infiltre, o lo autorice u ordene, aguas residuales, líquidos químicos o bioquímicos, desechos o contaminantes en los suelos, subsuelos, aguas marinas, ríos, cuencas, vasos, lagos, lagunas, humedales, barrancas, cuerpos de agua o demás depósitos o corrientes de agua de competencia federal, que cause un riesgo de daño o dañe a los recursos naturales, a la flora, a la fauna, a la calidad del agua, a los ecosistemas o al ambiente.

SUSCRIBE

DIP. JESÚS MARTÍN CUANALO ARAUJO

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE





GRUPO PARLAMENTARIO PVEM LXVI LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de noviembre de 2025

DIP. KENIA LOPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE

4

A

El que suscribe, Dip. Jesús Martín Cuanalo Araujo integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Asamblea la presente reserva al **Artículo 420 del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITOS CONTRA EL AMBIENTE Y LA GESTIÓN AMBIENTAL**, para quedar como se describe a continuación:

CÓDIGO PENAL FEDERAL

TEXTO DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 420.- Se impondrá pena de dos a nueve años de prisión y por el equivalente de mil a cinco mil días multa a quien ilícitamente:	Artículo 420.- Se impondrá pena de dos a nueve años de prisión y por el equivalente de mil a cinco mil días multa a quien ilícitamente:
I. a V.	I. a V.
...	...
Sin correlativo	VI. De manera directa y dolosa cause un daño grave o la muerte a ejemplares de especies en peligro de extinción, o bien, ilegalmente afecte o destruya un ecosistema de ejemplares de fauna pertenecientes a dichas especies.
...	...
En los casos previstos en la fracción IV del presente artículo y la fracción X del artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, se impondrá la pena de cinco a quince años de prisión y el equivalente de nueve mil a doce mil días multa cuando se trate de algún ejemplar, partes, derivados, productos o subproductos de la especie totoaba macdonaldi.	En los casos previstos en la fracción IV del presente artículo y la fracción X del artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, se impondrá la pena de cinco a quince años de prisión y el equivalente de nueve mil a doce mil días multa cuando se trate de algún ejemplar, partes, derivados, productos o subproductos de la especie totoaba macdonaldi.

SUSCRIBE

DIP. JESÚS MARTÍN CUANALO ARAUJO
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE



Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 25 de noviembre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del Dictamen de la Comisión de Justicia con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal, en materia de delitos contra el ambiente y la gestión ambiental, en su artículo **Artículo Único**, para quedar como sigue:

Código Penal Federal	
DICE	DEBE DECIR
Artículo único. ... Artículo 180.- Se aplicarán de seis meses a tres años de prisión y multa de cincuenta a cien días multa: al que, empleando la fuerza, el amago o la amenaza, se oponga a que la autoridad pública o sus agentes ejerzan alguna de sus funciones o resista al cumplimiento de un mandato legítimo ejecutado en forma legal.	Artículo único. ... Artículo 180.- Se cumplirán de seis meses a tres años de prisión y multa de cincuenta a cien días multa: al que, empleando la fuerza, el amago o la amenaza, se oponga a que la autoridad pública o sus agentes ejerzan alguna de sus funciones o resista al cumplimiento de un mandato legítimo ejecutado en forma legal.

DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

25 NOV 2025

RECIBIDO
ALON DE SESIONES

ATENTAMENTE

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 25 de noviembre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del Dictamen de la Comisión de Justicia con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal, en materia de delitos contra el ambiente y la gestión ambiental, en su artículo **Artículo Único**, para quedar como sigue:

Código Penal Federal	
DICE	DEBE DECIR
Artículo único. ... Artículo 187.- Al que por cualquier medio quebrante los sellos puestos por la autoridad competente, se le impondrán de dos a siete años de prisión y de cien a diez mil días multa. La pena de prisión y la multa señaladas aumentarán hasta una tercera parte cuando después del quebrantamiento del sello se continúe con la conducta que originó la imposición de la sanción.	Artículo único. ... Artículo 187.- Al que por cualquier medio quebrante los sellos puestos por la autoridad competente, se le determinarán de dos a siete años de prisión y de cien a diez mil días multa. La pena de prisión y la multa señaladas elevarán hasta una tercera parte cuando después del quebrantamiento del sello se continúe con la conducta que originó la imposición de la sanción.



ATENTAMENTE

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 25 de noviembre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del Dictamen de la Comisión de Justicia con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal, en materia de delitos contra el ambiente y la gestión ambiental, en su artículo **Artículo Único**, para quedar como sigue:

Código Penal Federal	
DICE	DEBE DECIR
Artículo único. ... Artículo 415.- Se impondrá pena de dos a diez años de prisión y de seiscientos ochenta y siete a seis mil ochocientos setenta y ocho días multa, a quien sin aplicar las medidas de prevención o seguridad: I. y II.	Artículo único. ... Artículo 415.- Se establecerá pena de dos a diez años de prisión y de seiscientos ochenta y siete a seis mil ochocientos setenta y ocho días multa, a quien sin aplicar las medidas de prevención o seguridad: I. y II.



ATENTAMENTE

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 25 de noviembre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del Dictamen de la Comisión de Justicia con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal, en materia de delitos contra el ambiente y la gestión ambiental, en su artículo **Artículo Único**, para quedar como sigue:

Código Penal Federal	
DICE	DEBE DECIR
Artículo único. ... Artículo 180.- Se aplicarán de seis meses a tres años de prisión y multa de cincuenta a cien días multa: al que, empleando la fuerza, el amago o la amenaza, se oponga a que la autoridad pública o sus agentes ejerzan alguna de sus funciones o resista al cumplimiento de un mandato legítimo ejecutado en forma legal.	Artículo único. ... Artículo 180.- Se implementarán de seis meses a tres años de prisión y multa de cincuenta a cien días multa: al que, empleando la fuerza, el amago o la amenaza, se oponga a que la autoridad pública o sus agentes ejerzan alguna de sus funciones o resista al cumplimiento de un mandato legítimo ejecutado en forma legal.



ATENTAMENTE

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 25 de noviembre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del Dictamen de la Comisión de Justicia con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal, en materia de delitos contra el ambiente y la gestión ambiental, en su artículo **Artículo Único**, para quedar como sigue:

Código Penal Federal	
DICE	DEBE DECIR
Artículo único. ... Artículo 415.- Se impondrá pena de dos a diez años de prisión y de seiscientos ochenta y siete a seis mil ochocientos setenta y ocho días multa, a quien sin aplicar las medidas de prevención o seguridad: I. y II.	Artículo único. ... Artículo 415.- Se fixará una pena de dos a diez años de prisión y de seiscientos ochenta y siete a seis mil ochocientos setenta y ocho días multa, a quien sin aplicar las medidas de prevención o seguridad: I. y II.



ATENTAMENTE

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 25 de noviembre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

12

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del Dictamen de la Comisión de Justicia con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal, en materia de delitos contra el ambiente y la gestión ambiental, en su artículo **Artículo Único**, para quedar como sigue:

Código Penal Federal	
DICE	DEBE DECIR
Artículo único. ... Artículo 180.- Se aplicarán de seis meses a tres años de prisión y multa de cincuenta a cien días multa: al que, empleando la fuerza, el amago o la amenaza, se oponga a que la autoridad pública o sus agentes ejerzan alguna de sus funciones o resista al cumplimiento de un mandato legítimo ejecutado en forma legal.	Artículo único. ... Artículo 180.- Se ejecutarán de seis meses a tres años de prisión y multa de cincuenta a cien días multa: al que, empleando la fuerza, el amago o la amenaza, se oponga a que la autoridad pública o sus agentes ejerzan alguna de sus funciones o resista al cumplimiento de un mandato legítimo ejecutado en forma legal.



ATENTAMENTE

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 25 de noviembre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del Dictamen de la Comisión de Justicia con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal, en materia de delitos contra el ambiente y la gestión ambiental, en su artículo **Artículo Único**, para quedar como sigue:

Código Penal Federal	
DICE	DEBE DECIR
Artículo único. ... Artículo 416.- Se impondrá pena de dos a diez años de prisión y de seiscientos ochenta y siete a seis mil ochocientos setenta y ocho días multa, al que ilícitamente descargue, deposite, o infiltre, lo autorice u ordene, aguas residuales, líquidos químicos o bioquímicos, desechos o contaminantes en los suelos, subsuelos, aguas marinas, ríos, cuencas, vasos o demás depósitos o corrientes de agua de competencia federal, que cause un riesgo de daño o dañe a los recursos naturales, a la flora, a la fauna, a la calidad del agua, a los ecosistemas o al ambiente. ...	Artículo único. ... Artículo 416.- Se castigará de dos a diez años de prisión y de seiscientos ochenta y siete a seis mil ochocientos setenta y ocho días multa, al que ilícitamente descargue, deposite, o infiltre, lo autorice u ordene, aguas residuales, líquidos químicos o bioquímicos, desechos o contaminantes en los suelos, subsuelos, aguas marinas, ríos, cuencas, vasos o demás depósitos o corrientes de agua de competencia federal, que cause un riesgo de daño o dañe a los recursos naturales, a la flora, a la fauna, a la calidad del agua, a los ecosistemas o al ambiente. ...



ATENTAMENTE

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 25 de noviembre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del Dictamen de la Comisión de Justicia con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal, en materia de delitos contra el ambiente y la gestión ambiental, en su artículo **Artículo Único**, para quedar como sigue:

Código Penal Federal	
DICE	DEBE DECIR
Artículo único. ... Artículo 416.- Se impondrá pena de dos a diez años de prisión y de seiscientos ochenta y siete a seis mil ochocientos setenta y ocho días multa, al que ilícitamente descargue, deposite, o infiltre, lo auterice u ordene, aguas residuales, líquidos químicos o bioquímicos, desechos o contaminantes en los suelos, subsuelos, aguas marinas, ríos, cuencas, vasos o demás depósitos o corrientes de agua de competencia federal, que cause un riesgo de daño o dañe a los recursos naturales, a la flora, a la fauna, a la calidad del agua, a los ecosistemas o al ambiente. ...	Artículo único. ... Artículo 416.- Se castigará de dos a diez años de prisión y de seiscientos ochenta y siete a seis mil ochocientos setenta y ocho días multa, al que ilícitamente descargue, deposite, o infiltre, lo apruebe u ordene, aguas residuales, líquidos químicos o bioquímicos, desechos o contaminantes en los suelos, subsuelos, aguas marinas, ríos, cuencas, vasos o demás depósitos o corrientes de agua de competencia federal, que cause un riesgo de daño o dañe a los recursos naturales, a la flora, a la fauna, a la calidad del agua, a los ecosistemas o al ambiente. ...



ATENTAMENTE

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 25 de noviembre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del Dictamen de la Comisión de Justicia con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal, en materia de delitos contra el ambiente y la gestión ambiental, en su artículo **Artículo Único**, para quedar como sigue:

Código Penal Federal	
DICE	DEBE DECIR
Artículo único. ... Artículo 187.- Al que por cualquier medio quebrante los sellos puestos por la autoridad competente, se le impondrán de dos a siete años de prisión y de cien a diez mil días multa. La pena de prisión y la multa señaladas aumentarán hasta una tercera parte cuando después del quebrantamiento del sello se continúe con la conducta que originó la imposición de la sanción.	Artículo único. ... Artículo 187.- Al que por cualquier medio quebrante los sellos puestos por la autoridad competente, se le decretarán de dos a siete años de prisión y de cien a diez mil días multa. La pena de prisión y la multa señaladas aumentarán hasta una tercera parte cuando después del quebrantamiento del sello se continúe con la conducta que originó la imposición de la sanción.



ATENTAMENTE

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 25 de noviembre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del Dictamen de la Comisión de Justicia con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal, en materia de delitos contra el ambiente y la gestión ambiental, en su artículo **Artículo Único**, para quedar como sigue:

Código Penal Federal	
DICE	DEBE DECIR
Artículo único. ... Artículo 416.- Se impondrá pena de dos a diez años de prisión y de seiscientos ochenta y siete a seis mil ochocientos setenta y ocho días multa, al que ilícitamente descargue, deposite, o infiltre, lo autorice u ordene, aguas residuales, líquidos químicos o bioquímicos, desechos o contaminantes en los suelos, subsuelos, aguas marinas, ríos, cuencas, vasos o demás depósitos o corrientes de agua de competencia federal, que cause un riesgo de daño o dañe a los recursos naturales, a la flora, a la fauna, a la calidad del agua, a los ecosistemas o al ambiente. ...	Artículo único. ... Artículo 416.- Se penalizará de dos a diez años de prisión y de seiscientos ochenta y siete a seis mil ochocientos setenta y ocho días multa, al que ilícitamente descargue, deposite, o infiltre, lo autorice u ordene, aguas residuales, líquidos químicos o bioquímicos, desechos o contaminantes en los suelos, subsuelos, aguas marinas, ríos, cuencas, vasos o demás depósitos o corrientes de agua de competencia federal, que cause un riesgo de daño o dañe a los recursos naturales, a la flora, a la fauna, a la calidad del agua, a los ecosistemas o al ambiente. ...



ATENTAMENTE

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 25 de noviembre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del Dictamen de la Comisión de Justicia con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal, en materia de delitos contra el ambiente y la gestión ambiental, en su artículo **Artículo Único**, para quedar como sigue:

Código Penal Federal	
DICE	DEBE DECIR
Artículo único. ... Artículo 187.- Al que por cualquier medio quebrante los sellos puestos por la autoridad competente, se le impondrán de dos a siete años de prisión y de cien a diez mil días multa. La pena de prisión y la multa señaladas aumentarán hasta una tercera parte cuando después del quebrantamiento del sello se continúe con la conducta que originó la imposición de la sanción.	Artículo único. ... Artículo 187.- Al que por cualquier medio quebrante los sellos puestos por la autoridad competente, se le dispondrán de dos a siete años de prisión y de cien a diez mil días multa. La pena de prisión y la multa señaladas aumentarán hasta una tercera parte cuando después del quebrantamiento del sello se continúe con la conducta que originó la imposición de la sanción.



ATENTAMENTE

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 25 de noviembre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del Dictamen de la Comisión de Justicia con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal, en materia de delitos contra el ambiente y la gestión ambiental, en su artículo **Artículo Único**, para quedar como sigue:

Código Penal Federal	
DICE	DEBE DECIR
Artículo único. ... Artículo 416.- Se impondrá pena de dos a diez años de prisión y de seiscientos ochenta y siete a seis mil ochocientos setenta y ocho días multa, al que ilícitamente descargue, deposite, o infiltre, lo autorice u ordene, aguas residuales, líquidos químicos o bioquímicos, desechos o contaminantes en los suelos, subsuelos, aguas marinas, ríos, cuencas, vasos o demás depósitos o corrientes de agua de competencia federal, que cause un riesgo de daño o dañe a los recursos naturales, a la flora, a la fauna, a la calidad del agua, a los ecosistemas o al ambiente. ...	Artículo único. ... Artículo 416.- Se sancionará una pena de dos a diez años de prisión y de seiscientos ochenta y siete a seis mil ochocientos setenta y ocho días multa, al que ilícitamente descargue, deposite, o infiltre, lo autorice u ordene, aguas residuales, líquidos químicos o bioquímicos, desechos o contaminantes en los suelos, subsuelos, aguas marinas, ríos, cuencas, vasos o demás depósitos o corrientes de agua de competencia federal, que cause un riesgo de daño o dañe a los recursos naturales, a la flora, a la fauna, a la calidad del agua, a los ecosistemas o al ambiente. ...



ATENTAMENTE

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 25 de noviembre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del Dictamen de la Comisión de Justicia con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal, en materia de delitos contra el ambiente y la gestión ambiental, en su artículo **Artículo Único**, para quedar como sigue:

Código Penal Federal	
DICE	DEBE DECIR
Artículo único. ... Artículo 187.- Al que por cualquier medio quebrante los sellos puestos por la autoridad competente, se le impondrán de dos a siete años de prisión y de cien a diez mil días multa. La pena de prisión y la multa señaladas aumentarán hasta una tercera parte cuando después del quebrantamiento del sello se continúe con la conducta que originó la imposición de la sanción.	Artículo único. ... Artículo 187.- Al que por cualquier medio quebrante los sellos puestos por la autoridad competente, se le determinarán de dos a siete años de prisión y de cien a diez mil días multa. La pena de prisión y la multa señaladas incrementarán hasta una tercera parte cuando después del quebrantamiento del sello se continúe con la conducta que originó la imposición de la sanción.



ATENTAMENTE

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 25 de noviembre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del Dictamen de la Comisión de Justicia con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal, en materia de delitos contra el ambiente y la gestión ambiental, en su artículo **Artículo Único**, para quedar como sigue:

Código Penal Federal	
DICE	DEBE DECIR
Artículo único. ... Artículo 415.- Se impondrá pena de dos a diez años de prisión y de seiscientos ochenta y siete a seis mil ochocientos setenta y ocho días multa, a quien sin aplicar las medidas de prevención o seguridad: I. y II.	Artículo único. ... Artículo 415.- Se mandatará una pena de dos a diez años de prisión y de seiscientos ochenta y siete a seis mil ochocientos setenta y ocho días multa, a quien sin aplicar las medidas de prevención o seguridad: I. y II.



Handwritten signature

ATENTAMENTE

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 25 de noviembre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del Dictamen de la Comisión de Justicia con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal, en materia de delitos contra el ambiente y la gestión ambiental, en su artículo **Artículo Único**, para quedar como sigue:

Código Penal Federal	
DICE	DEBE DECIR
Artículo único. ... Artículo 180.- Se aplicarán de seis meses a tres años de prisión y multa de cincuenta a cien días multa: al que, empleando la fuerza, el amago o la amenaza, se oponga a que la autoridad pública o sus agentes ejerzan alguna de sus funciones o resista al cumplimiento de un mandato legítimo ejecutado en forma legal.	Artículo único. ... Artículo 180.- Se llevarán a cabo en seis meses a tres años de prisión y multa de cincuenta a cien días multa: al que, empleando la fuerza, el amago o la amenaza, se oponga a que la autoridad pública o sus agentes ejerzan alguna de sus funciones o resista al cumplimiento de un mandato legítimo ejecutado en forma legal.



ATENTAMENTE

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 25 de noviembre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del Dictamen de la Comisión de Justicia con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal, en materia de delitos contra el ambiente y la gestión ambiental, en su artículo **Artículo Único**, para quedar como sigue:

Código Penal Federal	
DICE	DEBE DECIR
Artículo único. ... Artículo 415.- Se impondrá pena de dos a diez años de prisión y de seiscientos ochenta y siete a seis mil ochocientos setenta y ocho días multa, a quien sin aplicar las medidas de prevención o seguridad: I. y II.	Artículo único. ... Artículo 415.- Se decretará una pena de dos a diez años de prisión y de seiscientos ochenta y siete a seis mil ochocientos setenta y ocho días multa, a quien sin aplicar las medidas de prevención o seguridad: I. y II.



ATENTAMENTE

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 25 de noviembre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del Dictamen de la Comisión de Justicia con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal, en materia de delitos contra el ambiente y la gestión ambiental, en su artículo **Artículo Único**, para quedar como sigue:

Código Penal Federal	
DICE	DEBE DECIR
Artículo único. ... Artículo 415.- Se impondrá pena de dos a diez años de prisión y de seiscientos ochenta y siete a seis mil ochocientos setenta y ocho días multa, a quien sin aplicar las medidas de prevención o seguridad: I. y II.	Artículo único. ... Artículo 415.- Se aplicará una pena de dos a diez años de prisión y de seiscientos ochenta y siete a seis mil ochocientos setenta y ocho días multa, a quien sin aplicar las medidas de prevención o seguridad: I. y II.



ATENTAMENTE

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 25 de noviembre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del Dictamen de la Comisión de Justicia con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal, en materia de delitos contra el ambiente y la gestión ambiental, en su artículo **Artículo Único**, para quedar como sigue:

Código Penal Federal	
DICE	DEBE DECIR
Artículo único. ... Artículo 180.- Se aplicarán de seis meses a tres años de prisión y multa de cincuenta a cien días multa: al que, empleando la fuerza, el amago o la amenaza, se oponga a que la autoridad pública o sus agentes ejerzan alguna de sus funciones o resista al cumplimiento de un mandato legítimo ejecutado en forma legal.	Artículo único. ... Artículo 180.- Se efectuarán de seis meses a tres años de prisión y multa de cincuenta a cien días multa: al que, empleando la fuerza, el amago o la amenaza, se oponga a que la autoridad pública o sus agentes ejerzan alguna de sus funciones o resista al cumplimiento de un mandato legítimo ejecutado en forma legal.



[Handwritten signature]

ATENTAMENTE

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 25 de noviembre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

26

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del Dictamen de la Comisión de Justicia con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal, en materia de delitos contra el ambiente y la gestión ambiental, en su artículo **Artículo Único**, para quedar como sigue:

Código Penal Federal	
DICE	DEBE DECIR
Artículo único. ... Artículo 187.- Al que por cualquier medio quebrante los sellos puestos por la autoridad competente, se le impondrán de dos a siete años de prisión y de cien a diez mil días multa. La pena de prisión y la multa señaladas aumentarán hasta una tercera parte cuando después del quebrantamiento del sello se continúe con la conducta que originó la imposición de la sanción.	Artículo único. ... Artículo 187.- Al que por cualquier medio quebrante los sellos puestos por la autoridad competente, se le determinarán de dos a siete años de prisión y de cien a diez mil días multa. La pena de prisión y la multa señaladas aumentarán hasta una tercera parte cuando después del quebrantamiento del sello se continúe con la conducta que originó la imposición de la sanción.



[Handwritten signature]

ATENTAMENTE

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 25 de noviembre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del Dictamen de la Comisión de Justicia con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal, en materia de delitos contra el ambiente y la gestión ambiental, en su artículo **Artículo Único**, para quedar como sigue:

Código Penal Federal	
DICE	DEBE DECIR
Artículo único. ... Artículo 187.- Al que por cualquier medio quebrante los sellos puestos por la autoridad competente, se le impondrán de dos a siete años de prisión y de cien a diez mil días multa. La pena de prisión y la multa señaladas aumentarán hasta una tercera parte cuando después del quebrantamiento del sello se continúe con la conducta que originó la imposición de la sanción.	Artículo único. ... Artículo 187.- Al que por cualquier medio quebrante los sellos puestos por la autoridad competente, se le establecerán de dos a siete años de prisión y de cien a diez mil días multa. La pena de prisión y la multa señaladas aumentarán hasta una tercera parte cuando después del quebrantamiento del sello se continúe con la conducta que originó la imposición de la sanción.



ATENTAMENTE

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 25 de noviembre de 2025.

Diputada López Rabadán Kenia

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

Quien suscribe, Diputada **Mónica Elizabeth Sandoval Hernández**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA**, al **primer párrafo del artículo 418 del Código penal Federal, contenido en el Dictamen de la Comisión de Justicia con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal, en materia de delitos contra el ambiente y la gestión ambiental**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 418.- Se impondrán las penas previstas en este artículo al que ilícitamente realice alguna de las siguientes conductas fuera de una zona urbana: I. a III.	Artículo 418.- Se impondrán las penas previstas en este artículo al que ilícitamente realice alguna de las siguientes conductas: I. a III.



Atentamente



Dip. Mónica Elizabeth Sandoval Hernández.

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 25 de noviembre de 2025.

32

Diputada Kenia Rabadán López

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.

Quien suscribe, **Diputado Carlos Eduardo Gutiérrez Mancilla**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, **RESERVA al contenido de la fracción II Bis del artículo 420 del Código Penal Federal, del Dictamen de la comisión de Justicia con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal, en materia de delitos contra el ambiente y la gestión ambiental**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 420.-...	Artículo 420.-...
I. y II. ...	I. y II. ...
II. Bis. De manera dolosa capture, transforme, acopie, transporte, destruya o comercie con las especies acuáticas denominadas abulón, camarón, pepino de mar y langosta, dentro o fuera de los periodos de veda, sin contar con la autorización que corresponda, en cantidad que exceda 5 kilogramos de peso.	II. Bis. De manera dolosa capture, transforme, acopie, transporte, destruya o comercie con las especies acuáticas denominadas abulón, camarón, pepino de mar y langosta, dentro o fuera de los periodos de veda, sin contar con la autorización que corresponda, en cantidad que exceda 8 kilogramos de peso.
III. a V. ...	III. a V. ...
...	...
...	...

Atentamente

Dip. Carlos Eduardo Gutiérrez Mancilla



Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 25 de noviembre de 2025.

Diputada Kenia Rabadán López

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.

33



PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

25 NOV 2025

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Quien suscribe, **Diputado Carlos Eduardo Gutiérrez Mancilla**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, **RESERVA al contenido del artículo 418 del Código Penal Federal, del dictamen de la Comisión de Justicia con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal, en materia de Delitos Contra el Ambiente y la Gestión Ambiental** proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 418.- Se impondrán las penas previstas en este artículo al que ilícitamente realice alguna de las siguientes conductas fuera de una zona urbana: I. Al que desmonte, extraiga o destruya cualquier tipo de vegetación natural o recurso forestal maderable, se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y de mil a cinco mil días multa. II. Al que corte, arranque, derribe o tale algún o algunos árboles, se impondrá pena de dos a diez años de prisión y de mil a cinco mil días multa. III. Al que realice actividades de ocupación, invasión o cambio de uso de suelo en cualquier tipo de terreno forestal, se impondrá pena de dos a diez años de prisión y de mil a cinco mil días multa. La pena será de seis a veinte años de prisión y de seis mil a diez mil días multa para el caso en que las conductas antes referidas afecten un Área Natural Protegida. Cuando las conductas a que se refiere este artículo se realicen empleando armas de fuego o por cualquier otro medio violento en contra de las	Artículo 418.- Se impondrán las penas previstas en este artículo al que ilícitamente realice alguna de las siguientes conductas fuera de una zona urbana, atendiendo a la magnitud del daño ambiental y su reversibilidad: I. Al que desmonte, extraiga o destruya cualquier tipo de vegetación natural o recurso forestal maderable, se impondrá pena de uno a seis años de prisión y de mil a cuatro mil días multa. II. Al que corte, arranque, derribe o tale uno o varios árboles, se impondrá pena de dos a ocho años de prisión y de mil a cuatro mil días multa. III. Al que realice actividades de ocupación, invasión o cambio de uso de suelo en cualquier tipo de terreno forestal, se impondrá pena de dos a ocho años de prisión y de mil a cuatro mil días multa. La pena será de cuatro a doce años de prisión y de cuatro mil a ocho mil días multa cuando las conductas antes referidas afecten un Área Natural Protegida. Cuando las conductas a que se refiere este artículo



Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
personas o para obtener un lucro o beneficio económico, se le impondrá pena de ocho a quince años de prisión y de dos mil a ocho mil días multa.	se realicen empleando armas de fuego o por cualquier otro medio violento en contra de las personas o para obtener un lucro o beneficio económico, se impondrá pena de seis a quince años de prisión y de dos mil a ocho mil días multa.

Atentamente

Dip. Carlos Eduardo Gutiérrez Mancilla

Palacio Legislativo de San Lázaro de la H. Cámara de Diputados a 25 de noviembre del 2025

KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE

Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Paola Michell Longoria López**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITOS CONTRA EL AMBIENTE Y LA GESTIÓN AMBIENTAL.**

Se reforma el artículo 421 del Código Penal Federal, del **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITOS CONTRA EL AMBIENTE Y LA GESTIÓN AMBIENTAL**, para quedar como sigue:

Código Penal Federal

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
Artículo 421.- Además de lo establecido en los anteriores capítulos del Título Vigésimo Quinto, se impondrán las siguientes penas y medidas de seguridad: I. a V. ... VI. Las previstas por el Código Nacional de Procedimientos Penales aplicables a las personas jurídicas y sus administradores. Se adiciona	Artículo 421.- Además de lo establecido en los anteriores capítulos del Título Vigésimo Quinto, se impondrán las siguientes penas y medidas de seguridad: I. a V. ... VI. Cuando se trate de una persona jurídica o moral se procederá a su disolución. Los delitos ambientales previstos en el presente artículo podrán ser resueltos mediante mecanismos alternativos de solución de controversias, siempre que se repare el daño.

ATENTAMENTE



Dip. Paola Michell Longoria López





PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Artículo Primero.- Se expide la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo Único Del Objeto de la Ley

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio nacional, en términos de lo dispuesto por el artículo 73, fracción XXI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de extorsión.

Artículo 2. La presente Ley tiene por objeto establecer:



1



- I.** La distribución de competencias y las formas de coordinación entre las autoridades de los distintos órdenes de gobierno para la prevención, investigación, persecución y sanción del delito de extorsión y otros delitos vinculados;
- II.** El tipo penal básico para el delito de extorsión aplicable a toda la República, sus sanciones y agravantes, así como otros delitos vinculados en materia de extorsión;
- III.** Las reglas, procedimientos y previsiones para la investigación, persecución, sanción y ejecución penal del delito de extorsión, y
- IV.** Las acciones, programas y políticas transversales e interinstitucionales que las autoridades deben implementar en sus ámbitos de competencia, para la prevención efectiva del delito de extorsión.

Artículo 3. Las autoridades encargadas de la interpretación, aplicación, diseño, implementación y definición de las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Ley, actuarán con pleno respeto de los derechos humanos y se sujetarán al principio de perspectiva de género, interculturalidad, interseccionalidad y del adulto mayor; el interés superior de la niñez, la no revictimización, las acciones de reparación del daño, y cooperación institucional e internacional, los cuales se concretarán a través de las siguientes directrices mínimas:

- I.** Respetar la dignidad humana de las víctimas y de las o los ofendidos, procurando en todo momento evitar que sean objeto de violencia, revictimización o arbitrariedades durante todo el procedimiento penal;
- II.** Conducir sus actuaciones de conformidad con el principio de igualdad y no discriminación, evitando causar cualquier distinción, exclusión o restricción que pudiera generar efectos discriminatorios para las personas con las que interactúen, ya sean víctimas, ofendidas o imputadas;
- III.** Actuar sin distinción, exclusión o restricción ejercida por razón de sexo, origen étnico, social o nacional, lengua, religión, opiniones políticas, ideológicas o de cualquier otro tipo, género, edad, preferencia u





orientación sexual, estado civil, condiciones económicas o de salud, pertenencia a una minoría nacional, patrimonio o discapacidad, o cualquier otra que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento, ejercicio o la prestación de los derechos, las prerrogativas, los servicios y beneficios reconocidos en esta Ley;

- IV.** Actuar de forma inmediata, oportuna, eficiente, eficaz y responsable ante los hechos que pudieran constituir el delito de extorsión o los delitos vinculados;
- V.** Garantizar el desarrollo de las investigaciones y los procesos penales de manera autónoma, independiente, inmediata, imparcial, eficaz, oportuna, exhaustiva y profesional;
- VI.** Considerar las características, el contexto y las circunstancias de las situaciones particulares de la comisión del delito, así como el lugar o la región en el que acontezca;
- VII.** Evitar conductas que propicien, en cualquier forma, la revictimización o criminalización de las víctimas y las o los ofendidos, agravando su condición, obstaculizando o impidiendo el ejercicio de sus derechos o exponiéndosele a sufrir un nuevo daño;
- VIII.** Ejecutar las acciones que correspondan para la reparación integral del daño;
- IX.** Realizar los actos de investigación que permitan acreditar plenamente el daño que la víctima y la o el ofendido sufrió, y
- X.** Emplear los instrumentos jurídicos de colaboración y cooperación que el Estado Mexicano tenga signados con otros países, que permitan lograr los objetivos de la presente Ley.

Artículo 4. En todo lo no previsto en la presente Ley, serán aplicables de manera supletoria el Código Nacional de Procedimientos Penales, el Código Penal Federal,



la Ley Nacional de Extinción de Dominio, la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, la Ley Nacional de Ejecución Penal, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en materia de Seguridad Pública.

Artículo 5. Corresponderá a las autoridades de los tres órdenes de gobierno la aplicación de la presente Ley en el ámbito de sus respectivas competencias con irrestricto respeto a los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

Artículo 6. El delito de extorsión y los delitos vinculados previstos en esta Ley se investigarán y perseguirán de oficio.

Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

- I.** Código Nacional: al Código Nacional de Procedimientos Penales;
- II.** Fiscalías o procuradurías locales: A los órganos de procuración de justicia de las entidades federativas;
- III.** Instituciones de Seguridad Pública: A las instituciones policiales, del sistema penitenciario, la Guardia Nacional y demás instituciones encargadas de la seguridad pública a nivel federal, local y municipal;
- IV.** Ley: Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- V.** Policía: a la Policía Federal Ministerial y a los cuerpos policiales con facultades de investigación federal y del fuero común, y
- VI.** Secretaría de Seguridad: a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.



TÍTULO SEGUNDO DE LA COMPETENCIA Y LA COORDINACIÓN

Capítulo I De la competencia

Artículo 8. La investigación, persecución y sanción del delito de extorsión estará a cargo de la Federación, cuando:

- I.** Se actualice alguna de las hipótesis previstas en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en el Código Nacional, en el Código Penal Federal o en cualquier otro ordenamiento que le otorgue competencia a la Federación;
- II.** Exista una sentencia, decisión o resolución de algún organismo internacional de protección de los derechos humanos u órgano previsto en cualquier tratado internacional del que el Estado mexicano sea parte, en la que se determine la responsabilidad u obligación de éste, por defecto u omisión en la investigación, persecución o enjuiciamiento del delito previsto en esta Ley, o
- III.** El Ministerio Público de la Federación solicite a la Fiscalía o procuraduría de la entidad federativa la atracción del asunto, atendiendo a las características propias del hecho, a las circunstancias de su ejecución o a la relevancia social del mismo.

Cuando la comisión de los delitos previstos en esta Ley se encuentre vinculada con la delincuencia organizada se estará a lo dispuesto por la Ley de la materia.

Artículo 9. En los casos no previstos en el artículo anterior, será competencia de las autoridades locales la investigación, persecución y sanción del delito de extorsión.

Capítulo II De la coordinación y cooperación

Artículo 10. Las autoridades de los distintos órdenes de gobierno y las Instituciones de Seguridad Pública, respetando su ámbito de competencia y



autonomía, deberán prestarse el auxilio que requieran y facilitar la entrega de la información necesaria de manera ágil, pronta y expedita, con la finalidad de allegarse de los elementos que resulten necesarios para prevenir, investigar, perseguir y sancionar el delito de extorsión y delitos vinculados, de conformidad con esta Ley y con los ordenamientos jurídicos aplicables.

Para la investigación del delito de extorsión y delitos vinculados, la Policía y el Ministerio Público podrán consultar toda la información que sea generada por el Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública, y que resulte necesaria, proporcional, apta, idónea y pertinente para esos fines, en los términos de lo previsto por la Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en materia de Seguridad Pública.

Artículo 11. La Fiscalía General de la República, así como las Fiscalías o procuradurías locales, en términos del artículo 13 de la presente Ley y en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán coordinarse para:

- I. Desarrollar mecanismos de coordinación y colaboración entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales, con la finalidad de fortalecer el combate de los delitos previstos en esta Ley;
- II. Impulsar acuerdos de coordinación entre dependencias del Gobierno Federal y las entidades federativas, que permitan prestar asistencia de procuración de justicia en materia de extorsión;
- III. Aprovechar los sistemas de formación, actualización, capacitación y profesionalización del personal ministerial, policial y pericial con los que cuentan, para participar en los procesos de investigación y persecución de los delitos previstos en esta Ley, en términos de lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- IV. Facilitar la cooperación e intercambio de información entre las diversas instancias de procuración de justicia en el país en materia del delito de extorsión y delitos vinculados;





- V.** Fomentar la participación de la comunidad y de instituciones académicas que coadyuven en los procesos de evaluación de las políticas de prevención de las conductas previstas en la presente Ley;
- VI.** Promover la cooperación y colaboración de los servicios periciales de la Fiscalía General de la República y las Fiscalías o procuradurías locales, así como con otras instituciones, y
- VII.** Las demás que se establezcan en esta Ley y en otras disposiciones aplicables.

Artículo 12. Las Instituciones de Seguridad Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán organizarse y coordinarse para la realización de las acciones siguientes, tomando en cuenta las bases emitidas por el Sistema Nacional de Seguridad Pública:

- I.** Implementar medios tecnológicos, informáticos y de inteligencia para la prevención, investigación y persecución del delito de extorsión, en los términos de la Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública y demás disposiciones aplicables;
- II.** Planear, diseñar y ejecutar acciones y operativos conjuntos con la finalidad de prevenir, investigar y perseguir el delito de extorsión y otros delitos vinculados, en los términos previstos en esta Ley, en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y en las demás disposiciones aplicables;
- III.** Autorizar la participación de los cuerpos periciales que tengan adscritos en auxilio de otras autoridades para la investigación del delito de extorsión, cuando así se requiera;



7



- IV.** Generar productos de inteligencia a partir de la información con la que cuenten y que les sea proporcionada, incluyendo aquella obtenida mediante los sistemas e instrumentos tecnológicos de conformidad con las disposiciones aplicables;
- V.** Realizar, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, las demás acciones que sean necesarias para incrementar la eficacia en el cumplimiento en lo previsto en la presente Ley;
- VI.** Utilizar los modelos e instancias de coordinación previstos en los artículos 42, 43 y 44 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con el fin de realizar acciones operativas y de investigación;
- VII.** Establecer comunicación con el Gabinete Federal de Seguridad Pública y la Mesa de Paz de la entidad federativa que corresponda con el objeto de analizar los datos relacionados con el delito de extorsión, como la incidencia por región, zona y municipio, modalidades y demás información que se considere necesaria con el fin de ejecutar y focalizar las acciones operativas que resulten necesarias, y
- VIII.** Desarrollar campañas de difusión dirigidas a sensibilizar y prevenir a la población acerca de las modalidades del delito de extorsión, así como emitir medidas de autocuidado para evitar ser víctima de este delito.

Artículo 13. Para la investigación de las conductas previstas en esta Ley, la Fiscalía General de la República, y las Fiscalías o Procuradurías locales contarán con unidades, ministerios públicos, policías y analistas capacitados, evaluados, certificados y especializados en materia de extorsión, de conformidad con los criterios que establezca el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 14. Cuando derivado de la investigación de las conductas previstas en la presente Ley, se actualice un supuesto de tratamiento indebido de datos personales, se hará del conocimiento a la autoridad competente.



TÍTULO TERCERO DEL DELITO DE EXTORSIÓN

Capítulo I Del delito de extorsión, sus sanciones y agravantes

Artículo 15. A quien, sin derecho, obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un beneficio o lucro para sí o para otro o causando a alguien un daño o perjuicio patrimonial, moral, físico o psicológico, se le impondrán de quince a veinticinco años de prisión y una multa de trecientas a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 16. Las penas previstas en el artículo anterior se aumentarán de cuatro a ocho años de prisión, cuando en la comisión del delito de extorsión, se presente alguna de las circunstancias siguientes:

- I.** El sujeto activo manifieste su pretensión de obtener un beneficio en especie, dinero o bienes, por concepto del cobro de cuotas o prestaciones de cualquier índole, adicionales a los conseguidos originalmente por el ilícito;
- II.** Se cometa en contra de quien realice actividades comerciales, empresariales, industriales, agrícolas, ganaderas, pesqueras, de servicios públicos o privados;
- III.** El sujeto activo por sí o en representación de un sindicato, agrupación o asociación, sea real o simulada, coaccione a la víctima para que contrate, obtenga o adquiera de otra persona, ya sea física o moral, bienes, insumos o servicios para el desarrollo de su actividad comercial. Esta agravante se consuma con independencia de que se concrete el acto de comercio coaccionado;
- IV.** Se le imponga a la víctima el precio de los productos, bienes o servicios que comercializa;
- V.** Se obligue por cualquier medio a la víctima a celebrar un acto jurídico, independientemente de su objeto;





- VI.** Se exija que el beneficio económico o lucro indebido, sea depositado o transferido mediante el uso del sistema bancario o financiero mexicano o de cualquier otro país, sin importar la denominación de moneda, divisa o activos virtuales, que se utilice;
- VII.** Cuando para lograr los fines de la extorsión se emplee a un tercero sin que tenga conocimiento del hecho delictivo;
- VIII.** Cuando se utilice a dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, sindicatos, asociaciones, cámaras empresariales, organizaciones civiles, ganaderas, del ramo de la construcción y demás instituciones u organismos, indebidamente, para coaccionar, amedrentar o presionar para realizar prácticas que no permita el libre consumo de los bienes o servicios necesarios para su desarrollo;
- IX.** La conducta sea cometida en contra de alguna persona candidata a un cargo de elección popular o cuando sea electa, o
- X.** Cuando se requiera la entrega de una cantidad de dinero o un beneficio en especie para sí o para un tercero, por encontrarse alguien en un supuesto riesgo, peligro inminente o procedimiento legal.

Artículo 17. Además de las penas señaladas en el artículo 15 de la presente Ley, se aumentará la pena de cinco a doce años de prisión, cuando en la comisión del delito de extorsión se presente alguna de las circunstancias siguientes:



- I.** Se cometa en contra de una o varias personas migrantes, cualquiera que sea su condición migratoria;
- II.** Se cometa en contra de persona menor de 18 años, en estado de embarazo o mayor de sesenta años de edad;
- III.** El sujeto activo tenga alguna relación de confianza, laboral, de parentesco o de negocios con el sujeto pasivo o con quien este último esté ligado;



- IV.** El sujeto activo utilice información privada de la víctima o de sus familiares, como datos personales, imágenes, audios, textos o videos, ya sean reales, manipulados o alterados, para coaccionarla;
- V.** Se utilicen dispositivos, medios, servicios o plataformas a través de los cuales se pueda realizar la emisión, transmisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, voz, datos, sonidos o información de cualquier naturaleza que se efectúe a través de hilos, radioelectricidad, medios ópticos, físicos, sistemas electromagnéticos o cualquier otro medio electrónico;
- VI.** Cuando se utilice a un tercero para recibir alguna cantidad de dinero o un beneficio en especie derivado de la extorsión;
- VII.** Por cualquier medio señale tener privada de la libertad a una persona, sin estarlo, y exija el pago de una determinada cantidad de dinero o beneficio en especie para su supuesta liberación, o
- VIII.** Cuando para lograr los fines de la extorsión, se empleen acciones fraudulentas, actos ilícitos o actos cuya finalidad sea ilícita.

Artículo 18. Además de las penas señaladas en el artículo 15 de la presente Ley, se aumentará la pena de siete a diecisiete años de prisión cuando en la comisión del delito de extorsión se presente alguna de las circunstancias siguientes:

I. Se emplee violencia física;

II. Se emplee violencia física o moral para exigir el cobro de un daño, derivado de un hecho de tránsito provocado de manera intencional, independientemente de que se haya o no obtenido el lucro o beneficio derivado de esta acción;

III. El sujeto activo utilice violencia física, moral o psicológica para exigir el cobro de un daño ocurrido en algún objeto de su propiedad, derivado de un supuesto accidente cualquiera que este sea, pero provocado de manera intencional, independientemente de que se haya o no obtenido el lucro o beneficio derivado de esta acción;





- IV.** Se realice mediante el uso de una o más armas o instrumentos peligrosos u otro objeto de apariencia, forma o configuración de armas de fuego;
- V.** El agente se ostente por cualquier medio como miembro de algún grupo vinculado a la delincuencia o delincuencia organizada, asociación delictuosa o pandilla, con independencia de que esto sea real o simulado;
- VI.** Se emplee cualquier medio para tratar de impedir que la víctima denuncie la conducta extorsiva;
- VII.** Cuando tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, anular o menoscabar el ejercicio del derecho a la libertad de expresión o la defensa de los derechos humanos;
- VIII.** El sujeto activo sea o simule ser empleado de una institución o entidad financiera, de gobierno, o de alguna empresa estatal o privada, con el ánimo de utilizar u obtener los datos personales o financieros de la víctima;
- IX.** Se cometa por persona servidora o exservidora pública de cualquier nivel de gobierno o un elemento que sea miembro o ex miembro de una empresa de seguridad privada;
- X.** El sujeto activo se encuentre privado de su libertad en un centro penitenciario a disposición de cualquier autoridad, independientemente de su situación procesal;
- XI.** Se afecte de manera directa la economía de alguna comunidad;
- XII.** Cuando el beneficio obtenido o que se pretenda obtener del delito de extorsión, provenga del erario;
- XIII.** Cuando se utilicen o empleen personas menores de edad;
- XIV.** Se cometa en contra de cualquier persona servidora pública en razón de su empleo, cargo o comisión público;
- XV.** Cuando intervengan dos o más personas;



- XVI.** El sujeto activo porte vestimentas o instrumentos de identificación, de los utilizados por integrantes de Instituciones de Seguridad Pública, o
- XVII.** Se realice ocasionando daños en las instalaciones de comercios, negocios o bienes en propiedad o posesión de la víctima.

A la persona servidora pública que participe en la comisión del delito previsto en el presente Capítulo, además de las penas a que refiere la presente Ley, se le impondrá la destitución del empleo, cargo o comisión públicos, e inhabilitación para desempeñar algún empleo, cargo o comisión públicos hasta por un plazo igual al de la pena de prisión impuesta, la cual comenzará a computarse a partir de que se haya cumplido la pena privativa de libertad.

Las penas previstas en el presente Capítulo se impondrán, independientemente de las que correspondan por la comisión de otros delitos.

Capítulo II

De los Delitos Vinculados al Delito de Extorsión

Artículo 19. A quien dolosamente preste auxilio o cooperación al autor de cualquiera de las conductas previstas en la presente Ley se le impondrá una pena de cuatro a doce años de prisión y multa de sesenta a trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 20. Se aplicará pena de cuatro a dieciséis años de prisión y multa de quinientas a cuatro mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a la persona servidora pública que ilícitamente o sin motivo fundado:

- I.** Divulgue información reservada o confidencial contenida en las carpetas de investigación relacionadas con las conductas sancionadas por esta Ley, o
- II.** Revele actos o técnicas aplicadas a la investigación o persecución de las conductas previstas en la presente Ley.

Artículo 21. Se aplicará pena de diez a veinte años de prisión y multa de doscientas a cuatrocientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y



Actualización a la persona servidora pública que, teniendo atribuciones en materia de prevención, investigación y persecución de los delitos, así como de procuración o impartición de justicia o de vigilancia y custodia en los centros penitenciarios, se abstenga de denunciar ante el Ministerio Público o en caso de urgencia ante la Policía, la comisión de cualquiera de los delitos previstos en esta Ley, en los términos de lo previsto por el párrafo segundo, del artículo 222 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Artículo 22. Cuando derivado de la comisión de los delitos en materia de extorsión y otros delitos vinculados, previstos en la presente Ley, el sujeto activo espontáneamente se desistiere de la obtención del beneficio o lucro exigido dentro de los tres días siguientes a la exigencia realizada, y sin que se haya presentado alguna de las circunstancias agravantes del delito, la pena disminuirá hasta en una mitad.

Artículo 23. A quien, sin la autorización correspondiente, introduzca o intente introducir a un centro de readaptación social, establecimiento penitenciario o centro de internamiento para menores, cualquiera que sea su denominación, algún dispositivo electrónico o sus componentes que permita la transmisión de datos, voz, geolocalización o imágenes mediante telefonía fija o móvil, radiofrecuencia, satelital, internet o tecnología análoga, se le impondrá una pena de seis a doce años de prisión y multa de ciento veinte a doscientas cuarenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Las penas previstas en el párrafo anterior se aumentarán hasta en una mitad, tratándose de una persona servidora pública o defensora. A las personas servidoras públicas, además, se les impondrá la destitución del empleo, cargo o comisión públicos, e inhabilitación para desempeñar algún empleo, cargo o comisión públicos hasta por un plazo igual al de la pena de prisión impuesta, el cual comenzará a computarse a partir de que se haya cumplido la pena privativa de libertad.

A la persona privada de su libertad en un centro de readaptación social, establecimiento penitenciario o centro de internamiento para menores, cualquiera que sea su denominación, que posea algún dispositivo electrónico con las características señaladas en el primer párrafo del presente artículo, se le impondrá una pena de tres a ocho años de prisión y multa de dos mil a cinco mil veces el





valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, aumentada hasta en una tercera parte.

Artículo 24. Se impondrá la pena prevista en el artículo 15 de la presente Ley incrementada de tres a cinco años de prisión, a la persona servidora pública o autoridad penitenciaria que facilite los medios o permita las condiciones para la comisión de los delitos previstos en este ordenamiento.

TÍTULO CUARTO PREVISIONES PARA LA INVESTIGACIÓN, PERSECUCIÓN, SANCIÓN Y EJECUCIÓN PENAL

Capítulo I De la investigación del delito de extorsión y su procesamiento

Sección Primera De la investigación

Artículo 25. Una vez que se tenga conocimiento de la probable comisión del delito de extorsión, la Policía actuará bajo el mando y conducción del Ministerio Público, conforme a lo dispuesto en el Código Nacional, deberán llevar a cabo las siguientes acciones:

- I.** Iniciar de manera inmediata la investigación por los delitos previstos en esta Ley, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- II.** Solicitar el auxilio y colaboración de los cuerpos periciales de las instituciones competentes para:
 - a)** Realizar el perfilamiento criminal de los posibles intervinientes en el delito;
 - b)** Practicar a las víctimas los estudios de psicología o psiquiatría que se consideren necesarios para elaborar los dictámenes en la materia, y
 - c)** Elaborar los demás estudios periciales que se consideren necesarios, relacionados con el hecho que se investiga, los probables intervinientes y la reparación integral del daño;





- III.** Para corroborar información, consultar antecedentes, así como otras acciones para ampliar y fortalecer la investigación del delito de extorsión, en cualquier etapa, las autoridades encargadas de la investigación podrán consultar la información contenida en los mecanismos previstos en las leyes en materia de investigación e inteligencia;
- IV.** Practicar los actos de investigación que ameriten previo control judicial, tales como:
- a) Intervención de comunicaciones privadas y correspondencia;
 - b) Órdenes de cateo;
 - c) Tomas de muestras de voz, fluido corporal, vello o cabello, extracciones de sangre u otros análogos, cuando la persona requerida se niegue a proporcionar la misma, excepto la víctima u ofendido;
 - d) Reconocimiento o examen físico de una persona cuando aquella se niegue a ser examinada, y
 - e) La revisión de información bancaria de las personas de que se trate, en los términos previstos por la legislación aplicable, salvo aportación voluntaria de las personas de que se trate;
- V.** En el caso de que, para la comisión del delito de extorsión, se hayan empleado líneas de telefonía celular, cuentas de mensajería instantánea, perfiles de redes sociales o videojuegos, correos electrónicos, plataformas de servicios digitales o tarjetas de débito, crédito o análogas, la Policía bajo conducción y mando del Ministerio Público, procurará descartar que estos hayan sido empleados sin el conocimiento o voluntad de su titular. Para tal efecto, solicitará los estudios periciales y realizará actos de investigación conducentes.
- VI.** Cuando así proceda, solicitar la localización geográfica en tiempo real y entrega de datos conservados en los términos previstos en el artículo 303 del Código Nacional;





- VII.** Solicitar a los concesionarios de telecomunicaciones, a través de la autoridad competente, el bloqueo inmediato de líneas de comunicación móvil reportadas como robadas o extraviadas por las personas usuarias, conforme al registro del propio concesionario, por cualquier medio, así como la suspensión inmediata del servicio de telefonía en los términos de la solicitud correspondiente;
- VIII.** Notificar, en caso de que la víctima o la persona ofendida sea extranjera, a la autoridad competente del Estado del que sea nacional y coadyuvar para garantizar el derecho a la asistencia consular, y
- IX.** Las demás que resulten necesarias y que deriven de la investigación, previstas en las disposiciones aplicables.

Artículo 26. La reparación del daño tiene el carácter de pena pública, por lo que se impondrá a todo imputado cuando se dicte en su contra sentencia de condena.

Los recursos económicos obtenidos de los procedimientos de abandono, decomiso o extinción de dominio derivados de delitos de extorsión previstos en esta Ley, serán preferentemente aplicados para la restitución de los derechos de las víctimas de dicho ilícito.

Sección Segunda

De la prueba

Artículo 27. La autoridad judicial, para resolver cualquier incidente de nulidad o exclusión de pruebas que haga valer la persona imputada o su defensa, durante un procedimiento seguido por algún delito previsto en esta Ley, deberá analizar oficiosamente si se actualiza la fuente independiente, el vínculo atenuado o el descubrimiento inevitable sobre las mismas, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 28. Para efectos de la investigación, el ingreso de una autoridad a un lugar sin autorización judicial se entenderá justificado en los términos de lo previsto por el artículo 290 del Código Nacional.



Sección Tercera **Providencias precautorias**

Artículo 29. La víctima, la o el ofendido o el Ministerio Público, podrán solicitar a la persona juzgadora las providencias precautorias que resulten procedentes para garantizar la reparación del daño, en los términos previstos por el artículo 138 del Código Nacional.

Sección Cuarta **Medidas de protección**

Artículo 30. Las autoridades que deben aplicar esta Ley, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, deberán adoptar las medidas tendentes a proteger debidamente a víctimas, las y los ofendidos y testigos del delito de extorsión durante todas las etapas del procedimiento penal, cuando su vida, libertad o integridad física o mental estén en peligro, o puedan ser sometidas a actos de intimidación por su intervención en dicho procedimiento.

Las medidas de protección podrán consistir en alguna de las siguientes:

- I.** Resguardo de su identidad y datos personales;
- II.** Durante el procedimiento penal, se podrán solicitar las siguientes medidas:
 - a)** La reserva de la identidad en las actuaciones en que intervenga la víctima, ofendido y testigo del delito de extorsión, para evitar que se haga público su nombre, apellido, domicilio, lugar de trabajo, profesión o cualquier otro dato que lo ponga en riesgo, en términos de lo dispuesto en la legislación aplicable;
 - b)** El uso de métodos que imposibiliten la identificación visual o auditiva de la persona víctima, ofendida y testiga, en las diligencias en que intervenga. La aplicación de esta medida no deberá coartar la defensa adecuada de la persona imputada;





- c) La utilización de procedimientos mecánicos o tecnológicos que permitan la participación de la persona víctima, ofendido y testigo a distancia y en forma remota;
- d) Las notificaciones que sean dirigidas a la víctima, ofendido y testigo, sean a través de su asesor jurídico o, en los casos en que proceda, del Ministerio Público;
- e) Las demás que se determinen de conformidad con lo previsto en el artículo 137 del Código Nacional de Procedimientos Penales, y
- f) En el caso que de la denuncia respectiva o que de la información de la localización geográfica en tiempo real o la entrega de datos conservados, revele que la comisión del delito de extorsión provenga de llamadas telefónicas realizadas desde el interior de un centro penitenciario se ordenará al concesionario de telecomunicaciones o a la autoridad de la materia, realice las acciones respectivas para el bloqueo y anulación del IMSI (Identidad Internacional del Suscriptor Móvil) e IMEI (Identidad Internacional del Equipo Móvil) asociado al número telefónico relacionado con la llamada extorsiva. Esta medida de protección se realizará con control judicial previo.

Sección Quinta

Medidas cautelares

Artículo 31. Además de las medidas cautelares contempladas en el Código Nacional, la persona juzgadora podrá imponer a la persona imputada la prohibición de contactar o comunicarse con la víctima, ofendido, testigos, empleando cualquier medio de comunicación, sistemas, equipos informáticos o medios digitales.

Estas medidas cautelares tendrán una revisión oficiosa trimestral por parte de la persona juzgadora, en los términos previstos en los artículos 161 a 164 del Código Nacional.

Artículo 32. Las personas imputadas por la comisión del delito señalado en el artículo 15 de la presente Ley, estarán sujetas a prisión preventiva oficiosa durante



el proceso penal, siempre y cuando se le impute también la comisión de cualquiera de las conductas agravantes que se encuentran previstas en los artículos 17 y 18 de la misma.

Capítulo II De las Sentencias

Artículo 33. Para la individualización de la pena por el delito de extorsión y otros delitos vinculados, deberá tomarse en consideración, además de lo contemplado en la legislación penal respectiva, los elementos siguientes:

- I.** La duración de la conducta;
- II.** La afectación a su salud física, psicológica y mental, provocada por la comisión del delito y las secuelas en la víctima;
- III.** Los medios comisivos empleados;
- IV.** La edad de la víctima;
- V.** Juzgar con perspectiva de género, de infancia y adolescencia, de persona mayor y la que corresponda, atendiendo a las condiciones de vulnerabilidad de la víctima, y
- VI.** Las circunstancias y el contexto de la comisión de la conducta.

Artículo 34. La sentencia condenatoria que se dicte por el delito de extorsión deberá contemplar y cuantificar el monto de la reparación integral del daño a las víctimas, con base en los elementos probatorios que las partes aporten o aquellos que la persona juzgadora de la causa considere procedentes.

Capítulo III Ejecución penal

Artículo 35. Las personas sentenciadas por el delito de extorsión no tendrán derecho a los beneficios de la libertad anticipada, sustitución, conmutación de la pena o cualquier otro que implique reducción de la condena. Tampoco les serán



aplicados los beneficios preliberacionales previstos en la Ley Nacional de Ejecución Penal.

Artículo 36. El hecho probado de la comisión del delito de extorsión y sus agravantes, cometido por medio de telefonía celular proveniente de un centro penitenciario, será considerado para la aplicación de la sanción disciplinaria de restricción temporal del tránsito en el interior del centro penitenciario, la prohibición temporal del uso de aparatos electrónicos públicos o el aislamiento temporal, en los términos previstos en la Ley Nacional de Ejecución Penal.

Artículo 37. Las personas directoras de los centros penitenciarios, federales y de las entidades federativas, de acuerdo con sus atribuciones y facultades, deben tomar las medidas necesarias a fin de que las personas sentenciadas por el delito de extorsión, no tengan acceso a medios digitales como teléfonos celulares, tabletas o computadoras.

Artículo 38. Los centros penitenciarios deberán establecer, conforme a las disposiciones aplicables, los procedimientos y las tecnologías correspondientes para inhibir la entrada y salida de llamadas de telefonía celular, de radiocomunicación, de transmisión de voz, datos o imagen, dentro de su perímetro.

El incumplimiento del presente artículo se considerará como una falta grave en materia de responsabilidades administrativas, con independencia del delito en que pudiera incurrir.

TÍTULO QUINTO DE LA PREVENCIÓN DEL DELITO DE EXTORSIÓN

Artículo 39. Las autoridades encargadas de diseñar, implementar y evaluar programas, políticas y acciones para la prevención del delito de extorsión deberán colaborar, cooperar y coordinarse entre sí para el cumplimiento de los objetivos previstos en la presente Ley. Asimismo, impulsarán espacios de diálogo en los que se promueva la colaboración con instituciones públicas, privadas y sociales en materia de prevención del delito de extorsión.





Las autoridades a las que se refiere el párrafo anterior se asegurarán de que su personal se encuentre debidamente capacitado en la materia.

Las Instituciones de Seguridad Pública, de procuración y de administración de justicia, en el ámbito de sus respectivas competencias, estarán obligadas a desarrollar proactivamente sus funciones para evitar la comisión del delito de extorsión, asegurar que las personas no sean víctimas de este, y que tengan acceso a los derechos y garantías que la presente Ley reconoce.

Artículo 40. Todas las autoridades de los tres órdenes de gobierno que ejerzan atribuciones en materia de prevención de las violencias y del delito, deberán adoptar las acciones necesarias para priorizar la prevención del delito de extorsión en el ámbito de sus respectivas competencias. Asimismo, deberán implementar las estrategias y acciones que se establezcan en la Estrategia Nacional regulada en el presente Título con los recursos financieros, humanos e institucionales con los que cuenten.

De igual manera, estarán obligadas a brindar asesoría y orientación inmediata a las personas que lo requieran por hechos en desarrollo, cuya intervención evite que se consume el delito de extorsión en su contra, con independencia de las acciones de investigación y persecución que correspondan.

Capítulo I

Del Centro de Atención a Denuncias por el Delito de Extorsión

Artículo 41. La Secretaría de Seguridad contará con un Centro de Atención a Denuncias por el Delito de Extorsión, el cual tendrá por objeto implementar los mecanismos y procedimientos para la recepción, registro, canalización, atención y seguimiento de las denuncias por la posible comisión del delito de extorsión, así como fortalecer los mecanismos de vinculación con la ciudadanía para orientar e informar a la población de las acciones que deben realizarse para la prevención de este delito.



La organización, integración y funcionamiento del Centro de Atención a Denuncias por el Delito de Extorsión, será previsto en el acuerdo que al efecto emita el titular de la Secretaría de Seguridad.

El Centro de Atención a Denuncias por el Delito de Extorsión tendrá las siguientes funciones:

- I.** Diseñar e implementar programas que fomenten la cultura de la participación ciudadana en la denuncia y prevención del delito de extorsión;
- II.** Proponer a la persona titular de la Secretaría de Seguridad, las políticas, los lineamientos y programas para mejorar la vinculación y participación de la sociedad, organizaciones y agrupaciones sociales, en áreas relacionadas con la prevención del delito de extorsión;
- III.** Proponer y desarrollar mecanismos de coordinación con las Instituciones de Seguridad Pública del país, para la vinculación y participación ciudadana en áreas relacionadas con la prevención, atención y persecución del delito de extorsión;
- IV.** Implementar protocolos de atención y respuesta a las denuncias del delito de extorsión, para asegurar que se brinde un trato digno a las personas que las promuevan, con perspectiva de género;
- V.** Proponer a la persona titular de la Secretaría de Seguridad las políticas, los lineamientos y programas para mejorar los mecanismos de recepción, canalización y seguimiento de las denuncias, privilegiando el uso de medios tecnológicos, y
- VI.** Las demás que se establezcan en otros ordenamientos.



Capítulo II

De la Estrategia para Prevenir y Combatir el Delito de Extorsión

Artículo 42. La Federación y las entidades federativas, respectivamente, diseñarán e implementarán una estrategia para prevenir y combatir el delito de extorsión, que tendrá como objeto definir y coordinar el diseño y la



implementación de acciones y políticas en el ámbito de sus respectivas competencias. Las estrategias que implementen las entidades federativas deberán ajustarse a los contenidos mínimos de la estrategia nacional a cargo de la Federación.

La elaboración de las estrategias señaladas en el párrafo anterior, estarán a cargo de las secretarías del ramo de seguridad pública que correspondan, quienes podrán solicitar información y colaboración a las Instituciones de Seguridad Pública, a la Fiscalía General de la República, a las Fiscalías o Procuradurías locales, así como a todas aquellas autoridades que cuenten con atribuciones vinculadas a los propósitos contenidos en dichas estrategias.

Artículo 43. La Estrategia Nacional para prevenir y combatir el delito de extorsión tendrá, como mínimo, los siguientes objetivos:

- I.** Disuadir oportunamente la comisión del delito de extorsión mediante la implementación, entre otros mecanismos, de campañas permanentes de información y prevención dirigidas a la ciudadanía;
- II.** Identificar, visibilizar y reducir los factores de riesgo que favorecen la comisión del delito de extorsión;
- III.** Impedir que las personas resulten ser víctimas del delito de extorsión;
- IV.** Generar información de valor sobre patrones de operación, para su aprovechamiento de las unidades encargadas de investigar y perseguir el delito de extorsión; y
- V.** Definir metas, líneas de acción y plazos cuantificables para el seguimiento y evaluación de la Estrategia que permita medir su eficacia y los resultados alcanzados, asegurando la rendición de cuentas y transparencia.

En su contenido deberá contemplarse un diagnóstico que refleje la situación actual del delito de extorsión. Tratándose de las estrategias a cargo de las entidades federativas, dicho diagnóstico deberá limitarse al contexto social y territorial que les corresponda con el fin de visibilizar las formas de comisión del delito de





extorsión, y con ello, focalizar las acciones necesarias para prevenir e investigar este delito.

Artículo Segundo.- Se adiciona la fracción XXII y se recorre la subsecuente, del apartado B, del artículo 11 Bis, y se deroga el artículo 390; todos del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 11 Bis. ...

A. ...

B. ...

I. a XXI. ...

XXII. El delito de extorsión previsto en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

XXIII. ...

...

...

Artículo 390.- Derogado.

Artículo Tercero.- Se reforman los artículos 167, párrafos tercero y cuarto, y 277, párrafo cuarto, del Código Nacional de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:

Artículo 167. Causas de procedencia

...

...



✓



La Persona Juzgadora de control en el ámbito de su competencia, ordenará la prisión preventiva oficiosamente en los casos de abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, extorsión, delitos previstos en las leyes aplicables cometidos para la ilegal introducción y desvío, producción, preparación, enajenación, adquisición, importación, exportación, transportación, almacenamiento y distribución de precursores químicos y sustancias químicas esenciales, drogas sintéticas, fentanilo y derivados, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, así como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud, así como contrabando y cualquier actividad relacionada con falsos comprobantes fiscales.

Las leyes generales de salud, secuestro, trata de personas, extorsión, delitos electorales y desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, así como las leyes federales para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburos, armas de fuego y explosivos, para el control de precursores químicos, productos químicos esenciales y máquinas para elaborar capsulas, tabletas y/o comprimidos, y contra la delincuencia organizada; y el Código Fiscal de la Federación establecerán los supuestos que ameriten prisión preventiva oficiosa de conformidad con lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



...

...

...



Artículo 277. Procedimiento para reconocer personas

...

...

...

Tratándose de personas menores de edad o tratándose de víctimas o personas ofendidas por los delitos de extorsión, secuestro, trata de personas o violación que deban participar en el reconocimiento de personas, el Ministerio Público dispondrá medidas especiales para su participación, con el propósito de salvaguardar su identidad e integridad emocional. En la práctica de tales actos, el Ministerio Público deberá contar, en su caso, con el auxilio de personas peritas y con la asistencia del representante del menor de edad.

...

Artículo Cuarto.- Se reforma el párrafo primero del artículo 3o., y se adiciona la fracción XI al artículo 2o. de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, para quedar como sigue:

Artículo 2o.- ...

I. a X. ...

XI. Los delitos previstos en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en términos de lo dispuesto por el artículo 3o de la presente Ley.

...

Artículo 3o.- Las conductas que pudieran ser constitutivas de delitos del fuero común referidas en las fracciones V, VI y VII, así como las relativas a los delitos contra la salud en su modalidad narcomenudeo competencia de las autoridades locales referidas en la fracción IV, o de extorsión y otros delitos vinculados en la fracción XI, todas del artículo 2o. de la presente Ley, atribuibles a personas que forman parte de la delincuencia organizada, serán investigadas, perseguidas y, en



su caso, procesadas conforme a las disposiciones de esta Ley siempre que el agente del Ministerio Público de la Federación ejerza la facultad de atracción o la competencia originaria, respectivamente. En estos casos, las autoridades judiciales federales serán las competentes para conocer tales delitos los cuales serán tipificados y sancionados conforme al ordenamiento penal de la entidad federativa aplicable en los casos de las fracciones V, VI y VII del artículo 2o. de esta Ley o bien, conforme a la legislación aplicable en los casos de los delitos contra la salud en su modalidad narcomenudeo referidos en la fracción IV o de extorsión y otros delitos vinculados en la fracción XI, del artículo 2o. de esta Ley.

...

Artículo Quinto.- Se reforma el segundo párrafo del inciso k), de la fracción V del artículo 1 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, para quedar como sigue:

Artículo 1. ...

I. a IV. ...

V. ...

...

a) a j) ...

k) ...

El contemplado en el artículo 15 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y sus agravantes.

Artículo Sexto.- Se reforma el artículo 49 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para quedar como sigue:

Artículo 49.

En materia federal, la autorización para intervenir comunicaciones privadas será otorgada por la o el Juez de control, de conformidad con lo establecido en el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley Federal contra la Delincuencia



Organizada, la Ley de Seguridad Nacional, la Ley de la Policía Federal, la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o la Ley de la Guardia Nacional, según corresponda.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Toda referencia al delito de extorsión contemplada en el Código Penal Federal, los códigos penales de las entidades federativas o en cualquier otra disposición, se entenderá hecha al delito de extorsión previsto en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tercero. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

Cuarto. En los procesos pendientes de dictarse sentencia en primera y segunda instancia, a partir de la entrada en vigor de este Decreto, el órgano jurisdiccional, podrá efectuar la traslación del tipo en beneficio de la persona a sentenciar, de conformidad con la conducta delictiva de extorsión, sus modalidades o agravantes que se hayan acreditado.

Tratándose de persona sentenciada, el juez de ejecución podrá considerar la revisión de las penas que se hayan impuesto para efectuar, en su caso, la traslación del tipo, siempre que la conducta, modalidades o agravantes proceda y resultase en su beneficio.





Quinto. Las disposiciones relativas a los delitos de extorsión previstas tanto en el Código Penal Federal como en la legislación penal local vigente a la entrada en vigor del presente Decreto, seguirán aplicándose por los hechos realizados durante su vigencia. Asimismo, dichos preceptos seguirán aplicándose a las personas procesadas o sentenciadas por el delito de extorsión, sus modalidades, agravantes y sanciones, salvo lo dispuesto en el artículo anterior en lo relativo a la traslación del tipo y adecuación de la pena.

Los procedimientos penales en materia de extorsión, iniciados antes de la entrada en vigor del presente Decreto, seguirán tramitándose hasta su conclusión conforme a las disposiciones aplicables antes de la vigencia del mismo.

Sexto. En un plazo no mayor a 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las legislaturas de las entidades federativas procederán a hacer las reformas legales para armonizarlas con el presente Decreto.

Séptimo. Los centros penitenciarios tendrán 180 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para establecer los procedimientos y tecnologías de inhibición de entrada y salida de llamadas de telefonía celular, de radiocomunicación, de transmisión de voz, datos o imagen a que se refiere el artículo 38 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Octavo. El Centro de Atención a Denuncias a que refiere el artículo 41 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entrará en funciones a más tardar en 180 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, y contará con la suficiencia presupuestaria para su correcto funcionamiento con cargo a la secretaría del ramo de seguridad pública del Ejecutivo Federal.

Noveno. Las erogaciones que, en su caso, se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto se realizarán con cargo al presupuesto aprobado de los sujetos obligados por este instrumento, por lo que no incrementarán su presupuesto regularizable y no se autorizarán recursos adicionales para el presente ejercicio fiscal.



+



Décimo. En tanto se creen las unidades especializadas de atención a los delitos de extorsión, previsto en el artículo 13 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Fiscalía General de la República, y las Fiscalías o Procuradurías locales deberán utilizar a las unidades especializadas contra el secuestro a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SALÓN DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES.-
Ciudad de México, a 19 de noviembre de 2025



SEN. LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ
Presidenta

SEN. LIZETH SÁNCHEZ GARCÍA
Secretaria

Se devuelve la minuta CD-LXVI-II-1P-057 a la Honorable Cámara de Diputados para los efectos del artículo 72, fracción e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.-
Ciudad de México, a 19 de noviembre de 2025.

DR. ARTURO GARITA ALONSO
Secretario General de Servicios Parlamentarios



Palacio Legislativo de San Lázaro 25 de noviembre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al artículo 4 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, contenido en la minuta con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para quedar como sigue

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 4. En todo lo no previsto en la presente Ley, serán aplicables de manera supletoria el Código Nacional de Procedimientos Penales, el Código Penal Federal, la Ley Nacional de Extinción de Dominio, la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, la Ley Nacional de Ejecución Penal, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en materia de Seguridad Pública.	Artículo 4. En todo lo no previsto en la presente Ley, serán aplicables de manera supletoria el Código Nacional de Procedimientos Penales, el Código Penal Federal, la Ley Nacional de Extinción de Dominio, la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, la Ley Nacional de Ejecución Penal, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en materia de Seguridad Pública.

Atentamente

Azcena Areola Trinidad



17

Palacio Legislativo de San Lázaro 25 de noviembre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al artículo 3 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, contenido en la minuta con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para quedar como sigue

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 3. Las autoridades encargadas de la interpretación, aplicación, diseño, implementación y definición de las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Ley, actuarán con pleno respeto de los derechos humanos y, cuando corresponda, se sujetarán al principio perspectiva de género, interculturalidad, interseccional y del adulto mayor, el interés superior de la niñez, la no revictimización, las acciones de reparación del daño, y cooperación institucional e internacional, los cuales se concretarán a través de las siguientes directrices	Artículo 3. Las autoridades encargadas de la interpretación, aplicación, diseño, implementación y definición de las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Ley, cuidarán, cuando corresponda, aplicar las perspectivas de género, interculturalidad, interseccional y del adulto mayor, el interés superior de la niñez, la no revictimización, las acciones de reparación del daño, y cooperación institucional e internacional, los cuales se concretarán a través de las siguientes directrices mínimas:

mínimas:

I. a X...

I. a X...

Atentamente



Giselle Y. Arcebro, I. a



Palacio Legislativo de San Lázaro 25 de noviembre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al artículo 35 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, contenido en la minuta con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para quedar como sigue

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 35. Las personas sentenciadas por el delito de extorsión no tendrán derecho a los beneficios de la libertad anticipada, sustitución, conmutación de la pena o cualquier otro que implique reducción de la condena. Tampoco les serán aplicados los beneficios preliberacionales previstos en la Ley Nacional de Ejecución Penal.	Artículo 35. Las personas sentenciadas por el delito de extorsión no tendrán derecho a los beneficios de la libertad anticipada, sustitución, conmutación de la pena o cualquier otro que implique reducción de la condena. Tampoco les serán aplicados los beneficios preliberacionales previstos en la Ley Nacional de Ejecución Penal.
SIN CORRELATIVO	No obstante lo previsto en el párrafo anterior, y de los criterios de oportunidad, quienes colaboren proporcionando datos fehacientes o suficientes elementos de convicción a la autoridad en la investigación y persecución de otros miembros de la delincuencia organizada, asociación delictuosa, pandilla, o crimen

	organizado, dedicadas a la comisión del delito de extorsión, podrán acceder a los beneficios citados en el primer párrafo del presente artículo, siempre que concurran todas las condiciones que a continuación se enuncian: I. Que la pena de la persona sentenciada no exceda de siete años de prisión; II. Que la persona sentenciada acepte voluntariamente la colocación de un dispositivo de localización por el tiempo que falte cumplir la pena de prisión y pague el costo de su operación y mantenimiento, y III. Que la persona sentenciada se obligue a no molestar a la víctima y a las y los testigos que depusieron en su contra, así como a sus parientes o personas vinculadas a éstos.
---	--

Atentamente

Daniel Horguía Landizabala



DANIEL MURGUÍA LARDIZÁBAL

DIPUTADO FEDERAL

"2025 Año de la Mujer Indígena".

Palacio Legislativo de San Lázaro a 25 de noviembre de 2025

DIPUTADA KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE. -

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente **reserva a la fracción IV del artículo 18 de la Ley General para prevenir, investigar y sancionar los Delitos en materia de Extorsión, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contenida en la Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General para prevenir, investigar y sancionar los Delitos en materia de Extorsión, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, devuelta para los efectos de la fracción E del artículo 72 constitucional, para quedar como sigue:**

Dice	Debe decir
Artículo 18. Además de las penas señaladas en el artículo 15 de la presente Ley, se aumentará la pena de siete a diecisiete años de prisión cuando en la comisión del delito de extorsión se presente alguna de las circunstancias siguientes: I. a III... IV. Se realice mediante el uso de una o más armas o instrumentos peligrosos u otro objeto de apariencia, forma o configuración de armas de fuego; V. a XVII... 	Artículo 18. ... I. a III... IV. Intervenga una o más personas armadas, o portando instrumentos peligrosos u otro objeto de apariencia, forma o configuración de armas de fuego; V. a XVII...

Suscribe

Diputado Daniel Murguía Lardizábal





CÁMARA DE
DIPUTADOS

LXVI LEGISLATURA

SECRETARÍA DE
DIPUTADOS

SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

25 NOV 2025

RECIBIDO

SALÓN DE SESIONES



DD

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de noviembre 2025.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la H.
Cámara de Diputados.
LXVI Legislatura
P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el (la) suscrito (a), **Dip. Marcelo de Jesús Torres Cofiño**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presenta ante esta Soberanía la siguiente **RESERVA al Dictamen de la Minuta de la Comisión de Justicia con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General para prevenir, investigar y sancionar los Delitos en materia de Extorsión, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito.

Se propone **Reformar** las fracciones VI, XVI y XVII; y **Adicionar** la fracción XVIII del artículo 18 de la Ley General para prevenir, investigar y sancionar los Delitos en materia de Extorsión, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

DICE:	DEBE DECIR:
Artículo 18. Además de las penas señaladas en el artículo 15 de la presente Ley, se aumentará la pena de siete a diecisiete años de prisión cuando en la comisión del delito de extorsión se presente alguna de las circunstancias siguientes: I. a V. ... VI. Se emplee cualquier medio para tratar de impedir que la víctima denuncie la conducta extorsiva; VII. a XV. ... XVI. El sujeto activo porte vestimentas o instrumentos de identificación, de los utilizados por integrantes de Instituciones de Seguridad Pública, o	Artículo 18. ... I. a V. ... VI. Se emplee cualquier medio para tratar de impedir que la víctima denuncie la conducta extorsiva, incluyendo la manipulación, alteración digital, creación sintética mediante inteligencia artificial o generación de contenidos manipulados; VII. a XV. ... XVI. El sujeto activo porte vestimentas o instrumentos de identificación, de los utilizados por integrantes de Instituciones de Seguridad Pública;

XVII. Se realice ocasionando daños en las instalaciones de comercios, negocios o bienes en propiedad o posesión de la víctima. Sin correlativo. 	XVII. Se realice ocasionando daños en las instalaciones de comercios, negocios o bienes en propiedad o posesión de la víctima, o XVIII. Se equipará también la elaboración o difusión de contenidos falsos o sintéticos que pongan en riesgo la integridad, reputación o patrimonio de la víctima para obtener un beneficio.
---	---

Atentamente

Dip. 

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de noviembre 2025.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
H. Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
P R E S E N T E.

3

DD

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el (la) suscrito (a), **Dip. Marcelo de Jesús Torres Cofiño**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presenta ante esta Soberanía la siguiente **RESERVA al Dictamen de la Minuta de la Comisión de Justicia con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General para prevenir, investigar y sancionar los Delitos en materia de Extorsión, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito.

Se propone **Reformar** las fracciones IX y X; y **Adicionar** las fracciones XI, XII, XIII y XIV, y un último párrafo del artículo 16 de la Ley General para prevenir, investigar y sancionar los Delitos en materia de Extorsión, Reglamentara de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

DICE:	DEBE DECIR:
Artículo 16. Las penas previstas en el artículo anterior se aumentarán de cuatro a ocho años de prisión, cuando en la comisión del delito de extorsión, se presente alguna de las circunstancias siguientes: I. a VIII. ... IX. La conducta sea cometida en contra de alguna persona candidata a un cargo de elección popular o cuando sea electa, o X. Cuando se requiera la entrega de una cantidad de dinero o un beneficio en especie para sí o para un tercero, por encontrarse alguien en un supuesto riesgo, peligro inminente o procedimiento legal.	Artículo 16. ... I. a VIII. ... IX. La conducta sea cometida en contra de alguna persona candidata a un cargo de elección popular o cuando sea electa; X. Cuando se requiera la entrega de una cantidad de dinero o un beneficio en especie para sí o para un tercero, por encontrarse alguien en un supuesto riesgo, peligro inminente o procedimiento legal; XI. Cuando la extorsión involucre la realización de pagos a través del sistema financiero internacional o exponga a la





Sin correlativo.	víctima a sanciones, bloqueos o medidas restrictivas extranjeras;
Sin correlativo.	XII. Cuando el sujeto activo utilice tecnologías de inteligencia artificial, manipulación sintética de voz, imagen o video para amenazar o coaccionar;
Sin correlativo.	XIII. Cuando se obligue a la víctima a celebrar contratos, transferencias, actos administrativos o fiscales que generen responsabilidad posterior, o
Sin correlativo.	XIV. Cuando la extorsión afecte gravemente la operación, continuidad o estabilidad de empresas productivas, cadenas de suministro o sectores estratégicos.
Sin correlativo.	Las autoridades encargadas de diseñar, implementar y evaluar programas, políticas y acciones para la prevención del delito de extorsión, deberán establecer mecanismos de coordinación financiera y cooperación internacional para prevenir que las víctimas de extorsión sufran bloqueos, sanciones, restricciones, cancelación de cuentas o medidas equivalentes derivadas de pagos realizados bajo coacción, incluyendo la emisión de certificaciones oficiales de carácter exculpatorio.

Atentamente

Dip. 

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de noviembre 2025.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
H. Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el (la) suscrito (a), **Dip. Marcelo de Jesús Torres Cofiño**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presenta ante esta Soberanía la siguiente **RESERVA al Dictamen de la Minuta de la Comisión de Justicia con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General para prevenir, investigar y sancionar los Delitos en materia de Extorsión, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito.

Se propone **Reformar** el artículo 15 de la Ley General para prevenir, investigar y sancionar los Delitos en materia de Extorsión, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

DICE:	DEBE DECIR:
Artículo 15. A quien, sin derecho, obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un lucro para sí o para otro o causando a alguien un daño o perjuicio patrimonial, moral, físico o psicológico, se le impondrán de quince a veinticinco años de prisión y una multa de trecientas a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. Sin correlativo.	Artículo 15. A quien, sin derecho, haciendo uso de amenazas, violencia o intimidación, obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un lucro para sí o para otro o causando a alguien un daño o perjuicio patrimonial, moral, físico, psicológico o digital, incluyendo la amenaza de divulgar información, imágenes, datos personales o cualquier contenido íntimo o privado para obtener un beneficio, se le impondrán de quince a veinticinco años de prisión y una multa de trecientas a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. Se le reconocerá la condición de víctima del delito previsto en este artículo, a toda persona física o moral que haya realizado pagos derivados de extorsión bajo amenaza, violencia o coacción, garantizando que dichos actos no generen responsabilidad penal, administrativa o financiera nacional o internacional cuando sean reportados conforme a esta Ley.



Atentamente

Dip.



GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXVI LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de noviembre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán

Presidenta de la Mesa Directiva de la

Cámara de Diputados

LXVI Legislatura

Presente

Dip. MIGUEL ÁNGEL MONRAZ IBARRA, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA que modifica la fracción V del artículo 17 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, previsto en la Minuta que contiene el "Decreto por el que se expide la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, La Ley Nacional de Extinción de Dominio y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación." Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 17. ... I. ... a IV. ... V. Se utilicen dispositivos, medios, servicios o plataformas a través de los cuales se pueda realizar la emisión, transmisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, voz, datos, sonidos o información de cualquier naturaleza que se efectúe a través de hilos, radioelectricidad, medios ópticos,	Artículo 17. ... I. ... a IV. ... V. Se utilicen dispositivos, medios , servicios o plataformas a través de los cuales se pueda realizar la emisión, transmisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, voz, datos, sonidos o información de cualquier naturaleza que se efectúe a través de hilos, radioelectricidad, medios ópticos,

físicos, sistemas electromagnéticos, o cualquier otro medio electrónico; VI. ... a VIII. ...	físicos, sistemas electromagnéticos, o cualquier otro medio electrónico; VI. ... a VIII. ...
---	---

Atentamente

Dip. _____
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
LXVI Legislatura



Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 25 de noviembre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva a la Minuta **con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General para prevenir, investigar y sancionar los Delitos en materia de Extorsión, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, devuelta para los efectos de la fracción E del artículo 72 constitucional, Artículo Primero,** para quedar como sigue:

LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

DICE	DEBE DECIR
Artículo Primero. ... Artículo 5. Corresponderá a las autoridades de los tres órdenes de gobierno la aplicación de la presente Ley en el ámbito de sus respectivas competencias con irrestricto respeto a los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.	Artículo Primero. ... Artículo 5. Corresponderá a las autoridades de los tres órdenes de gobierno la ejecución de la presente Ley en el ámbito de sus respectivas competencias con irrestricto respeto a los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

ATENTAMENTE





Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 25 de noviembre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva a la Minuta **con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General para prevenir, investigar y sancionar los Delitos en materia de Extorsión, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, devuelta para los efectos de la fracción E del artículo 72 constitucional, Artículo Primero,** para quedar como sigue:

LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Primero. ... Artículo 5. Corresponderá a las autoridades de los tres órdenes de gobierno la aplicación de la presente Ley en el ámbito de sus respectivas competencias con irrestricto respeto a los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.	Artículo Primero. ... Artículo 5. Corresponderá a las autoridades de los tres órdenes de gobierno la implementación de la presente Ley en el ámbito de sus respectivas competencias con irrestricto respeto a los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

ATENTAMENTE



Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 25 de noviembre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva a la Minuta **con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General para prevenir, investigar y sancionar los Delitos en materia de Extorsión, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, devuelta para los efectos de la fracción E del artículo 72 constitucional, Artículo Primero,** para quedar como sigue:

LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Primero. ... Artículo 5. Corresponderá a las autoridades de los tres órdenes de gobierno la aplicación de la presente Ley en el ámbito de sus respectivas competencias con irrestricto respeto a los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.	Artículo Primero. ... Artículo 5. Corresponderá a las autoridades de los tres órdenes de gobierno la ejecución de la presente Ley en el ámbito de sus respectivas competencias con irrestricto respeto a los derechos humanos dispuestos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

ATENTAMENTE



Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 25 de noviembre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva a la Minuta **con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General para prevenir, investigar y sancionar los Delitos en materia de Extorsión, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, devuelta para los efectos de la fracción E del artículo 72 constitucional, Artículo Primero,** para quedar como sigue:

LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Primero. ... Artículo 5. Corresponderá a las autoridades de los tres órdenes de gobierno la aplicación de la presente Ley en el ámbito de sus respectivas competencias con irrestricto respeto a los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.	Artículo Primero. ... Artículo 5. Corresponderá a las autoridades de los tres órdenes de gobierno la ejecución de la presente Ley en el ámbito de sus respectivas competencias con irrestricto respeto a los derechos humanos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.



Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 25 de noviembre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

10

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva a la Minuta **con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General para prevenir, investigar y sancionar los Delitos en materia de Extorsión, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, devuelta para los efectos de la fracción E del artículo 72 constitucional, Artículo Primero,** para quedar como sigue:

LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Primero. ... Artículo 5. Corresponderá a las autoridades de los tres órdenes de gobierno la aplicación de la presente Ley en el ámbito de sus respectivas competencias con irrestricto respeto a los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.	Artículo Primero. ... Artículo 5. Corresponderá a las autoridades de los tres órdenes de gobierno la ejecución de la presente Ley en el ámbito de sus respectivas competencias con irrestricto respeto a los derechos humanos determinados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

ATENTAMENTE



Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 25 de noviembre de 2025.

Diputada Kenia López Rabadán

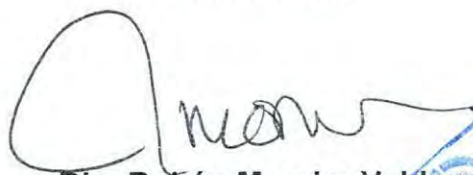
Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

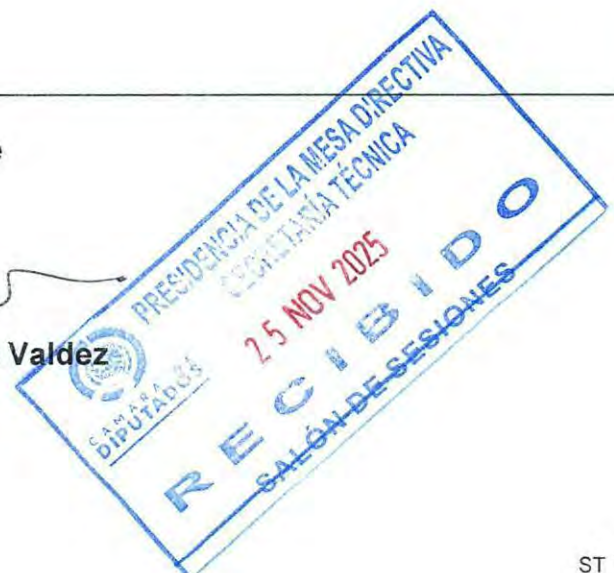


Quienes suscriben, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentamos **RESERVA al contenido del artículo 15 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, considerado en la Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General para prevenir, investigar y sancionar los Delitos en materia de Extorsión, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 15. A quien, sin derecho, obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un beneficio o lucro para sí o para otro o causando a alguien un daño o perjuicio patrimonial, moral, físico o psicológico, se le impondrán de quince a veinticinco años de prisión y una multa de trescientas a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.	A Artículo 15. A quien, sin derecho, obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un beneficio o lucro para sí o para otro o causando a alguien un daño o perjuicio patrimonial, moral, físico o psicológico, se le impondrán las penas y multas que se establezcan en la respectiva legislación local, mismas que podrán aumentarse conforme a lo previsto en los artículos 16, 17 y 18 de esta Ley.

Atentamente


Dip. Rubén Moreira Valdez



Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 25 de noviembre de 2025.

12

Diputada Kenia López Rabadán

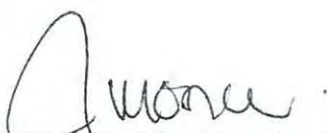
Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA al contenido del artículo 17 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, considerado en la Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General para prevenir, investigar y sancionar los Delitos en materia de Extorsión, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, proponiéndose lo siguiente:

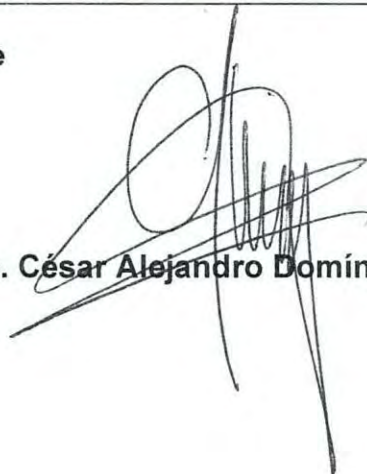
Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 17. ... I. a IV. ... V. Se utilicen dispositivos, medios, servicios o plataformas a través de los cuales se pueda realizar la emisión, transmisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, voz, datos, sonidos o información de cualquier naturaleza que se efectúe a través de hilos, radioelectricidad, medios ópticos, físicos, sistemas electromagnéticos o cualquier otro medio electrónico; VI. Cuando se utilice a un tercero para recibir alguna cantidad de dinero o un beneficio en especie derivado de la extorsión; VII. Por cualquier medio señale tener privada de la libertad a una persona, sin estarlo, y exija el pago de una determinada cantidad de dinero o beneficio en especie para su supuesta liberación, o	Artículo 17. ... I. a IV. ... V. Cuando se utilice a un tercero para recibir alguna cantidad de dinero o un beneficio en especie derivado de la extorsión; VI. Por cualquier medio señale tener privada de la libertad a una persona, sin estarlo, y exija el pago de una determinada cantidad de dinero o beneficio en especie para su supuesta liberación, o VII. Cuando para lograr los fines de la extorsión, se empleen acciones fraudulentas, actos ilícitos o actos cuya finalidad sea ilícita.

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
VIII. Cuando para lograr los fines de la extorsión, se empleen acciones fraudulentas, actos ilícitos o actos cuya finalidad sea ilícita.	

Atentamente



Dip. Rubén Moreira Valdez



Dip. César Alejandro Domínguez Domínguez

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 25 de Noviembre de 2025.

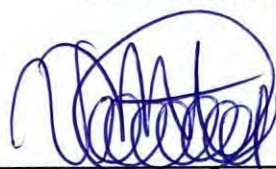
Diputado Kenia López Rabadán

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

Quien suscribe, **Diputada Verónica Martínez García**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA que reforma el artículo Decimo Transitorio de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del dictamen de la Minuta con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General para prevenir, investigar y sancionar los delitos en materia de extorsión, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, proponiéndose lo siguiente:**

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
DÉCIMO. En tanto se creen las unidades especializadas de atención a los delitos de extorsión, previsto en el artículo 13 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Fiscalía General de la República, y las Fiscalías o Procuradurías locales deberán utilizar a las unidades especializadas contra el secuestro a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	DÉCIMO. En un plazo máximo de 12 meses mientras se creen las unidades especializadas de atención a los delitos de extorsión en los estados , previsto en el artículo 13 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Fiscalía General de la República, y las Fiscalías o Procuradurías locales deberán utilizar a las unidades especializadas contra el secuestro a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Atentamente


Dip. Verónica Martínez García.



Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 25 de Noviembre de 2025.

Diputado Kenia López Rabadán

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

Quien suscribe, **Diputada Verónica Martínez García**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA que reforma el artículo 13 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del dictamen de la Minuta con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General para prevenir, investigar y sancionar los delitos en materia de extorsión, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, proponiéndose lo siguiente:**

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 13. Para la investigación de las conductas previstas en esta Ley, la Fiscalía General de la República, y las Fiscalías o Procuradurías locales contarán con unidades, ministerios públicos, policías y analistas capacitados, evaluados, certificados y especializados en materia de extorsión, de conformidad con los criterios que establezca el Sistema Nacional de Seguridad Pública.	Artículo 13. Para la investigación de las conductas previstas en esta Ley, la Fiscalía General de la República, y las Fiscalías o Procuradurías locales deberán contar con unidades, ministerios públicos, policías y analistas capacitados, evaluados, certificados y especializados en materia de extorsión, de conformidad con los criterios que establezca el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Atentamente


Dip. Verónica Martínez García.

 **PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA**
25 NOV 2025
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de noviembre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **DIPUTADA PAOLA MICHELL LONGORIA LÓPEZ** integrante del Grupo Parlamentario de **MOVIMIENTO CIUDADANO**, presenta ante esta Soberanía reserva a la **MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

Se reforma el artículo 17 de la LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, para quedar como sigue:

LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

DICE:	DEBE DECIR:
Artículo 17. ...	Artículo 17. ...
I. ...	I. ...
II. ...	II. ...
III. ...	III. ...
IV. ...	IV. ...
V. Se utilicen dispositivos, medios, servicios o plataformas a través de los cuales se pueda realizar la emisión, transmisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, voz, datos, sonidos o información de cualquier naturaleza que se efectúe a través de hilos, radioelectricidad, medios ópticos, físicos, sistemas electromagnéticos o cualquier otro medio electrónico;	V. Se elimina;
VI. ...	VI. ...
VII. ...	VII. ...
VIII. ...	VIII. ...



Atentamente

Dip. Paola Michell Longoria López



DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

DD

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Dip. **Laura Iraís Ballesteros Mancilla**, integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presento ante esta Soberanía reserva al **MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

Se **modifica** el artículo 27° de la **LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, para quedar como sigue:

LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

DICE	DEBE DECIR
Artículo 27. La autoridad judicial, para resolver cualquier incidente de nulidad o exclusión de pruebas que haga valer la persona imputada o su defensa, durante un procedimiento seguido por algún delito previsto en esta Ley, deberá analizar oficiosamente si se actualiza la fuente independiente, el vínculo atenuado o el descubrimiento inevitable sobre las mismas, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Artículo 27. La autoridad judicial, para resolver cualquier incidente de nulidad o exclusión de pruebas que haga valer la persona imputada o su defensa, durante un procedimiento seguido por algún delito previsto en esta Ley, por considerar que fueron obtenidas con violación de derechos humanos, deberá analizar oficiosamente y de conformidad al principio pro persona.
SIN CORRELATIVO	Asimismo, si el juzgador con base a las pruebas determina que existió la violación a los derechos humanos de la persona imputada o su defensa, las desechará de plano.

Atentamente
Laura Iraís Ballesteros Mancilla
Diputada Federal



Palacio Legislativo de San Lázaro a 25 de noviembre de 2025

19

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Laura Iraís Ballesteros Mancilla**, integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presento ante esta Soberanía reserva al **MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

Se **modifica** el artículo 27° de la **LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, para quedar como sigue:

LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

DICE	DEBE DECIR
Artículo 27. La autoridad judicial, para resolver cualquier incidente de nulidad o exclusión de pruebas que haga valer la persona imputada o su defensa, durante un procedimiento seguido por algún delito previsto en esta Ley, deberá analizar oficiosamente si se actualiza la fuente independiente, el vínculo atenuado o el descubrimiento inevitable sobre las mismas, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Artículo 27. La autoridad judicial, para resolver cualquier incidente de nulidad o exclusión de pruebas que haga valer la persona imputada o su defensa, durante un procedimiento seguido por algún delito previsto en esta Ley, por considerar que fueron obtenidas con violación de derechos humanos, deberá analizar oficiosamente y de conformidad al principio pro persona. Asimismo, si el juzgador con base a las pruebas determina que existió la violación a los derechos humanos de la persona imputada o su defensa, las desechará de plano.


Atentamente
Laura Iraís Ballesteros Mancilla
Diputada Federal



Secretario de Servicios Parlamentarios: Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>